



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- **NÚMERO.- (74).- SETENTA Y CUATRO.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (30) treinta de noviembre de dos mil veintidós (2022).-----

---- **VISTO**, para resolver en grado de apelación, el toca penal número **00077/2022**, relativo a la apelación interpuesta por el **Ministerio Público**, en contra de la sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada por el **Juez de Primera Instancia de lo Penal**, del **Tercer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en **Nuevo Laredo, Tamaulipas**, en el proceso penal **0136/2017**, instruido en contra de *****
FRAUDE; y -----

----- **RESULTANDO.**-----

---- **PRIMERO.-** La Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictó sentencia absolutoria, en favor de *****
FRAUDE; cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

---- "... **PRIMERO.** El Ciudadano Agente del Ministerio Público, **NO probó** su acción penal ejercitada.- **SEGUNDO.** En esta fecha, se juzga que *****
FRAUDE **GENÉRICO**, cometido en agravio de *****
Representante Social Adscrito, dentro del proceso penal número **136/2017** de la estadística de éste órgano jurisdiccional; antes **213/2015**, del extinto Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal; antes **04/2013**, del desaparecido Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal, todos de este Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ésta ciudad; por lo

que se dicta a su favor **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, y como se advierte de autos el mismo se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución y firmando en el Sistema de Control de Procesados libres bajo caución es por lo que se ordena darse de baja de dicho sistema. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.- **TERCERO. Se ABSUELVE** al sentenciado *****, al pago de la reparación del daño.- **CUARTO.** Notifíquese a las partes que, de conformidad en el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES**, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la circular número 15/2020 de treinta de julio del dos mil veinte, se ordena notificar electrónicamente la presente sentencia al Defensor Particular; por cuanto hace al Fiscal Adscrito en el local de este Juzgado; y por Cedula de Notificación al ofendido en el domicilio señalado en autos; en consecuencia, envíese Cédula de Notificación por conducto de la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial en el Estado, a efecto de que el actuario notificador realice la notificación que se le indique en la respectiva cédula; haciéndoles saber del improrrogable término de ley de **CINCO DIAS** con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.- Así lo resolvió en definitiva y firma el **Ciudadano LICENCIADO JUAN FIDENCIO RODRIGUEZ SALINAS**, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARIA DEL CARMEN SERNA ACOSTA**, quien autoriza y da fe. **DOY FE...**-----

---- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el Ministerio Público, interpuso recurso de apelación, el cual le fue admitido en el efecto devolutivo.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, relativo al acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho.-----

---- Por otra parte, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, expresando la parte apelante los agravios que le ocasiona el fallo apelado, consistente en la sentencia absolutoria de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro del proceso penal número **136/2017**, instruido en contra de *******, por el delito de FRAUDE.**-----

---- **SEGUNDO.-** En relación a la causa penal que se recurre, la Agente del Ministerio Público Adscrita a esta Sala, exhibió y ratificó en la audiencia de vista celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, su escrito del día cinco de los corrientes, mediante el cual expresó los conceptos de agravio que le causa la sentencia impugnada, mismos que endereza en lo medular respecto a acreditar los elementos materiales que configuran la conducta ilícita de **FRAUDE**, en términos de lo dispuesto por el artículo 417 del Código Penal vigente en el Estado, los cuales no tuvo por acreditados el juez de primer grado; argumentos que

serán estudiados en su totalidad y sin suplir las deficiencias que en su caso presenten, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor, que a la letra dice:-----

"Artículo 360. *La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.*"-----

---- Para apoyar el criterio que se ha adoptado es aplicable la tesis de la Octava Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Apéndice de 1995, Tomo II, Parte TCC, Tesis: 585, página: 360, que es del rubro y contenido siguiente:-----

"MINISTERIO PÚBLICO LA APELACIÓN DEL. ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. *El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; así mismo, dispone que el Tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siendo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciera valer, expresamente, la institución acusadora*"-----

---- Cabe precisar que el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante resolución del veintiocho de junio de dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

veintidós, dictó sentencia absolutoria a favor de

136/2017, por el delito de Fraude.-----

---- **TERCERO.-** Sentado lo anterior, esta Sala advierte que el
Aquo de la causa, en el tercer punto considerativo de su
resolución, asentó lo siguiente:-----

**"... TERCERO. ANÁLISIS DEL DELITO DE FRAUDE
GENÉRICO.** En el caso concreto tenemos que el delito
imputado a *****
es el de **FRAUDE GENÉRICO**, en agravio de
*****, el cual se pasará a analizar
dentro del presente sumario, para determinar si los
elementos integradores del tipo penal antes señalado se
configuran en la presente causa
penal.-----

----- PRIMER ELEMENTO -----

---- Para ello tenemos que el primer elemento consistente
en: **una conducta dolosa consistente en engañar a
alguien**, a juicio de quien esto resuelve no se encuentra
acreditada en autos, pues del análisis de las piezas
procesales que integran la presente causa penal, **no se
advierte su existencia**, partiendo de los escritos de
querellas signados por el **licenciado
*******,
**representación del ciudadano
*******; La primera de ellas visible a
fojas (5-10) de **veintiuno de octubre de dos mil doce**,
en la cual en lo medular expuso lo siguiente:-----

"... I. Mi representado señor *****
actualmente labora entre otras cosas, proporcionando
asesoría a diversas empresas que lo contratan o personas
físicas que requieran de diversas asesorías y servicios en el
área de Administración, seguros, riesgos, fianzas. etc,
teniendo aproximadamente 20 años en ejercicio de esta
actividad de manera independiente en esta ciudad, así como
en diversos municipios del Norte de República Mexicana.
teniendo trato con muchas personas físicas y con empresas
que se dedican a la Comercialización de Productos y
Servicios en General, Transporte, importaciones y
exportaciones.-----

II. Es el caso que en fecha **04 de Octubre del año 2011.** se comunico vía telefónica a la oficina de mi demandante una persona que se identifico con el nombre de ******, quien le comento que era el propietario y Director General de la Empresa denominada ******, quien además le indico a mi representado señor ******, que sus oficinas principales se encontraban ubicadas en la ciudad de Monterrey Nuevo León, pero que el tenía una sucursal en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que requería urgentemente una cita ya que pretendía platicar con mi representado para llevar a cabo algunos negocios comerciales, así como de otras asesorías en el área de importaciones y exportaciones. Es de manifestar que **el día 05 de Octubre del mismo año 2011, se presenta a las oficinas de mi representado el referido SR. ******,** quien llego en compañía de otro sujeto que se presento solo con el nombre de *****, siendo esto **aproximadamente a las 11:00 de la mañana,** el SR. ******, le manifestó a mi representante que el era el Director general y socio mayoritario de la empresa denominada ******, se identifico como empleado de los mencionados que su empresa se dedicaba a proporcionar servicios de logística, consultoría a empresas importadoras y exportadoras, transporte de carga, fletes entre otras cosas en general la celebración de todo tipo de actividades de carácter comercial en territorio Mexicano y en los Estados Unidos de Norte América. Así mismo en ese mismo momento le hizo saber a mi representado que le interesaba mucho hacer negocio y que el ya tenía contactado a diversos proveedores, por la que de inmediato se pusieron de acuerdo a dicha actividad para iniciar sus operaciones comerciales entre ambos.-----

III. Ahora bien **en fecha 20 de octubre del mismo año 2011,** se volvieron a presentar en las oficinas de mi representado aproximadamente a la **11:00 de la mañana** el señor ****** Y ******, con la finalidad de dar inicio a las operaciones comerciales entre ambos, y posteriormente **el día 25 de octubre de ese mismo año,** el Sr. ****** le menciono a mi representado que por los servicios que le había proporcionado le correspondió la cantidad de **\$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional),** mismo que se le iban a pagar mediante la expedición de **dos cheques** de una cuenta a nombre de ****** a cargo de la Institución DE CRÉDITO DENOMINADA ******, **GRUPO FINANCIERO ******,** el primero de ellos por la cantidad de **\$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional),** cheque numero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*****, cuenta numero ***** y el segundo por la cantidad de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cheque numero ***** con el mismo numero de cuenta, ambos documentos suscritos por el señor ***** A NOMBRE DEL SEÑOR ***** manifestando el señor ***** que no los fuera a cobrar en ese momento, ni mucho menos depositarlos ya que iba o tratar de entregarle el efectivo en un par de semanas paro no tener problemas fiscales y que no se preocupara ya que ambos iban o seguir realizando actividades, comerciales, es de manifestar que pasado un tiempo el Sr. ***** habla nuevamente con mi representante diciéndole que ya mero le pagaban que nada mas arreglarían unos asuntos personales y le entregaría el dinero en efectivo, comentándole nuevamente que no los cobrara ni mucho menos depositar los cheques, ya que le pudiera ocasionar algún problema fiscal; es el caso que ambos siguieron trabajando y **el día primero de noviembre del mismo año** se presento el Sr. ***** en las oficinas de mi representado y este le hizo mención de la deuda que tenia de los cheques de dinero, contestándole el Sr. ***** que no se preocupara por su dinero ya que se le iba a entregar en efectivo, y que le iba a entregar otro cheque por las operaciones realizadas del **25 de octubre al 01 de noviembre del año 2011**, por la cantidad de **\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, ordenándole a su administrador de nombre *****, que llenara el cheque por lo cantidad estipulada, siendo este con el numero *****, de lo cuenta numero ***** a cargo de la Institución denominada ***** y de igual forma pidiéndole de favor que no lo cambiara y que no desconfiara, toda vez que en esas cuentas realizaba muchas transferencias electrónicas de dinero que hacia con sus clientes, que no fuera a pensar que esos cuentas estaban canceladas, y que no se desesperara ya que su dinero se lo iba a entregar en efectivo paro su tranquilidad.-----

IV.- Ahora bien, es el caso que el Sr. ***** y el SR ***** ya no volvieron a esta ciudad y mi representado no los localiza en los teléfonos que le habían proporcionado, situación por la cual mi representado realiza algunos viajes a la ciudad de Monterrey, Nuevo León para buscar el domicilio de la supuesta empresa ***** **S.A DE C.V.** pasando así los meses sin lograr encontrarlos y sin tener comunicación con ellos, hasta que volvieron nuevamente a las oficinas de mi representado **a finales del mes de Agosto del 2012**, informándole a mi mandante que seguía trabajando y que si había cobrada los cheque que le había girado de las instituciones ***** por lo que mi mandante les dijo que no que porque su dinero se le iban a entregar en efectivo, respondiéndole el Sr. ***** y su acompañante que ya los hubiera cobrado, ya que sus

cuentas están activas y que en ellas realizan muchas transferencias intermediarias con sus clientes, pero que no se preocupara por su dinero ya que le iban a depositar el dinero, pero que en ese momento no tenían saldo para pagarle, que mejor nuevamente le pedían su ayuda para realizar otros tratos comerciales y que se iba a ganar adicionalmente a lo que le debían otra buena cantidad de dinero, y que con esto le pagaría el total de lo que le adeudaban, por lo que el SR. *****,

volvió a confiar en ellos y volvieron a trabajar juntos. Es de manifestar que **el día 07 de Septiembre del año en curso**, se volvieron a presentar en las oficinas de mi representado el señor ***** y señor *****,

entregándole nuevamente dos cheques que llevaban en su bolsillos de su camisa, sacándolo en frente de mi empresa ***** S.A DE C.V. A cargo la institución denominada ***** **S.A**, institución de ***** con **numero 5024041**. por la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, este documento fue firmado por el señor *****, supuesto Administrador del señor ***** el otro documento es el **numero *******, por la cantidad de **\$1 '890,000.00 (un millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual fue firmado por el Sr. ***** manifestándole ambos sujetos que al día siguiente le iban a librar el pago para que pudiera cobrar los cheques, pero que como quiera ellos se comunicarían para darle instrucciones.-----

V. Una vez que ambas personas se retiraron de las oficinas de mi representado, no volvieron a comunicarse transcurriendo así los días hasta que finalmente mi mandante decidió acudir en fecha 21 de Septiembre del presente año a la Institución Bancaria ***** y ***** con la finalidad de cobrar los cheques que recibió de parte del Sr. ***** y del otro sujeto que lo acompañaba, siendo informado en todos estos casos que los mismos documentos no le podrían ser pagados, en virtud de que el librador **NO TENIA CUENTAS EN DICHAS INSTITUCIONES**, situación que corroboro con los protesto que en cada uno de los documentos... Circunstancias por la cual al causar el detrimento económico a MI REPRESENTADO, el titulo de crédito al no contar con los fondos suficientes para cubrirlo, haciéndole saber esta circunstancia, por lo que es de suponer la maquinación, el engaño de este al hacer uso del documento, ante el conocimiento de la falta de liquides, su cobro posterior, no tener cuenta en la institución Bancaria y la no retribución del numerario...".-----

---- Segundo escrito de Querella visible a fojas (15-20) de **veintitrés de octubre de dos mil doce**, también signada por el **licenciado *******, en **representación del ciudadano**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*****, en la cual narró lo siguiente:-----

I. Mi representado señor *****, actualmente labora entre otras cosas, proporcionando asesoría a diversas empresas que lo contratan o personas físicas que requieran de diversas asesorías y servicios en el área de Administración, seguros. riesgos. fianzas. etc, teniendo aproximadamente 20 años en ejercicio de esta actividad de manera independiente en esta ciudad, así como en diversos municipios del Norte de República Mexicana. teniendo trato con muchas personas físicas y con empresas que se dedican a la Comercialización de Productos y Servicios en General. Transporte. importaciones y exportaciones.-----

II. Es el caso, que en fecha **13 de Octubre del año 2009**, se comunico vía telefónica a la oficina de mi demandante una persona que se identifico con el nombre de *****, quien le comento que era el propietario y Director General de la Empresa denominada *****, quien además le indico a mi representado señor *****, que sus oficinas principales se encontraban ubicadas en la ciudad de Monterrey Nuevo León, pero que el tenía una sucursal en esta ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, que requería urgentemente una cita ya que pretendía platicar con mi representado para llevar a cabo algunos negocios comerciales, así como de otras asesorías en el área de importaciones y exportaciones. Es de manifestar que **el día 20 de Octubre del mismo año 2009**, se presenta a las oficinas de mi representado el referido **SR. *******, quien llego en compañía de otro sujeto que se presento solo con el nombre de *****, siendo esto **aproximadamente a las 09:30 de la mañana**, el **SR. *******, comento ser Director general y socio mayoritario de la empresa denominada **S.A DE C.V.** y la persona de nombre *****, se identifico como empleado y administrador de la misma, señalando el señor ***** que en su empresa se dedicaban a proporcionar servicios de logística, consultoría a empresas importadoras y exportadoras, transporte de carga, fletes entre otras cosas en general la celebración de todo tipo de actividades de carácter comercial en territorio Mexicano y en los Estados Unidos de Norte América. Así mismo en ese mismo momento le hizo saber a mi representado que le interesaba mucho hacer negocio y que el ya tenía contactado a diversos proveedores, por la que de inmediato se pusieron de acuerdo a dicha actividad para iniciar sus operaciones comerciales entre ambos de manera inmediata.-

III. El **27 de octubre del mismo año 2009**, se volvieron a presentar en las oficinas de mi representado **aproximadamente a la 13:00 horas** el señor ***** **Y EL SR. *******, con la finalidad de dar inicio a las

operaciones comerciales entre ambos, cabe hacer mención que **las operaciones iniciaron el día 22 de octubre de ese mismo año**, el Sr. ***** le menciono a mi representado que por los servicios que le había proporcionado le correspondió la cantidad de **\$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que se le iban a pagar mediante la expedición de un cheque con numero **120**, de la cuenta ***** a nombre de **GRUPO ***** S.A. DE C.V.** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA *******, qué en dicha cuenta firmaba el señor ***, manifestándole el señor ***** A NOMBRE DEL SEÑOR ***** manifestando el señor ***** que no los fuera a cobrar en ese momento, ya que iba o tratar de entregarle el efectivo para no tener problemas fiscales y que no habría ningún problema ya que ambos iban a seguir realizando actividades comerciales; es el caso que ambos siguieron trabajando en común acuerdo y **el día 29-veintinueve de octubre del mismo año** se presentó el Sr. ***** en las oficinas de mi representado diciéndole que iban muy bien en sus operaciones, que por lo realizado hasta esa fecha le correspondían **\$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, entregándole en ese momento un cheque con **numero 5965998**, de una cuenta a nombre de ***** a cargo de la cuenta numero ***** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CREDITO DENOMINADA *******, comentándole en ese momento al igual que en la fecha anterior el Señor ***** que estaba consciente que ya le debía mucho dinero, que no se preocupara ya que se lo iba a entregar todo en efectivo, que no los fuera a depositar para evitarse problemas fiscales y que solo necesitaba unos días para liberarle sus pagos, que no desconfiara, toda vez que en esas cuentas realizaba muchas operaciones financieras con todos sus clientes, que no fuera a pensar que esos cuentas estaban canceladas, y que no se desesperara ya que su dinero se lo iba a entregar completo y en efectivo.-----

IV.- Es el caso que pasaron los días y mi representado ya no supo nada del señor ***** **NI DEL SR. *****, situación que de alguna manera le preocupaba porque le debían mucho dinero, más sin embargo decidió esperar ya que sabía que ambos seguían en esta ciudad, ya que los habían visto circulando en sus automóviles en esta ciudad y sabía que tendrían que regresar para solicitarle sus servicios, situación qué aconteció hasta **el día 19 de marzo del año 2010**, fecha en la que nuevamente se presentaron a las oficinas de mi representado los señores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** Y EL SR. ***,
quiénes le manifestaron que no habían podido conseguirle el
efectivo que le debían por los cheques, pero que seguían
trabajando y que requerían nuevamente de sus servicios,
por lo que nuevamente comenzaron a trabajar y **el día 26
de Marzo del 2010**, de hacen entrega mi representado el
señor ***** Y EL SR.
***, un cheque el cual lo elaboró y firmó en presencia de
mi representado la persona identificada como ***, con
número **227**, de la cuenta ***** de una
cuenta nombre del **GRUPO *******, **S.A DE
C.V.** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO
DENOMINADA**

***** por un importe de
**\$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100
moneda nacional)**, diciéndole al igual que en las otras
ocasiones que no lo depositara de momento ya que ellos le
avisaban para pagarle todo lo que le debían en efectivo o
por transferencia interbancaria.-----

V. Una vez que mi mandante decidió acudir en fecha 21 de
Septiembre del presente año a la Institución ***** Y
***** con la finalidad de cobrar los cheques que
recibió de parte del **Sr.**
***** y del otro sujeto
que lo acompañaba, siendo informado en la institución
bancaria denominada ***** que la firma del librador
no es como la tienen registrada (causal 4), y en la institución
denominada ***** le comentaron que no lo podía
pagar el importe del documento porque la cuenta esta
cancelada, situación que corroboro con los protestos que
cada uno de los documentos
aparecen....".-----

VI.- Cabe señalar que a pesar de que en múltiples
ocasiones ha solicitado el pago de los documentos en
mención me ahorá querellado lo trajo a base de engaños y
mentiras prolongando la efectividad de los mismos.-----

VII.- Circunstancia por la cual al causar el detrimento
económico a MI REPRESENTADO, el título de crédito al no
contar con los fondos suficientes para cubrirlo, haciéndole
saber está circunstancia, por lo que es de suponer la
maquinación, el engaño de este al hacer uso del documento,
ante el conocimiento de la falta de liquidez, su cobro
posterior, no tener cuenta en la institución bancaria, no ser
la firma que tienen registrada y de no retribución del
numerario.-----

---- Escritos de Querella que fueron ratificados el día
veintiséis de octubre de dos mil doce, por quien en su
momento era el representante legal del ofendido
*****.

---- Querellas a las cuales este juzgador no les otorga el
valor de indicios respecto al engaño que dice sufrió el pasivo
por parte del acusado, esto de conformidad con el artículo
300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda
vez que lo relatado no reúne las exigencias del artículo 304,

del citado ordenamiento legal, en particular lo que se indica en la fracción IV, de dicho dispositivo legal, la cual refiere lo siguiente:-----

---- "ARTICULO 304. La prueba testimonial se valorara por el Tribunal según las circunstancias del caso, para apreciar la declaración del testigo, se tendrá en consideración:-----

FRACCIÓN IV.- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales.-----

---- Como antecedente, se tiene que de la lectura de la causa penal que nos ocupa, se advierte que: la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigadora con residencia en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dio inicio en 26 de octubre del 2012, a la averiguación previa 823/2012-2, derivado lo anterior de la constancia de recepción OFC/05873/2012, de los escritos de querellas de **veintiuno de octubre de dos mil doce y veintitrés de octubre de dos mil doce**, firmadas y presentadas por el LICENCIADO ***** , en representación del ciudadano ***** , mismas que fueran ratificadas por separado, en esa misma data, de las cuales una vez leídas y analizado el contenido de ambas querellas, se desprenden las inconsistencias que generan a este juzgador **dudas sobre la sustancia del hecho y sobre las circunstancias esenciales del mismo**, las que a continuación se detallan:-----

---- **a).**- En el escrito de **querella de veintiuno de octubre de dos mil doce, narra hechos ocurridos en el año 2011 y 2012**, así como anexa varios títulos de crédito denominados Cheques; mientras que en la segunda **querella**, es decir en la **de veintitrés de octubre de dos mil doce, expone hechos ocurridos en el año 2009 y 2010**, adjuntado varios Cheques.-----

---- **b).**- De igual forma se lee de la primera querella, que el domicilio que señala dónde puede ser localizado y citado el denunciado, lo ubica en la **Calle ******* ***** , **en esta ciudad**; mientras que, en la segunda querella expone que el denunciado puede ser ubicado en la **calle ******* ***** , de esta misma municipalidad, sin precisar la razón del cambio de dichos domicilios, o si uno es el particular y el otro es el convencional o laboral.-----

---- **c).**- Otra incoherencia vertida ante la representación social investigadora por el denunciante respecto a los hechos endilgados al ahora acusado, se deriva de la lectura del Escrito de Querella presentada por el profesionista en derecho ***** , en representación del C. ***** , precisamente del **HECHO II**, en el que relata que **en 4 de octubre del año 2011**, el ahora acusado se comunicó vía telefónica a la oficina de su mandante, con el propósito de platicar para llevar a cabo algunos negocios comerciales, y que esto sucedió aproximadamente las **11:00 horas de la mañana, del día**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

5 de octubre del año 2011; mientras que en la Segunda Querella menciona que, el ahora acusado se comunicó de la misma manera vía telefónica a la oficina de su mandante **el día 20 de octubre del año 2009**, Presentándose a sus oficinas a las **09:30 horas de la mañana, del día 20 de octubre del año 2009**, observándose una margen de casi dos años de diferencia, que trascienden sobre las circunstancias esenciales de los hechos inculcados al ahora acusado *****.

---- **d).**- Algo que también resulta impreciso, lo es el hecho de que las operaciones comerciales entre las partes (ofendido y acusado) dieron inicio: según la **primera Querella el día 20 de octubre del 2011 a las 11 de la mañana**; mientras que, en la Segunda Querella menciona que fue el **22 de octubre del año 2009** en que empezaron las operaciones entre denunciante y él ahora acusado (**HECHO III**).

---- **e).**- Otro detalle que no coincide entre ambas querellas, es la cantidad del primer cheque que refiere haber sido dado como pago por los servicios prestados por el sedicente ofendido *****; en la primera Querella señala que, fue en **veinticinco de octubre de dos mil once** y fue por la cantidad de **\$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que según el ofendido le pagaron mediante la expedición de **dos cheques** de una cuenta a nombre de ***** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA *******, **GRUPO *******, el primero de ellos por la cantidad de **\$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, girando el cheque **numero ******* con cargo a la cuenta **numero *******; y, el segundo, por la cantidad de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo este el cheque **numero 138**, del mismo numero de cuenta, ambos documentos suscritos por el señor ***** a nombre del señor ***** (**HECHO III**).

---- En la Segunda Querella, y en el mismo **HECHO III**, expone que fue el **veintidós de octubre de dos mil nueve** en que se realizó el primer pago por los servicios prestados por el C. *****; señalando que fue por la cantidad de **\$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que se le iban a pagar mediante la expedición del cheque **numero ******, de la cuenta ***** a nombre de **GRUPO *******, **S.A DE C.V.** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA *******, *********, qué en dicha cuenta **firmaba el señor *****.

---- **f).**- Menciona también en el **HECHO III** de su primer escrito de Querella y con el cual también existe discrepancia con la segunda querella, que **el día primero de**

noviembre del mismo año se presentó el SR. ***** , en las oficinas del ofendido y éste le hizo mención de la deuda que tenía de los cheques de dinero, contestándole el Sr, ***** , que no se preocupara por su dinero ya que se le iba a entregar en efectivo, y que le iba a entregar otro cheque por las operaciones realizadas del **25 de octubre al 01 de noviembre del año 2011**, por la cantidad de **\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, ordenándole a su administrador de nombre ***, que llenara el cheque por lo cantidad estipulada, siendo este con el numero ***** , de lo cuenta numero ***** , a cargo de la Institución denominada

 ***** ,-----
 ---- Mientras que en la Segunda Querella menciona que siguieron trabajando en común acuerdo (ofendido y acusado) y **el día 29-veintinueve de octubre del mismo año 2009**, se presentó el Sr. ***** en las oficinas del ofendido diciéndole que iban muy bien en sus operaciones, que por lo realizado hasta esa fecha le correspondían **\$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, entregándole en ese momento un cheque con **numero *******, de una cuenta a nombre de ***** de la cuenta numero ***** , a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CREDITO DENOMINADA**

 ***** ,-----
 ---- **g).-** Advierte también éste Juzgador que en ambas querellas no sé precisa en que se hacen consistir los servicios prestados por el ofendido ***** , sobre diversas asesorías y servicios en el área de Administración, seguros, riesgos, fianzas, etc, ni la forma de realización de las mismas, ni el lugar de ejecución, ni a quién fueron prestadas, ni las cantidades de los emolumentos (sic) devengados por dicho concepto, ya que no obran documentales públicas o privadas que puedan ser consideradas por éste resolutor, para precisar y valorar los servicios prestados y el concepto de honorarios por los mismos, lo anterior para vincular la prestación de servicios proporcionados por el ofendido ***** con el correspondiente pago hecho a su favor por él ahora acusado ***** ,-----

---- **h).-** En el **HECHO IV** de su querella de 21 de octubre del 2012 que se analiza, el ofendido por conducto de su representante expone que su denunciado ya no se volvió a ver en esta ciudad y que no lo localizó en los teléfonos que le habían proporcionado, situación por la cual el ofendido realizó algunos viajes a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para buscar el domicilio de la supuesta empresa **GRUPO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** **S.A DE C.V.** pasando así los meses sin lograr encontrarlos y sin tener comunicación con ellos.-----

---- Por su parte en el diverso escrito de querella de 23 de octubre del 2012, manifiesta que ya no supo nada del señor

***** **NI DEL SR.**

***, situación que de alguna manera le preocupaba porque le debían mucho dinero, más sin embargo decidió esperar ya que sabía que ambos seguían en esta ciudad, ya que los habían visto circulando en sus automóviles en esta ciudad y sabía que tendrían que regresar para solicitarle sus servicios.-----

---- **i).- En el mismo HECHO IV** de la primer querella, la parte ofendida expone lo siguiente: "... *que volvieron nuevamente a las oficinas de mi representado a finales del mes de Agosto del 2012, informándole a mi mandante que seguía trabajando y que si había cobrado los cheques que le había girado de las instituciones **** y *****, por lo que mi mandante les dijo que no que porque su dinero se le iban a entregar en efectivo, respondiéndole el Sr. ***** y su acompañante que ya los hubiera cobrado, ya que sus cuentas están activas y que en ellas realizan muchas transferencias intermediarias con sus clientes, pero que no se preocupara por su dinero ya que le iban a depositar el dinero, pero que en ese momento no tenían saldo para pagarle, que mejor nuevamente le pedían su ayuda para realizar otros tratos comerciales y que se iba a ganar adicionalmente a lo que le debían otra buena cantidad de dinero, y que con esto le pagaría el total de lo que le adeudaban, por lo que el Sr. ***** volvió a confiar en ellos y volvieron a trabajar juntos. Es de manifestar que el día 07 de Septiembre del año en curso, se volvieron a presentar en las oficinas de mi representado el señor ***** y señor ***, entregándole nuevamente dos cheques que llevaban en su bolsillos de su camisa, sacándolo en frente de mi empresa ***** S.A DE C.V. A cargo la institución denominada ***** S.A, institución de Banca Múltiple Grupo financiero HSBC, con numero *****. por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), este documento fue firmado por el señor ***, supuesto Administrador del señor ***** el otro documento es el numero ***** por la cantidad de \$1.890,000.00 (un millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), el cual fue firmado por el Sr. ******...".-----

---- Por su parte en la parte final del mismo **HECHO IV** de la segunda querella, la parte ofendida manifestó: "... **el día 19 de marzo del año 2010, fecha en la que nuevamente se presentaron a las oficinas de mi representado los señores ***** Y EL SR. *****, quiénes le manifestaron que no habían podido conseguirle el efectivo que le debían por los cheques, pero que seguían trabajando y que requerían nuevamente de sus servicios,

por lo que nuevamente comenzaron a trabajar y **el día 26 de Marzo del 2010**, de hacen entrega mi representado el señor ***** **Y EL SR. *****, un cheque el cual lo elaboró y firmó en presencia de mi representado la persona identificada como ***, con número ***, de la cuenta ***** de una cuenta nombre del **GRUPO *******, **S.A DE C.V.** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA**

 *****, por un importe de **\$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional)**...”-----

---- Advirtiéndole quien esto resuelve, una incongruencia en ambos escritos de Querellas, toda vez que existe duda generada por la imprecisión y oscuridad en las circunstancias esenciales de los hechos, sin desatender que en sendas querellas anexa diversos títulos de crédito de los denominados cheques, de cuentas y cantidades distintas, con cargo a diversas instituciones de crédito, los hechos que describe son casi idénticos, pero ejecutados con una diferencia aproximada de 2 años, aunado al hecho de que en el Primer escrito de querella presentado, (21 de octubre de 2012), refiere hechos ocurridos durante los años 2011 y 2012; mientras en el Segundo escrito de Querella (23 de octubre de 2012), refiere eventos ocurridos durante las anualidades de 2009 y 2010, lo que produce en este Juzgador duda en cuanto a los hechos y circunstancias en que se supone ocurrieron los acontecimientos vertidos por el denunciante; es decir, si el segundo escrito de querella resultaba complementario del primero, ya que es de fecha posterior, en este se debieron asentar hechos ocurridos después de los descritos en la primera querella, y no en sentido inverso, como se aprecia de la lectura del contenido de ambos escritos, los cuales como ya se asentó, fueron ratificados en diligencias por separado, pero en la misma fecha.-----

---- En ese sentido, una vez destacadas las incongruencias entre ambos escritos de querella, que son la columna vertebral que sostiene ésta causa penal, y precisamente derivan de ellas los datos de prueba aportados por el ofendido, los cuales precisamente corroboran lo primero; por lo que derivado de lo anterior, este juzgador concluye que el primer elemento integrador del tipo penal de FRAUDE GENÉRICO no se encuentra satisfecho, toda vez que la conducta engañosa, no se visualiza de la lectura de los escritos de querella presentados por el Licenciado ***** en su carácter de apoderado legal de la persona física ofendida ***** precisamente por no satisfacer lo exigido en el numeral 304 del Código Adjetivo de la materia de aplicación en ésta Entidad federativa al momento de los presentes hechos, ya que lo declarado en ambos escritos de querella no es claro ni preciso, y si generan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

dudas y reticencias sobre la sustancia del hecho y las circunstancias esenciales que lo rodean, como ya quedo debidamente analizado en supralineas.-----

---- Corroborar la ausencia del engaño como elemento constitutivo del tipo penal de FRAUDE GENERICO, lo manifestado tanto por el querellante, como por lo que refiere le mencionó el querellado al momento de entregarle "los diversos cheques" ya que el querellado expuso en su primer escrito de querrela lo siguiente:-----

*".... manifestando el señor ***** , que no los fuera a cobrar en ese momento, ni mucho menos depositarlos ya que iba a tratar de entregarle el efectivo en un par de semanas para no tener problemas fiscales y que no se preocupara yo que ambos iban a seguir realizando actividades comerciales..."-----*

---- De lo anterior se colige que los cheques de fechas veinticinco de octubre de dos mil once, con números **** y ****, expedidos a favor de ***** , uno por la cantidad de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional y el otro por la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional, por la Institucional Bancaria denominada ***** , con numero de cuenta ***** , la cual aparece que se encuentra a favor de ***** , copia fotostática certificada del cheque número **** de fecha uno de noviembre de dos mil once, a favor de ***** , por la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional, expedido por la cuenta ***** a cargo de la Institucion denominada *****; copia fotostática certificada de dos cheques uno con número de cheque ***** y ***** , de fecha siete de septiembre de dos mil doce, a favor de ***** , el primero por la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional y el otro por la cantidad de un millón ochocientos noventa mil pesos moneda nacional, expedidos por la Institucional Bancaria denominada ***** , de la cuenta a nombre de GRUPO ***** S.A DE C.V; Así como los diversos cheques, el primero con número ***** de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, a favor de ***** , por la cantidad de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional, de la cuenta número ***** en donde aparece que se encuentra a nombre de GUPO ***** S.A DE C.V, expedido por la Institucion Bancaria denominada *****; copia fotostática certificada del cheque con número **** de fecha siete de junio de dos mil diez, a favor de ***** , por la cantidad de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional, de la cuenta número ***** en donde aparece que se encuentra a nombre de GUPO ***** S.A DE C.V, expedido por la Institucion Bancaria denominada *****; copia fotostática certificada del cheque con número ***** de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, a favor de ***** , por la

cantidad de quinientos veinte mil pesos moneda nacional, de la cuenta número ***** en donde aparece que se encuentra a nombre de GUPO ***** S.A DE C.V, expedido por la Institucion Bancaria denominada *****; copia fotostática certificada del cheque numero ***** con fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, a favor de ***** , por la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de la cuenta número ***** , en donde aparece que se encuentra a nombre de ***** , expedido por ****

BANCO S.A. Documentos que tienen valor de indicio, esto de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, los cuales según el dicho del propio denunciante **fueron dados y recibidos en garantía, con la especificación precisa de no cobrarlos en ese momento, ni mucho menos depositarlos ya que iba a tratar de entregarle el efectivo, condición aceptada por el ofendido ***** , por lo que al continuar realizando en esos términos y condiciones operaciones comerciales, resulta INEXISTENTE el supuesto engaño, realizado por el acusado ******* .-----

---- No se soslaya que los referidos Documentos mercantiles a los cuales este juzgador les confirió el valor de indicio respecto a que los cheques que recibió el pasivo, los cuales no pudieron ser cobrados, ya que efectivamente el librador no contaba con las cuentas que contenían los cheques de la institución bancaria denominada ***** , México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo ***** , mientras que los cheques que recibió de la institución bancaria denominada ***** , S.A. DE C. V. y de la institución bancaria denominada ***** Banco S.A, Institución de Banca Múltiple los devolvieron por cuenta cancelada, con lo que se acreditan las causas por las cuales los cheques expedidos por el activo no pudieron ser cobrados por el pasivo, esto fue realizado hasta el día 21 de Septiembre del año 2012, según se advierte de la lectura de las certificaciones impresas en dichos títulos de crédito por parte de la Sucursal ***** , del Centro Ejecutivo Nuevo Laredo, de conformidad con el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, en la que se asienta la razón por la cual el Banco Librado rehusó hacer el pago al presentante de los mencionados cheques de acuerdo al numeral 175 de la legislación mercantil aplicable.-----

---- No sobra mencionar que para robustecer sus aseveraciones el denunciante presentó ante la autoridad Ministerial Investigadora las declaraciones de los ciudadanos ***** visibles a foja 56 y parte anversa, ***** visible a fojas 58 y parte anversa, ambas de fecha once de diciembre de dos mil doce, que rindieron ante el fiscal investigador, de las cuales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

en lo medular se advierte que ambos refieren que tuvieron conocimiento que el activo entregó al pasivo diversos cheques como pago de la relación comercial que tenían, declarando el primero de los mencionados en relación a los hechos lo siguiente: -----

"... que me desempeño como mensajero en la oficinas del C. ***** y en diversa ocasiones observo y me toca atender la llegada de diversas personas como en su caso es al señor ***** , **quien llegaba a hacer unos pagos con algunos cheques** y posteriormente por mismo comentarios de mi jefe de trabajo pues **me entere que eran cheques sin fondos**, pero si me consta la relación comercial, es mas para especificar un poco el señor ***** es un sujeto que me llamaba la atención porque tiene el labio leporino, y es fácil de acordarme pues además siempre se hacia acompañar de otro sujeto del sexo masculino, sus visitas eran no muy continuas, pero siempre supe que ese señor tenia adeudos con mi jefe, mismos que según supimos pago con cheques que resultaron no solventes o sin fondos, es decir por ese motivo que acudo a declarar pues es lo que se me consta de la relación comercial de mi jefe ***** y el señor ***** , es lo que puedo manifestar hasta este momento de los hechos..."-----

---- Por su parte, ***** , respecto a los hechos dijo: -----

"... eventualmente presto mis servicios como **técnico en sistemas de computo** y le doy reparación a los equipos en la oficina del antes mencionado, y **en ocasión del año dos mil once** que no recuerdo la fecha exacta, acudí a la reparación de una computadora y al entrar a la oficina del señor ***** , observe a un sujeto de apariencia adulta de mas de ***** años, bien vestido del cual me llamo la atención dos cosas la primera que al verme se sorprendió al igual que yo y lo observe que tiene el labio leporino, la segunda cosa que me causo curiosidad es que tenia un puño de cheques diferentes en sus manos y los revisaba y estaba escogiendo algunos pero si me llamo la atención que eran bastantes cheques los que tenia en sus manos, ya después solo tomo algunos y los demás los guarda de manera discreta esa es la persona que ahora se que pago con cheques al parecer falsos o sin fondos en el banco, es por ese motivo que comparezco pues yo en mi calidad de proveedor de servicio me di cuenta que ese sujeto era cliente del la empresa del señor ***** es lo que puedo manifestar hasta este momento de los hechos...."-----

---- **Declaración testimonial del ciudadano** ***** , de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, vertida ante el fiscal investigador, en donde manifestó: -----

"...Que comparezco ante esta Autoridad en forma voluntaria a fin de dar mi declaración en relación a los hechos que se investigan toda vez que lo se y me consta, por lo que es mi

deseo manifestar que conozco al señor *****

 ya que laboré con él en su empresa en el área de cobranza, por lo que me consta que la persona que se llama *****

en los meses de octubre de 2009, Marzo, Mayo y Junio del 2010, se le hicieron muchas operaciones de logística de comercio, ya que mi afirmación se sostiene, por que como ya mencione trabajaba en el área de cobranza me daba cuenta perfectamente de que cliente pagaba y cual no, y "*****" como se le decía al cliente *****

 no pagaba nada, a pesar de las muchas ooperaciones y servicios que se le prestaron, por lo que en suma de los servicios que se le prestaron debió pagar la cantidad aproximada de un millon y medio de pesos, a la empresa de mi expatrón...".-----

---- **Declaración testimonial del ciudadano**

 de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, vertida ante el fiscal investigador, en donde manifestó: -----

"... Que conozco al señor *****

 toda vez que en un tiempo estuve trabajando con él, en su empresa de Logística y en un tiempo en que yo labore con el señor *****

 mi patrón le prestó trabajos a la persona que se llama *****

 y esto lo se, por que en diversas ocasiones me llamo esta persona de manera directa, por que yo me encargaba de la logística de la empresa de mi ex patrón *****

 para esto **sigo manifestando que mi ex patrón me informo que en el mes de octubre del 2009**, les brindaría todas las facilidades de la empresa de "*****" que era como le decíamos a *****

 ya que dijo mi patrón que tenía un trato con "*****" y que la empresa de mi patrón le iba a ir muy bien, por lo que a mi me toco realizar una infinidad de operaciones de logística para los servicios que le prestabamos a "*****", que era desde ubicar y sugerir diversas Agencias Aduanales, equipo de transporte y transportistas, así como bodegas en las que llegara la mercancía o el transporte de "*****", es decir toda la logística y las operaciones del comercio de "*****" estaba a cargo de nosotros, **y esto estuvo sucediendo a finales del mes de octubre de 2009, marzo, mayo y junio de 2010**, pero fueron muchas operaciones de logística, por lo que debio de haberse generado mucho dinero, por los servicios que prestamos al señor "*****" y que mi ex patrón jamás cobro por esos servicios por que nunca hablábamos de pagos por los servicios, **además de que mi ex compañero de trabajo**

quien se encargaba de cobranzas de la empresa y me comento que no habian pagado nada, pero que conforme a lo que se cobrara por esos servicios, la empresa de "*****"



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

debía a mi ex patrón mas de un millón y medio de pesos aproximadamente...”.-----

---- Declaraciones que tienen valor de indicio respecto a las relaciones comerciales existentes entre el activo y el pasivo, esto de conformidad con el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, pero éstos no reúnen las exigencias del artículo 304, del citado ordenamiento legal, en el sentido de que por su edad, capacidad e instrucción del testigo se considere que tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales; así mismo, que el hecho que refieren lo conocieron por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otras personas, ya que sus atestos coinciden en que el pasivo presto al activo sus servicios comerciales, los cuales le pago con unos cheques que no pudieron ser cobrados por el ofendido; los anteriores medios de prueba que resultan discordantes por las razones que a continuación se detallan:-----

*---- ***** refirió desempeñarse como mensajero en la oficinas del C. ***** y en diversas ocasiones observó y le tocó atender al señor ***** , quien llegaba a hacer unos pagos con algunos cheques y **posteriormente por mismo comentarios de su jefe de trabajo** se enteró que eran cheques sin fondos, sin precisar que tipo de negocios sostenían (denunciante y querellado), así como las cantidades por concepto de honorarios cobrados por la prestación de esos servicios profesionales; Por su parte, ***** , **refirió ser técnico en sistemas de computo** y darle mantenimiento y reparación a los equipos en la oficina del del señor ***** , y **en una ocasión del año dos mil once que no recuerdo la fecha exacta**, acudió a la reparación de una computadora y al entrar a la oficina del señor ***** , observó a un sujeto de apariencia adulta de mas de ***** años, bien vestido del cual le llamo la atención dos cosas: la primera que tiene el ***** ; la segunda cosa que me causo curiosidad es que tenía un puño de cheques diferentes en sus manos y los revisaba y estaba escogiendo algunos pero si me llamo la atención que eran bastantes cheques los que tenía en sus manos, ya después solo tomo algunos y los demás los guarda de manera discreta esa es la persona **que ahora se que pago con cheques al parecer falsos o sin fondos en el banco**, es por ese motivo que compareció pues en mi calidad de proveedor de servicio se dio cuenta que ese sujeto era cliente del la empresa del señor ***** ; es importante destacar que en su declaración refiere hechos ocurridos en el año 2011, y que no manifiesta del como o el porque tuvo conocimiento de esos hechos; toda vez que como ya se expuso en supralineas por este resolutor, que los cheques fueron presentados para su cobro y devueltos por la cámara de compensación hasta el 21 de septiembre del año 2012, y no antes de esa data; lo que deviene a todas luces*

inconsistente; obra en autos la declaración informativa tanto de ***** y ***** los cuales refieren hechos ocurridos a finales del mes de octubre de 2009; marzo, mayo y junio de 2010.-----

---- De los anteriores atestos se desprende una serie de contradicciones e inconsistencias en cuanto a los eventos narrados en las dos Querellas que ya que uno de los testigos refiere que fue en el año 2011, mientras que los dos últimos precisan que fue en octubre de 2009 y en los meses de marzo, mayo y junio del año 2010, por lo que no hay uniformidad ni congruencia en sus declaraciones, para que puedan robustecer lo aseverado por el denunciante en sus escritos de Querella; y si éste fuera el caso, estaríamos frente a un caso de prescripción de la acción penal, toda vez que de tomar como base la información de los testigos de cargo así como la fecha que los mismos refieren en que ocurrieron los eventos criminosos que se estudian a la fecha de presentación de las querellas que lo fue el veintiséis de octubre del año 2012, había transcurrido en exceso el termino a que se refiere el artículo 131 del código sustantivo de la materia vigente en esta entidad federativa; ya que los testigos refieren desde cuando el ofendido supo que los referidos cheques no tenían fondos o provenían de cuentas bancarias canceladas.-----

---- Se desahogaron durante la Instrucción las diligencias de Careos procesales entre el acusado ***** y los testigos de cargo *****, *****, y *****, en la cuales uno refiere que el acusado no es la persona que el observo en la oficina del Señor *****; otro refiere que si lo conocía de vista nadamás, pero no personalmente y el otro no pudo sostener su dicho ante su careado, ahora sentenciado, por no tener datos precisos sobre su persona y porque su declaración informativa la rindió por referencias de terceras personas, por lo cual estos medios probatorios no apoyan los hechos incriminatorios en contra del ahora acusado, lo que demerita la acusación en contra del *****, en cuanto a que no se acredita el primer elemento integrador del delito de fraude, consistente en la conducta engañosa supuestamente efectuada al entregar cheques que a la postre no pudieron ser cobrados por no haber sido presentados oportunamente para su cobro dentro de los términos señalados en la legislación mercantil, sin que se encuentre en autos justificado la acción engañosa por parte del acusado de referencia...”

(...)

---- ***Por lo tanto tenemos que opera en favor del acusado el principio de presunción de inocencia, sin que esté obligado tampoco a probar la licitud de su conducta; es decir, no cuenta con la carga de probar su inocencia, pues quien la tiene es la representante social, quien no aportó medios de prueba suficientes para acreditar el delito de fraude del que se duele el***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

ofendido *****, **siendo dicha representación quien tiene la carga de probar sus pretensiones en los términos del artículo 196 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, precepto legal que a la letra dice:-----**

"ARTÍCULO 196.- El Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva."-

---- En tales circunstancias resulta insuficiente para tener por comprobados los elementos del tipo penal en estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado que a la letra dicen lo siguiente:-----

"Artículo 290.- No podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa, considerándose insuficiente la prueba cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas".-----

---- Por lo que, hasta este momento procesal en que se resuelve en definitiva la presente causa penal, el escrito de querrela que obra en autos, y los documentos que lo acompañan se vuelve insuficiente para demostrar de manera plena los elementos configurativos del tipo penal del ilícito de FRAUDE y por consiguiente al no acreditarse el hecho ilícito, no puede legalmente acreditarse responsabilidad del activo por el citado delito. Resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se transcriben:-----

Época: Novena Época, Registro: 176494, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462.- **"PRUEBA**

INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."- En tal virtud, esta autoridad considera procedente dictar **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor de *****
todavía que las probanzas allegadas a esta autoridad, hasta este momento en que se resuelve en definitiva no hacen prueba plena en contra del ahora acusado por cuanto el delito de **FRAUDE** cometido en agravio de *****
todavía que esta autoridad considera que la misma no se encuentra acreditada en autos

en términos del artículo 39, fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, a título de autor del mismo partiendo del material probatorio que corre agregado en autos y que sirvió de base para acreditar el delito estudiado con antelación y en obvio de innecesarias repeticiones se da por reproducido íntegramente en este apartado sin necesidad de su transcripción literal por economía procesal, ya que no tenemos suficientes medios de prueba que así lo acreditan, toda vez que nos encontramos ante la hipótesis de una insuficiencia de pruebas, teniendo vigencia y aplicación el ordinal 290 del Código Procesal Penal Local, que a la letra dispone lo siguiente:-----

"ARTICULO 290.- *No podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le impute, considerándose insuficiente la prueba cuando del conjunto de los datos que obren en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas.*-----

---- Por su parte el numeral 291 de dicho ordenamiento legal refiere:-----

----- **"ARTICULO 291.-** La duda beneficia al inculpado. En este caso deberá absolverse.-----

---- Doctrinal y jurisprudencialmente, esta aceptado que el delito se actualiza mediante una conducta típica, antijurídica y culpable, tal y como lo dispone el artículo 14 de nuestra Legislación Penal, ello es así, ya que la conducta implica una acción o una omisión dolosa o culpable conforme a los artículos 15 y 18 del Código Penal de aplicación en el Estado; la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que en toda sentencia definitiva debe analizarse si existe o no delito, esto es, una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. Por tanto, en aquélla debe analizarse, como presupuesto, la existencia de una conducta, la cual exige que se realice con la intervención de la "voluntad" del agente. Lo anterior implica que se excluye el delito y por ende la responsabilidad por faltar la conducta penalmente relevante, en casos en que el sujeto no ha tenido la capacidad de autodeterminar libremente sus movimientos corporales.-----

---- En relación a la duda razonable, al analizarse la presunción de inocencia como estándar de prueba, la jurisprudencia ha establecido que se puede dar en dos vertientes (la duda), es decir, se puede actualizar, cuando las pruebas de descargo cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, o bien en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por esta defensa este corroborada por elementos exculpativos; es decir, depende del nivel probatorio deducido de los medios de prueba de descargo, que cuestionen la fiabilidad de las de cargo que soportan la acusación, o en su caso, justifica la hipótesis de inocencia alegada por el acusado ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no solo ha establecido que la suficiencia probatoria solo se puede determinar a partir del análisis conjunto de los niveles de corroboración de la hipótesis de culpabilidad alegada por el ministerio público y de inocencia propuesta por el acusado, sino que además las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

pruebas de descargo pueden operar al menos de dos formas para generar una duda razonable: cuestionando la credibilidad de las pruebas de cargo que sostiene la hipótesis de la acusación y corroborando la hipótesis de inocencia alegada por el acusado.-----

---- Luego entonces, en el caso que nos ocupa, en concepto del suscrito juzgador, el principio "in dubio pro reo", constituye una regla de segundo orden, que ordena absolver al procesado en caso de duda sobre el cumplimiento del estándar, en consecuencia, de conformidad con la regla de la carga de la prueba implícita en la presunción de inocencia, la parte perjudicada por la no satisfacción del estándar es el ministerio público. *La hipótesis de la acusación solo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analiza conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad propuesta por la acusación, como de la hipótesis de inocencia alegada por el acusado, de ahí que no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que existen pruebas de cargo suficientes, ya que en el escenario antes descrito cuando en el material probatorio disponible existen pruebas de cargo y de descargo, la suficiencia de las pruebas de cargo solo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo, de tal manera que estas últimas puedan dar lugar a una duda razonable, tanto en el caso de que cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente esté corroborada por esos elementos exculpatorios.* Por lo que en ese sentido, no solo deben considerarse pruebas de descargo aquellas que apoyen directamente la hipótesis del acusado, sino que también cualquier medio probatorio que tenga como finalidad cuestionar la credibilidad de las pruebas de cargo o más ampliamente poner en duda algún aspecto de la hipótesis de la acusación, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado. Y lo relevante no sería la existencia efectiva de una duda, sino la existencia en las pruebas de condiciones que justifican una duda; en otras palabras, lo importante no es que la duda se presente de hecho en el juzgador, sino que la duda se deba a la luz de las evidencias disponibles. lo que trae como consecuencia, concluir que no se justifica la conducta ilícita de parte del hoy acusado, por los motivos que en seguida se precisan.-----

---- El acusado *****
justifico la hipótesis defensiva alegada, y que la fiabilidad de lo expuesto por los testigos de cargo allegados a la causa penal que se analiza se encuentra cuestionada respecto a la identidad de la persona del acusado, toda vez que como se dejó manifestado líneas atrás, de qué dichos atestos señalan ministerialmente al acusado, más sin embargo, las declaraciones vertidas ante este juzgado en las diligencias de careos procesales son incongruentes respecto al señalamiento hacia el acusado, ya que no señalan filiación alguna de la persona que señalan como su "Jefe" el ahora

ofendido, aunado a que siendo dichas pruebas de cargo las que soportan esencialmente la hipótesis de la acusación, lo que genera una incertidumbre racional sobre la verdad de dicha hipótesis, por ello, se actualiza la duda razonable, sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el acusado haya actualizado la conducta delictuosa que se le imputa, y por tanto, ante la duda, debe aplicarse la regla de segundo orden denominada "in dubio pro reo", que tiene como consecuencia absolver a favor del acusado, y en consecuencia, se deberá de dictar sentencia absolutoria en favor del acusado ***** , toda vez que, la Fiscalía no demostró con medio probatorio alguno, esto durante la investigación, como dentro de las etapas subsecuentes en el presente proceso penal la acción engañosa y la obtención del lucro que supuestamente obtuvo el ahora acusado como resultado de la conducta engañosa realizada.-----

---- Por ende, atendiendo a lo antes expuesto, cabe concluir que el acusado ***** , justifico la hipótesis defensiva alegada, y que la fiabilidad de las diversas pruebas de cargo se encuentran cuestionadas, por las razones que ya quedaron anteriormente asentadas, siendo dichas pruebas las que soportaban la hipótesis de la acusación, lo que genera una incertidumbre racional sobre la verdad de dicha hipótesis, por ello, se actualiza la duda razonable, sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el acusado haya actualizado la conducta delictuosa que se le imputa, y por tanto, **ante la duda, debe aplicarse la regla de segundo orden denominada in dubio pro reo, que tiene como consecuencia resolver a favor del inculpado**, y en consecuencia, lo procedente será dictar sentencia absolutoria en favor del acusado ***** , respecto del delito de **FRAUDE GENERICO**. Por lo que el Agente del Ministerio Publico, debió sostenerse en los términos de los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Penales, y allegar a la indagatoria penal, o bien, dentro del procedimiento, según el caso, las pruebas idóneas en que fundara su pretensión punitiva, es decir, acreditar el tipo penal y la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito señalado, pues considerar lo contrario, sería un tanto como conculcar las garantías constitucionales en perjuicio del detenido, como es el principio de presunción de inocencia, que no es otra cosa que la carga de la prueba corresponde al Órgano Acusador. Reafirma lo antes apuntado, la tesis de jurisprudencia integrada por la novena Epoca, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, dentro del tomo: XVI, Agosto de 2002, en la Tesis, T.,XXV/2002, de la pagina: 14, de la vos: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del acusado.-----

---- En ese contexto, y al no acreditarse los elementos integradores del tipo penal ni la plena responsabilidad penal del ahora acusado en los extremos de la fracción I del artículo 39 del Código Penal en vigor, la responsabilidad plena de *****
respecto del delito de **FRAUDE GENERICO**, previsto y sancionado por los artículos 417 y 419 fracción II parte final ambos del Código Penal vigente en el Estado, resulta innecesario entrar al estudio de la individualización de la sanción, reparación del daño y la amonestación, resultando justo dictar con fundamento en el dispositivo legal 291 del Código Procesal Penal, **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor de *****.

---- Sobre el particular resulta aplicable la tesis jurisprudencial, emitida por la Primera Sala en materia Penal, cuyo texto y rubro se transcriben a continuación:-----

"DUDA Y PRUEBA INSUFICIENTE, DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE.

En el aspecto de la valoración de la prueba, por técnica, es claro que existe incompatibilidad entre los conceptos de prueba insuficiente y duda absoluta, ya que mientras el primero previene una situación relativa a cuando los datos existentes no son idóneos, bastantes, ni concluyentes para arribar a la plena certidumbre sobre el delito o la responsabilidad de un acusado, esa insuficiencia de elementos incriminatorios justamente obliga a su absolución por la falta de prueba; en tanto que, el estado subjetivo de duda, sólo es pertinente en lo que atañe a la responsabilidad o irresponsabilidad de un acusado, y se actualiza cuando lejos de presentarse una insuficiencia de prueba, las hay en grado tal que son bastantes para dubitar sobre dos o más posibilidades distintas, asequibles y congruentes en base al mismo contexto, ya que con facilidad podría sostenerse tanto un argumento como otro, y en cuyo caso, por criterio legal y en términos del artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se obliga al resolutor de instancia, en base al principio de lo más favorable al reo, a su absolución.-----

---- Ahora bien, atendiendo al principio de presunción de inocencia, contenidos en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, a quien se le atribuya la comisión de un delito no está obligado a probar la licitud del mismos, ya que la misma implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probando corresponde a quien acusa, teniendo aplicación al presente caso el tema tratado, en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, en el caso Cabrera García y Montiel Flores contra México, lo cual en lo conducente establece:-----

"182. Esta corte ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías Judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye ya que el onus probando corresponde a quien acusa. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado."

"183. Así mismo, el tribunal ha sostenido que tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, dicho principio exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino observarla. Así, la falta de la prueba plena de la responsabilidad penal en una sentencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia, el cual es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme.”

“184. De acuerdo con lo establecido con el Tribunal Europeo el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inciden el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. La presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable una decisión Judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable.”

---- La anterior resolución, tiene efectos vinculantes para todas las autoridades mexicanas, entre ellas esta autoridad, toda vez que el Estado Mexicano fue parte en el mismo, tal y como lo establece la tesis del pleno del máximo Tribunal del País: -----

“SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO. El Estado Mexicano ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ello, cuando ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada, correspondiéndole exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas por el Estado Mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma Corte o con las reservas y salvedades formuladas por aquél. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso. Por tanto, la Suprema Corte no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado Mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada. Lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus términos. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional son obligatorias para todos los órganos del Estado Mexicano, al haber figurado como parte en un litigio concreto, siendo vinculantes para el Poder Judicial no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en ella. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Unanimidad de once votos en relación con la

obligatoriedad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; votaron con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Mayoría de ocho votos en cuanto a la posibilidad de revisar si se configura alguna de las excepciones del Estado Mexicano al reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de aquélla, o alguna de las reservas o declaraciones interpretativas formuladas por el Estado Mexicano; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXV/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.-----

---- Por lo anteriormente expuesto es que a quien le incumbe acreditar los elementos constitutivos del delito y la plena responsabilidad del inculpado, no a este último, sino a quien lo acusa, ya que a quien se le atribuya la comisión de un delito no está obligado a probar la licitud de esa conducta, ya que no tiene la carga de probar su inocencia, si no por el contrario, es al ministerio público a quien le incumbe acreditar los elementos constitutivos del delito y la plena responsabilidad del inculpado; en virtud de lo anterior, es por lo que se estima que la imputación realizada por la representación social no se encuentra apoyado con ningún medio convictivo, de ahí que deba considerarse una afirmación dogmática sin soporte probatorio para acreditar debidamente el elemento de que se trata, pues es claro que, la parte acusadora incumplió con la carga de la prueba que le correspondía, respecto de acreditar el tipo n penal endilgado, así como la plena responsabilidad penal del ahora



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

acusado en su comisión.-----

---- Por lo anterior y de conformidad con el principio de presunción de inocencia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el derecho del inculpado que no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, es decir, que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la probable responsabilidad del mismo en su comisión, constituido en dos exigencias, a saber: **a).-** El supuesto fundamental de que los acusados no sean considerados culpables hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, **b).-** La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba.-----

---- El primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, que se impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que el juicio se siga cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto concreto. Respecto del segundo, se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado y particularmente de los elementos del delito que se le atribuye, debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndosele la absolución, en el caso, Sentencia Condenatoria, si queda debidamente demostrada, lo que implica además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia condenatoria, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita.-----

---- Así, la presunción de inocencia constituye el derecho del acusado a no sufrir molestia en sus derechos que implica un dictado de una sentencia condenatoria, a menos que los elementos del delito y su plena responsabilidad penal haya quedado plenamente demostrada, en los términos que exige la ley, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, por el órgano acusatorio conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio.-----

---- En ese contexto, y atendiendo a los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio que resguardan en forma implícita al diverso principio de presunción de inocencia, se concluye que el inculpado, no

está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en el caso, demostrar que no cometió abuso sexual en contra de la pasivo, pues, como se dijo, el inculpado no tiene la carga de probar la no configuración de los elementos del delito que se le imputan, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le reconoce, a priori, un estado de inocencia, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, en el caso, el de FRAUDE GENERICO. Es aplicable a lo anterior por identidad de razón la tesis: Novena Época. Registro: 173507. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Enero de 2007. Materia(s): Penal. Tesis: I.4o.P.36 P. Página: 2295.-----

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES. De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", este principio aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculpado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el principio de inocencia se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina neEDUARDOiamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la presunción de inocencia se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 864/2006. 31 de marzo de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra. Amparo directo 1324/2006. 12 de julio de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.-----

---- Así mismo, es aplicable a lo anterior la tesis: Novena Época. Registro: 186185. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: P. XXXV/2002. Página 14.-----

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto

en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.-----

---- En tal virtud, se estima procedente con fundamento en el artículo 291 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo procedente es decretar **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor de **************, por las razones expuestas en líneas anteriores.-----

---- **CUARTO.-** Con relación a lo anterior, la apelante en su escrito

de agravios expuso:-----

"... **PRIMERO.-** Causa agravios a ésta Representación Social la **sentencia absolutoria** recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa no da por acreditado el cuerpo del delito de **FRAUDE**, previsto y sancionado en los artículos **417 y 419 fracción II** del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas en la época de los hechos, ni da por acreditada la responsabilidad penal que le resulta al acusado ***** en su comisión y en términos del artículo 39 Fracción I, del mismo Ordenamiento legal, realizando el Juzgador una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

incorrecta valorización del material probatorio existente, violando los principios reguladores de las mismas señaladas en los numerales 288 al 306 del Código Procesal Penal en vigor, como se aprecia en el considerando **segundo** de la resolución recurrida, al argumentar el Juzgador entre otras cosas lo siguiente:

Señala el Juez de la Causa: "TERCERO.- ANÁLISIS DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO. En el caso concreto tenemos que el delito imputado a *******FRAUDE GENÉRICO**, en agravio de *******PRIMER ELEMENTO.-** Para ello tenemos que el primer elemento consistente en: **una conducta dolosa consistente en engañar a alguien**, a juicio de quien esto resuelve no se encuentra acreditada en autos, pues del análisis de las piezas procesales que integran la presente causa penal, **no se advierte su existencia**, partiendo de los escritos de querellas signados por el **licenciado *******, en **representación del ciudadano *******... que fueron ratificados el día veintiséis de octubre de dos mil doce, por quien en su momento era el representante legal del ofendido *****... Querellas a las cuales este juzgador no les otorga el valor de indicios respecto al engaño que dice sufrió el pasivo por parte del acusado, esto de conformidad con el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que lo relatado no reúne las exigencias del artículo 304, del citado ordenamiento legal, en particular lo que se indica en la fracción IV, de dicho dispositivo legal... Como antecedente, se tiene que de la lectura de la causa penal que nos ocupa, se advierte que: la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigadora con residencia en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dio inicio en 26 de octubre del 2012, a la averiguación previa 823/2012-2, derivado lo anterior de la constancia de recepción OFC/05873/2012, de los escritos de querellas de **veintiuno de octubre de dos mil doce y veintitrés de octubre de dos mil doce**, firmadas y presentadas por el **LICENCIADO *******, en representación del ciudadano ***** **mismas que fueran ratificadas por separado, en esa misma data, de las cuales una vez leídas y analizado el contenido de ambas querellas, se desprenden las inconsistencias que generan a este juzgador dudas sobre la sustancia del hecho y sobre las circunstancias esenciales del mismo, las que a continuación se detallan: a).- En el escrito de querella de veintiuno de octubre de dos mil doce, narra hechos ocurridos en el año**

2011 y 2012, así como anexa varios títulos de crédito denominados Cheques; mientras que en la segunda **querella**, es decir en la **de veintitrés de octubre de dos mil doce, expone hechos ocurridos en el año 2009 y 2010**, adjuntado varios Cheques... **b).-** De igual forma se lee de la primera querella, que el domicilio qué señala dónde puede ser localizado y citado el denunciado, lo ubica en la *****

, en esta ciudad;** mientras que, en la segunda querella expone que el denunciado puede ser ubicado en la **calle ****, de esta misma municipalidad, sin precisar la razón del cambio de dichos domicilios, o si uno es el particular y el otro es el convencional o laboral... **c).-** Otra incoherencia vertida ante la Representación Social investigadora por el denunciante respecto a los hechos endilgados al ahora acusado, se deriva de la lectura del Escrito de Querella presentada por el profesionista en derecho ***** en representación del C. ***** precisamente del **HECHO II**, en el que relata qué **en 4 de octubre del año 2011**, el ahora acusado se comunicó vía telefónica a la oficina de su mandante, con el propósito de platicar para llevar a cabo algunos negocios comerciales, y que esto sucedió aproximadamente las **11:00 horas de la mañana, del día 5 de octubre del año 2011**; mientras que en la Segunda Querella menciona que, el ahora acusado se comunicó de la misma manera vía telefónica a la oficina de su mandante **el día 20 de octubre del año 2009**, Presentándose a sus oficinas a las **09:30 horas de la mañana, del día 20 de octubre del año 2009**, observándose una margen de casi dos años de diferencia, que trascienden sobre las circunstancias esenciales de los hechos incriminados al ahora acusado *****... **d).-** Algo que también resulta impreciso, lo es el hecho de que las operaciones comerciales entre las partes (ofendido y acusado) dieron inicio: según la **primera Querella el día 20 de octubre del 2011 a las 11 de la mañana**; mientras que, en la Segunda Querella menciona que fue el **22 de octubre del año 2009** en que empezaron las operaciones entre denunciante y el ahora acusado (**HECHO III**)... **e).-** Otro detalle que no coincide entre ambas querellas, es la cantidad del primer cheque que refiere haber sido dado como pago por los servicios prestados por el sedicente ofendido *****; en la primera Querella señala que, fue en **veinticinco de octubre de dos mil once** y fue por la cantidad de **\$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que según el ofendido le pagaron mediante la expedición de **dos cheques** de una cuenta a nombre de ***** a cargo de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA

*****, **GRUPO FINANCIERO ******, el primero de ellos por la cantidad de **\$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, girando el cheque **número 137** con cargo a la cuenta numero *****; y, el segundo, por la cantidad de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo este el cheque numero **138**, del mismo número de cuenta, ambos documentos suscritos por el señor ***** a nombre del señor ***** (**HECHO III**)... En la Segunda Querella, y en el mismo **HECHO III**, expone que fue el **veintidós de octubre de dos mil nueve** en que se realizó el primer pago por los servicios prestados por el C. *****;

señalando que fue por la cantidad de **\$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que se le iban a pagar mediante la expedición del cheque numero ***** de la cuenta ***** a nombre de **GRUPO ***** S.A DE C.V.** a cargo de la

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA

*****, que en dicha cuenta **firmaba el señor ***... f).- Menciona también en el HECHO III** de su primer escrito de Querella y con el cual también existe discrepancia con la segunda querella, que **el día primero de noviembre del mismo año** se presentó el SR. ***** en las oficinas del ofendido y éste le hizo mención de la deuda que tenía de los cheques de dinero, contestándole el Sr, ***** que no se preocupara por su dinero ya que se le iba a entregar en efectivo, y que le iba a entregar otro cheque por las operaciones realizadas del **25 de octubre al 01 de noviembre del año 2011**, por la cantidad de **\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, ordenándole a su administrador de nombre ***, que llenara el cheque por lo cantidad estipulada, siendo este con el numero ***** de lo cuenta numero ***** a cargo de la Institución denominada

... Mientras que en la Segunda Querella menciona que siguieron trabajando en común acuerdo (ofendido y acusado) y **el día 29-veintinueve de octubre del mismo año 2009**, se presentó el Sr. ** en las oficinas del ofendido diciéndole que iban muy bien en sus operaciones, que por lo realizado hasta esa fecha le correspondían **\$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, entregándole en ese

momento un cheque con **numero 5965998**, de una cuenta a nombre de ***** de la cuenta numero *****, a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CREDITO DENOMINADA ***** BANCO S.A.** *****... **g).- Advierte** también éste Juzgador que en ambas querellas no sé precisa en que se hacen consistir los servicios prestados por el ofendido ***** sobre diversas asesorías y servicios en el área de Administración, seguros, riesgos, fianzas, etc., ni la forma de realización de las mismas, ni el lugar de ejecución, ni a quién fueron prestadas, ni las cantidades de los emolumentos devengados por dicho concepto, ya que no obran documentales públicas o privadas que puedan ser consideradas por éste resolutor, para precisar y valorar los servicios prestados y el concepto de honorarios por los mismos, lo anterior para vincular la prestación de servicios proporcionados por el ofendido ***** con el correspondiente pago hecho a su favor por él ahora acusado *****... **h).- En el HECHO IV** de su querella de 21 de octubre del 2012 que se analiza, el ofendido por conducto de su representante expone que su denunciado ya no se volvió a ver en esta ciudad y que no lo localizó en los teléfonos que le habían proporcionado, situación por la cual el ofendido realizó algunos viajes a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para buscar el domicilio de la supuesta empresa **GRUPO ***** S.A DE C.V.** pasando así los meses sin lograr encontrarlos y sin tener comunicación con ellos... Por su parte en el diverso escrito de querella de 23 de octubre del 2012, manifiesta que ya no supo nada del señor ***** **NI DEL SR.** ***, situación que de alguna manera le preocupaba porque le debían mucho dinero, más sin embargo decidió esperar ya que sabía que ambos seguían en esta ciudad, ya que los habían visto circulando en sus automóviles en esta ciudad y sabía que tendrían que regresar para solicitarle sus servicios... **i).- En el mismo HECHO IV** de la primer querella, la parte ofendida expone lo siguiente: "... que volvieron nuevamente a las oficinas de mi representado **a finales del mes de Agosto del 2012**, informándole a mi mandante que seguía trabajando y que si había cobrado los cheques que le había girado de las instituciones **** y *****, por lo que mi mandante les dijo que no que porque su dinero se le iban a entregar en efectivo, respondiéndole el Sr. ***** y su acompañante que ya los hubiera cobrado, ya que sus cuentas están activas y que en ellas realizan muchas transferencias intermediarias con sus clientes, pero que no se preocupara por su dinero ya que le iban a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

depositar el dinero, pero que en ese momento no tenían saldo para pagarle, que mejor nuevamente le pedían su ayuda para realizar otros tratos comerciales y que se iba a ganar adicionalmente a lo que le debían otra buena cantidad de dinero, y que con esto le pagaría el total de lo que le adeudaban, por lo que el SR. ***** volvió a confiar en ellos y volvieron a trabajar juntos. Es de manifestar que **el día 07 de Septiembre del año en curso**, se volvieron a presentar en las oficinas de mi representado el señor ***** y señor ***, **entregándole nuevamente dos cheques** que llevaban en sus bolsillos de su camisa, sacándolo en frente de mi empresa ***** S.A DE C.V. A cargo la institución denominada **** **MÉXICO S.A.**, institución de Banca Múltiple Grupo financiero ****, con **numero ***** por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, este documento fue **firmado por el señor ****, supuesto Administrador del señor ***** el otro documento es el **numero *******, por la cantidad de **\$1.890,000.00 (un millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual fue firmado por el Sr. *****...Por su parte en la parte final del mismo **HECHO IV** de la segunda querella, la parte ofendida manifestó: "... **el día 19 de marzo del año 2010**, fecha en la que nuevamente se presentaron a las oficinas de mi representado los señores ***** Y **EL SR. *******, quienes le manifestaron que no habían podido conseguirle el efectivo que le debían por los cheques, pero que seguían trabajando y que requerían nuevamente de sus servicios, por lo que nuevamente comenzaron a trabajar y **el día 26 de Marzo del 2010**, le hacen entrega mi representado el señor ***** Y **EL SR. *******, un cheque el cual lo elaboró y firmó en presencia de mi representado la persona identificada como ***, con número *****, de la cuenta ***** de una cuenta nombre del **GRUPO ***** S.A DE C.V.** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA *******, por un importe de **\$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional)**... Advirtiendo quien esto resuelve, una incongruencia en ambos escritos de Querellas, toda vez que existe duda generada por la imprecisión y oscuridad en las circunstancias esenciales de los hechos, sin desatender que en sendas querellas anexa diversos títulos de crédito de los denominados cheques, de cuentas y cantidades distintas, con cargo a diversas instituciones

de crédito, los hechos que describe son casi idénticos, pero ejecutados con una diferencia aproximada de 2 años, aunado al hecho de que en el Primer escrito de querella presentado, (21 de octubre de 2012), refiere hechos ocurridos durante los años 2011 y 2012; mientras en el Segundo escrito de Querella (23 de octubre de 2012), refiere eventos ocurridos durante las anualidades de 2009 y 2010, lo que produce en este Juzgador duda en cuanto a los hechos y circunstancias en que se supone ocurrieron los acontecimientos vertidos por el denunciante; es decir, si el segundo escrito de querella resultaba complementario del primero, ya que es de fecha posterior, en este se debieron asentar hechos ocurridos después de los descritos en la primera querella, y no en sentido inverso, como se aprecia de la lectura del contenido de ambos escritos, los cuales como ya se asentó, fueron ratificados en diligencias por separado, pero en la misma fecha... En ese sentido, una vez destacadas las incongruencias entre ambos escritos de querella, que son la columna vertebral que sostiene ésta causa penal, y precisamente derivan de ellas los datos de prueba aportados por el ofendido, los cuales precisamente corroboran lo primero; por lo que derivado de lo anterior, este juzgador concluye que el primer elemento integrador del tipo penal de FRAUDE GENÉRICO no se encuentra satisfecho, toda vez que la conducta engañosa, no se visualiza de la lectura de los escritos de querella presentados por el Licenciado ***** en su carácter de apoderado legal de la persona física ofendida ***** precisamente por no satisfacer lo exigido en el numeral 304 del Código Adjetivo de la materia de aplicación en ésta Entidad federativa al momento de los presentes hechos, ya que lo declarado en ambos escritos de querella no es claro ni preciso, y si generan dudas y reticencias sobre la sustancia del hecho y las circunstancias esenciales que lo rodean, como ya quedo debidamente analizado en supralíneas... Corrobora la ausencia del engaño como elemento constitutivo del tipo penal de FRAUDE GENERICO, lo manifestado tanto por el querellante, como por lo que refiere le mencionó el querellado al momento de entregarle "los diversos cheques" ya que el querellado expuso en su primer escrito de querella lo siguiente: "... manifestando el señor ***** que no los fuera a cobrar en ese momento, ni mucho menos depositarlos ya que iba a tratar de entregarle el efectivo en un par de semanas para no tener problemas fiscales y que no se preocupara yo que ambos iban a seguir realizando actividades comerciales..." De lo anterior se colige que los cheques de fechas veinticinco de octubre de dos mil once, con números **** y ***** expedidos a favor de ***** uno por la cantidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional y el otro por la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional, por la Institucional Bancaria denominada *****, con número de cuenta *****, la cual aparece que se encuentra a favor de *****, copia fotostática certificada del cheque número ***** de fecha uno de noviembre de dos mil once, a favor de *****, por la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional, expedido por la cuenta ***** a cargo de la Institución denominada *****; copia fotostática certificada de dos cheques uno con número de cheque ***** y *****, de fecha siete de septiembre de dos mil doce, a favor de *****, el primero por la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional y el otro por la cantidad de un millón ochocientos noventa mil pesos moneda nacional, expedidos por la Institucional Bancaria denominada *****, de la cuenta a nombre de GRUPO ***** S.A DE C.V.; Así como los diversos cheques, el primero con número ***** de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, a favor de *****, por la cantidad de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional, de la cuenta número ***** en donde aparece que se encuentra a nombre de GRUPO ***** S.A DE C.V, expedido por la Institución Bancaria denominada *****; copia fotostática certificada del cheque con número ***** de fecha siete de junio de dos mil diez, a favor de *****, por la cantidad de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional, de la cuenta número ***** en donde aparece que se encuentra a nombre de GRUPO ***** S.A DE C.V, expedido por la Institución Bancaria denominada *****; copia fotostática certificada del cheque con número 120 de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, a favor de *****, por la cantidad de quinientos veinte mil pesos moneda nacional, de la cuenta número ***** en donde aparece que se encuentra a nombre de GRUPO ***** S.A DE C.V, expedido por la Institución Bancaria denominada *****; copia fotostática certificada del cheque número 998 con fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, a favor de *****, por la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de la cuenta número ***** en donde aparece que se encuentra a nombre de *****, expedido por *** BANCO S.A. Documentos que tienen valor de indicio, esto de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, los cuales según el dicho del propio denunciante **fueron dados y recibidos en garantía, con la especificación**

precisa de no cobrarlos en ese momento, ni mucho menos depositarlos ya que iba a tratar de entregarle el efectivo, condición aceptada por el ofendido *****, por lo que al continuar realizando en esos términos y condiciones operaciones comerciales, resulta **INEXISTENTE el supuesto engaño, realizado por el acusado**

*****... No se soslaya que los referidos documentos mercantiles a los cuales este juzgador les confirió el valor de indicio respecto a que los cheques que recibió el pasivo, los cuales no pudieron ser cobrados, ya que efectivamente el librador no contaba con las cuentas que contenían los cheques de la institución bancaria denominada ****, México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero ****, mientras que los cheques que recibió de la institución bancaria denominada *****, Banco Nacional de México, S.A. DE C. V. y de la institución bancaria denominada ***** Banco S.A, Institución de Banca Múltiple los devolvieron por cuenta cancelada, con lo que se acreditan las causas por las cuales los cheques expedidos por el activo no pudieron ser cobrados por el pasivo, esto fue realizado hasta el día 21 de Septiembre del año 2012, según se advierte de la lectura de las certificaciones impresas en dichos títulos de crédito por parte de la Sucursal *****, del Centro Ejecutivo Nuevo Laredo, de conformidad con el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, en la que se asienta la razón por la cual el Banco Librado rehusó hacer el pago al presentante de los mencionados cheques de acuerdo al numeral 175 de la legislación mercantil aplicable... No sobra mencionar que para robustecer sus aseveraciones el denunciante presentó ante la autoridad Ministerial Investigadora las declaraciones de los ciudadanos ***** visibles a foja 56 y parte anversa, ***** visible a fojas 58 y parte anversa, ambas de fecha once de diciembre de dos mil doce, que rindieron ante el fiscal investigador, de las cuales en lo medular se advierte que ambos refieren que tuvieron conocimiento que el activo entregó al pasivo diversos cheques como pago de la relación comercial que tenían... Declaraciones que tienen valor de indicio respecto a las relaciones comerciales existentes entre el activo y el pasivo, esto de conformidad con el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, pero éstos no reúnen las exigencias del artículo 304, del citado ordenamiento legal, en el sentido de que por su edad, capacidad e instrucción del testigo se considere que tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales... ***** **refirió desempeñarse como mensajero** en la oficinas del C.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** y en diversas ocasiones observó y le tocó atender al señor ***** , quien llegaba a hacer unos pagos con algunos cheques y **posteriormente por mismo comentarios de su jefe de trabajo** se enteró que eran cheques sin fondos, sin precisar qué tipo de negocios sostenían (denunciante y querellado), así como las cantidades por concepto de honorarios cobrados por la prestación de esos servicios profesionales; Por su parte, ***** , **refirió ser técnico en sistemas de computo** y darle mantenimiento y reparación a los equipos en la oficina del señor ***** , y **en una ocasión del año dos mil once que no recuerdo la fecha exacta**, acudió a la reparación de una computadora y al entrar a la oficina del señor ***** , observó a un sujeto de apariencia adulta de más de treinta y cinco años, bien vestido del cual le llamo la atención dos cosas: la primera que tiene el labio leporino; la segunda cosa que me causo curiosidad es que tenía un puño de cheques diferentes en sus manos y los revisaba y estaba escogiendo algunos pero si me llamo la atención que eran bastantes cheques los que tenía en sus manos, ya después solo tomo algunos y los demás los guarda de manera discreta esa es la persona **que ahora sé que pago con cheques al parecer falsos o sin fondos en el banco**, es por ese motivo que compareció pues en mi calidad de proveedor de servicio se dio cuenta que ese sujeto era cliente del la empresa del señor ***** ; es importante destacar que en su declaración refiere hechos ocurridos en el año 2011, y que no manifiesta del cómo o el porqué tuvo conocimiento de esos hechos; toda vez que como ya se expuso en supralíneas por este resolutor, que los cheques fueron presentados para su cobro y devueltos por la cámara de compensación hasta el 21 de septiembre del año 2012, y no antes de esa data; lo que deviene a todas luces inconsistente... De los anteriores atestos se desprende una serie de contradicciones e inconsistencias en cuanto a los eventos narrados en las dos Querellas que ya que uno de los testigos refiere que fue en el año 2011, mientras que los dos últimos precisan que fue en octubre de 2009 y en los meses de marzo, mayo y junio del año 2010, por lo que no hay uniformidad ni congruencia en sus declaraciones, para que puedan robustecer lo aseverado por el denunciante en sus escritos de Querella; y si éste fuera el caso, estaríamos frente a un caso de prescripción de la acción penal, toda vez que de tomar como base la información de los testigos de cargo así como la fecha que los mismos refieren en que ocurrieron los eventos criminosos que se estudian a la fecha de presentación de las querellas que lo fue el veintiséis de octubre del año 2012, había transcurrido

en exceso el termino a que se refiere el artículo 131 del código sustantivo de la materia vigente en esta entidad federativa; ya que los testigos refieren desde cuando el ofendido supo que los referidos cheques no tenían fondos o provenían de cuentas bancarias canceladas... Se desahogaron durante la Instrucción las diligencias de Careos procesales entre el acusado ***** y los testigos de cargo *****

 en la cuales uno refiere que el acusado no es la persona que el observo en la oficina del Señor *****; otro refiere que si lo conocía de vista nadamás, pero no personalmente y el otro no pudo sostener su dicho ante su careado, ahora sentenciado, por no tener datos precisos sobre su persona y porque su declaración informativa la rindió por referencias de terceras personas, por lo cual estos medios probatorios no apoyan los hechos inculpativos en contra del ahora acusado, lo que demerita la acusación en contra del Porter Ramírez, en cuanto a que no se acredita el primer elemento integrador del delito de fraude, consistente en la conducta engañosa supuestamente efectuada al entregar cheques que a la postre no pudieron ser cobrados por no haber sido presentados oportunamente para su cobro dentro de los términos señalados en la legislación mercantil, sin que se encuentre en autos justificado la acción engañosa por parte del acusado de referencia... **SEGUNDO ELEMENTO...** El segundo elemento consistente en: **que como consecuencia de tal conducta se haga el activo ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido**, a juicio de quien esto resuelve tampoco se encuentra acreditado que el ahora acusado se hizo ilícitamente de una cosa por parte del pasivo, como lo fue en este caso diversas operaciones de logística, de importación y exportación para su empresa, lo que no se acredita en autos, además de los escritos de querrela que se hicieron alusión en líneas anteriores, no se precisa que tipo de servicios fueron prestados por el pasivo, por los cuales éste le expidió los cheques que no pudo cobrar, ni recibió del activo el pago en efectivo correspondiente al monto de los cheques, habiendo alcanzado para si un lucro indebido, lo mismo se dice de lo declarado por los ciudadanos *****

 ***** ante el fiscal investigador en que se hacían consistir los servicios comerciales que el pasivo prestó al acusado, Declaraciones que no reúnen las exigencias del artículo 304, del citado ordenamiento legal, por lo que al no precisarse el tipo de los servicios comerciales prestados por parte del pasivo, no se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

encuentra concebido en autos la obtención de un lucro indebido; medios de prueba que en conjunto no acreditan que efectivamente el activo para obtener los servicios comerciales del pasivo... No se soslaya que acusado ***** negó la imputación hecha en su contra al rendir la ampliación de su declaración preparatoria el día seis de octubre de dos mil catorce... Declaración de las que se desprende que el acusado niega en todo momento su participación en los hechos que se le imputan; sin embargo, esa versión es valorada como indicio negativo de las comerciales acorde a lo establecido por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente... No escapa a quien hoy resuelve, que se ofrecieron y desahogaron entre otras como prueba de descargo, la fe judicial visible a fojas (288 y 289) de fecha cinco de junio de dos mil catorce, practicada por la Secretaria de Acuerdos de este juzgado... Diligencia que tiene valor pleno respecto a la existencia de los documentos que obran en autos, esto de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no existe relación alguna para robustecer legalmente y que no deje lugar a dudas la negativa del acusado, sobre los tratos comerciales y el engaño de que pagaría los servicios... Se exhibió también por parte de la defensa las documentales visibles a foja 291 consistentes en dos vaucher uno de ellos de fecha trece de agosto de dos mil diez, y el otro de fecha uno de noviembre de dos mil diez, expedidos ambos por la institución bancaria *****, el primero por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos moneda nacional) y el segundo por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos moneda nacional) con abono a la cuenta 0961001161, titular *****. Los cuales adquieren valor de indicio respecto a su existencia; sin embargo, tales documentos no robustecen la negativa del engaño del acusado ni sus argumentos defensivos, por el contrario ponen en evidencia que efectivamente el activo realizó diversas operaciones comerciales con el pasivo... Así mismo, se exhibió dictamen pericial en materia de grafoscopia y caligrafía de fecha cinco de junio de dos mil catorce, emitido por el ciudadano *****, licenciado en criminología y técnico en criminalística... Así como el dictamen pericial en materia de documentoscopia de fecha cinco de junio de dos mil catorce, emitido por el ciudadano *****, licenciado en criminología y técnico en criminalística... Dictámenes que tienen valor de indicio, respecto a las conclusiones a la que llegó el perito, de conformidad con los artículos 298 y 300 ambos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que si bien es cierto cubrieron las exigencias del artículo 229 del citado precepto legal, no fue suficiente para determinar de manera fehaciente

que la totalidad de los cheques no fueran otorgados al pasivo por el acusado y en todo caso, el hecho de haber expedido documentos o cheques que no fueron pagados, en esta misma sentencia se considera que no se provocó el engaño al ofendido, por lo tanto no desvirtúa legalmente la imputación que existe en contra del acusado, pues además este acepto si haber realizado diversos servicios con el ofendido... Declaraciones que tienen valor de indicio respecto a su contenido, esto de conformidad con el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, sin embargo, con sus manifestaciones no llenan los requisitos del diverso artículo 304 del citado ordenamiento legal.. de sus declaraciones no se aprecia que les conste si efectivamente el acusado viajaba o no a esta ciudad para entrevistarse con el ofendido, o si estos aparte de la relación comercial que existía entre ambos por la compra venta de vehículo, tenían alguna otra relación comercial, sin que se considere que los testigos hubieran declarado con falsedad, engaño error o soborno , pues se advierte únicamente declararon los hechos que tenían conocimiento; es decir, en relación comercial que en su caso existía entre el pasivo y el acusado por la compra venta de vehículo, lo que no impide que el ofendido le prestara otro tipo de servicios, por todo lo anterior no son insuficientes para justificar la negativa del acusado, o desvirtuar que cometió el delito; por lo que se arriba a la conclusión que los testigos de descargo aportan información concisa respecto a la actividad comercial sostenida entre el acusado y su querellante... Por lo tanto tenemos que opera en favor del acusado el **principio de presunción de inocencia, sin que esté obligado tampoco a probar la licitud de su conducta; es decir, no cuenta con la carga de probar su inocencia, pues quien la tiene es la representante social, quien no aportó medios de prueba suficientes para acreditar el delito de fraude específico del que se duele el ofendido** *******, siendo dicha representación quien tiene la carga de probar sus pretensiones en los términos del artículo 196 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado...** En tales circunstancias resulta insuficiente para tener por comprobados los elementos del tipo penal en estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado... Por lo que, hasta este momento procesal en que se resuelve en definitiva la presente causa penal, el escrito de querella que obra en autos, y los documentos que lo acompañan se vuelve insuficiente para demostrar de manera plena los elementos configurativos del tipo penal del ilícito de **FRAUDE** y por consiguiente al no acreditarse el hecho ilícito, no puede legalmente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

acreditarse responsabilidad del activo por el citado delito... En tal virtud, esta autoridad considera procedente dictar **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor de *****
toda vez que las probanzas allegadas a esta autoridad, hasta este momento en que se resuelve en definitiva no hacen prueba plena en contra del ahora acusado por cuanto el delito de **FRAUDE** cometido en agravio de *****
toda vez que esta autoridad considera que la misma no se encuentra acreditada en autos en términos del artículo 39, fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, a título de autor del mismo partiendo del material probatorio que corre agregado en autos y que sirvió de base para acreditar el delito estudiado con antelación y en obvio de innecesarias repeticiones se da por reproducido íntegramente en este apartado sin necesidad de su transcripción literal por economía procesal, ya que no tenemos suficientes medios de prueba que así lo acreditan, toda vez que nos encontramos ante la hipótesis de una insuficiencia de pruebas, teniendo vigencia y aplicación el ordinal 290 del Código Procesal Penal Local... El acusado *****
justificó la hipótesis defensiva alegada, y que la fiabilidad de lo expuesto por los testigos de cargo allegados a la causa penal que se analiza se encuentra cuestionada respecto a la identidad de la persona del acusado, toda vez que como se dejó manifestado líneas atrás, de qué dichos atestos señalan ministerialmente al acusado, más sin embargo, las declaraciones vertidas ante este juzgado en las diligencias de careos procesales son incongruentes respecto al señalamiento hacia el acusado, ya que no señalan filiación alguna de la persona que señalan como su "Jefe" el ahora ofendido, aunado a que siendo dichas pruebas de cargo las que soportan esencialmente la hipótesis de la acusación, lo que genera una incertidumbre racional sobre la verdad de dicha hipótesis, por ello, se actualiza la duda razonable, sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el acusado haya actualizado la conducta delictuosa que se le imputa, y por tanto, ante la duda, debe aplicarse la regla de segundo orden denominada "in dubio pro reo", que tiene como consecuencia absolver a favor del acusado, y en consecuencia, se deberá de dictar **sentencia absolutoria** en favor del acusado *****
toda vez que, la Fiscalía no demostró con medio probatorio alguno, esto durante la investigación, como dentro de las etapas subsecuentes en el presente proceso penal la acción engañosa y la obtención del lucro que supuestamente obtuvo el ahora acusado como resultado de la conducta engañosa realizada... En ese contexto, y al no acreditarse los elementos integradores del tipo penal ni la plena responsabilidad

penal del ahora acusado en los extremos de la fracción I del artículo 39 del Código Penal en vigor, la responsabilidad plena de ******, respecto del delito de **FRAUDE GENERICO**, previsto y sancionado por los artículos 417 y 419 fracción II parte final ambos del Código Penal vigente en el Estado, resulta innecesario entrar al estudio de la individualización de la sanción, reparación del daño y la amonestación, resultando justo dictar con fundamento en el dispositivo legal 291 del Código Procesal Penal, **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor de *****”.-

Al respecto, debe precisarse que esta Representación Social, de ninguna manera comparte los argumentos emitidos por el Juez de la Causa en la resolución combatida, ya que en autos existen suficientes elementos de prueba para tener por acreditado el delito de **FRAUDE GENÉRICO** previsto y sancionado por los artículos **417 y 419 fracción II** del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas en la época de los hechos, encontrándose además acreditada la plena responsabilidad penal de ******, injusto penal en comento que textualmente establece:

"ARTÍCULO 417.- Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido."

Desprendiéndose que los elementos normativos que conforman tal figura delictiva son los siguientes:

a).- Una acción dolosa por parte del sujeto activo de engañar al pasivo o aprovecharse del error en que éste se halle; y

b).- Que como consecuencia de esa conducta dolosa, el activo se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido.

Por tanto, y como ya se mencionó, en autos se encuentra legalmente acreditado el **primero** de los elementos normativos a que se ha hecho referencia, consistente en una **acción dolosa por parte del sujeto activo de engañar al pasivo o aprovecharse del error en que éste se halle**, con las probanzas que se mencionan a continuación:

En principio, es de mencionarse el **escrito de querrella signado por el licenciado *******, en representación del ciudadano ******, de fecha 21 de octubre de 2012, en la que expuso lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

"... ocurro por medio del presente con el carácter expresado a presentar formal QUERRELLA... en contra del señor *****... con motivo de los hechos cometidos en perjuicio del Sr. ***** a quien represento...
HECHOS: **I.** Mi representado señor *****, actualmente labora entre otras cosas, proporcionando asesoría a diversas empresas que lo contratan o personas físicas que requieran de diversas asesorías y servicios en el área de Administración, seguros, riesgos, fianzas. etc., teniendo aproximadamente 20 años en ejercicio de esta actividad de manera independiente en esta ciudad, así como en diversos municipios del Norte de República Mexicana, teniendo trato con muchas personas físicas y con empresas que se dedican a la Comercialización de Productos y Servicios en General, Transporte, importaciones y exportaciones.- **II.** Es el caso que en fecha **04 de Octubre del año 2011**, se comunico vía telefónica a la oficina de mi demandante una persona que se identificó con el nombre de ***** , quien le comento que era el propietario y Director General de la Empresa denominada "GRUPO ***** S.A. DE C.V.", quien además le indico a mi representado señor ***** , que sus oficinas principales se encontraban ubicadas en la ciudad de Monterrey Nuevo León, pero que él tenía una sucursal en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que requería urgentemente una cita, ya que pretendía platicar con mi representado para llevar a cabo algunos negocios comerciales, así como de otras asesorías en el área de importaciones y exportaciones. Es de manifestar que **el día 05 de Octubre del mismo año 2011, se presenta a las oficinas de mi representado el referido SR. *******, quien llego en compañía de otro sujeto que se presento solo con el nombre de ***, siendo esto **aproximadamente a las 11:00 de la mañana**, el SR. ***** , le manifestó a mi representante que él era el Director general y socio mayoritario de la empresa denominada GRUPO ***** , S.A. DE C.V. y la persona ***, se identifico como empleado de los mencionados que su empresa se dedicaba a proporcionar servicios de logística, consultoría a empresas importadoras y exportadoras, transporte de carga, fletes entre otras cosas en general la celebración de todo tipo de actividades de carácter comercial en territorio Mexicano y en los Estados Unidos de Norte América. Así mismo en ese mismo momento le hizo saber a mi representado que le interesaba mucho hacer negocio y que el ya tenía contactado a diversos proveedores, por la que de inmediato se pusieron de acuerdo a dicha

actividad para iniciar sus operaciones comerciales entre ambos.- **III.** Ahora bien, **en fecha 20 de octubre del mismo año 2011**, se volvieron a presentar en las oficinas de mi representado aproximadamente a la **11:00 de la mañana** el señor ***** Y El SR. ***, **con la finalidad de dar inicio a las operaciones comerciales entre ambos**, y posteriormente **el día 25 de octubre de ese mismo año**, el Sr. ***** le menciono a mi representado que por los servicios que le había proporcionado le correspondió la cantidad de **\$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que se le iban a pagar mediante la expedición de **dos cheques** de una cuenta a nombre de ***** a cargo de la Institución DE CRÉDITO DENOMINADA ***** S.A. DE C.V. *****, **GRUPO FINANCIERO ******, el primero de ellos por la cantidad de **\$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cheque **numero 137**, cuenta numero **06271691752**; y, el segundo por la cantidad de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cheque número **138** con el mismo número de cuenta, ambos documentos suscritos por el señor ***** a nombre del señor *****, manifestando el señor *****, que no los fuera a cobrar en ese momento, ni mucho menos depositarlos ya que iba a tratar de entregarle el efectivo en un par de semanas para no tener problemas fiscales, y que no se preocupara yo, que ambos iban a seguir realizando actividades comerciales, es de manifestar que pasado un tiempo el Sr. ***** habla nuevamente con mi representante, diciéndole que ya mero le pagaban que nada mas arreglarían unos asuntos personales y le entregaría el dinero en efectivo, comentándole nuevamente que no los cobrara ni mucho menos depositar los cheques, ya que le pudiera ocasionar algún problema fiscal; es el caso que ambos siguieron trabajando y **el día primero de noviembre del mismo año** se presento el SR. *****, en las oficinas de mi representado, y este le hizo mención de la deuda que tenia de los cheques de dinero, contestándole el Sr. *****, que no se preocupara por su dinero, ya que se le iba a entregar en efectivo, y que le iba a entregar otro cheque por las operaciones realizadas del **25 de octubre al 01 de noviembre del año 2011**, por la cantidad de **\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, ordenándole a su administrador de nombre ***, que llenara el cheque por la cantidad estipulada, siendo este con el numero *****, de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

cuenta numero *****, a cargo de la Institución denominada *****, y de igual forma pidiéndole de favor que no lo cambiara y que no desconfiara, toda vez que en esas cuentas realizaba muchas transferencias electrónicas de dinero que hacía con sus clientes, que no fuera a pensar que esas cuentas estaban canceladas, y que no se desesperara, ya que su dinero se lo iba a entregar en efectivo para su tranquilidad.- **IV.**- Ahora bien, es el caso que el Sr. ***** y el SR *** ya no volvieron a esta ciudad, y mi representado no los localiza en los teléfonos que le habían proporcionado, situación por la cual mi representado realiza algunos viajes a la ciudad de Monterrey, Nuevo León para buscar el domicilio de la supuesta empresa **GRUPO ***** S.A. DE C.V.**, pasando así los meses sin lograr encontrarlos y sin tener comunicación con ellos, hasta que volvieron nuevamente a las oficinas de mi representado a **finales del mes de Agosto del 2012**, informándole a mi mandante que seguía trabajando y que si había cobrada los cheques que le había girado de las instituciones ***** y *****, por lo que mi mandante les dijo que no que porque su dinero se le iban a entregar en efectivo, respondiéndole el Sr. ***** y su acompañante que ya los hubiera cobrado, ya que sus cuentas están activas y que en ellas realizan muchas transferencias intermediarias con sus clientes, pero que no se preocupara por su dinero, ya que le iban a depositar el dinero, pero que en ese momento no tenían saldo para pagarle, que mejor nuevamente le pedían su ayuda para realizar otros tratos comerciales, y que se iba a ganar adicionalmente a lo que le debían otra buena cantidad de dinero, y que con esto le pagaría el total de lo que le adeudaban, por lo que el SR. *****, volvió a confiar en ellos y volvieron a trabajar juntos. Es de manifestar que **el día 07 de Septiembre del año en curso**, se volvieron a presentar en las oficinas de mi representado el señor ***** y señor ***, **entregándole nuevamente dos cheques** que llevaban en sus bolsillos de su camisa, sacándolo en frente de mi empresa ***** S.A. DE C.V. a cargo la institución denominada ***** **MÉXICO S.A.** Institución de Banca Múltiple Grupo financiero *****, con **numero *******, por la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, este documento fue firmado por el señor ***, supuesto Administrador del señor *****, el otro documento es el **numero *******, por la cantidad de **\$1.890,000.00 (un millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el

cual fue firmado por el Sr. ******, manifestándole ambos sujetos que al día siguiente le iban a librar el pago para que pudiera cobrar los cheques. Pero que como quiera ellos se comunicarían para darle instrucciones.- V.-* Una vez que ambas personas se retiraron de las oficinas de mi representado, no volvieron a comunicarse transcurriendo así los días hasta que finalmente mi mandante decidió acudir en fecha 21 de Septiembre del presente año a la Institución Bancaria **** *Y ******, con la finalidad de cobrar los cheques que recibió de parte del Sr. ***** y del otro sujeto que lo acompañaba, siendo informado en todos estos casos que los mismos documentos no le podrían ser pagados, en virtud de que el librador **NO TENIA CUENTAS EN DICHAS INSTITUCIONES**. Situación que corroboro con los protesto que en cada uno de los documentos... Circunstancias por la cual al causar el detrimento económico a MI REPRESENTADO, el titulo de crédito al no contar con los fondos suficientes para cubrirlo, haciéndole saber esta circunstancia, por lo que es de suponer la maquinación, el engaño de este al hacer uso del documento, ante el conocimiento de la falta de liquides, su cobro posterior, no tener cuenta en la institución Bancaria y la no retribución del numerario...".

Lo que se eslabona con el **escrito de querella signado por el licenciado *******, en representación del ciudadano ******, de fecha 23 de octubre de 2012, en la que señaló entre otras cosas: "... ocurro por medio del presente con el carácter expresado a presentar formal QUERELLA... en contra del señor *****... con motivo de los hechos cometidos en perjuicio del Sr. ***** a quien represento...*

HECHOS: I. Mi representado señor ******, actualmente labora entre otras cosas, proporcionando asesoría a diversos empresas que lo contratan o personas físicas que requieran de diversas asesorías y servicios en el área de Administración, seguros, riesgos, fianzas, etc., teniendo aproximadamente 20 años en ejercicio de esta actividad de manera independiente en esta ciudad, así como en diversos municipios del Norte de República Mexicana, teniendo trato con muchas personas físicas y con empresas que se dedican a la Comercialización de Productos y Servicios en General, transporte, importaciones y exportaciones.- Es el caso, que en fecha 13 de Octubre del año 2009, se comunico vía telefónica a la oficina de mi demandante una persona que se identifico con el nombre de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

comento que era el propietario y Director General de la Empresa denominada "**GRUPO *******, **S.A. DE C.V.**", quien además le indico a mi representado señor *****
que sus oficinas principales se encontraban ubicadas en la ciudad de Monterrey Nuevo León, pero que él tenía una sucursal en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que requería urgentemente una cita ya que pretendía platicar con mi representado para llevar a cabo algunos negocios comerciales, así como de otras asesorías en el área de importaciones y exportaciones. Es de manifestar que **el día 20 de Octubre del mismo año 2009**, se presenta a las oficinas de mi representado el referido **SR. *******, quien
llego en compañía de otro sujeto que se presento solo con el nombre de ***, siendo esto **aproximadamente a las 09:30 de la mañana**, el **SR. *******, comento ser Director general y socio mayoritario de la empresa denominada **GRUPO *******, **S.A. DE C.V.** y la persona de nombre ***, se identifico como empleado y administrador de la misma, señalando el señor ***** que en su empresa se dedicaban a proporcionar servicios de logística, consultoría a empresas importadoras y exportadoras, transporte de carga, fletes entre otras cosas en general la celebración de todo tipo de actividades de carácter comercial en territorio Mexicano y en los Estados Unidos de Norte América. Así mismo en ese mismo momento le hizo saber a mi representado que le interesaba mucho hacer negocio y que el ya tenía contactado a diversos proveedores, por la que de inmediato se pusieron de acuerdo a dicha actividad para iniciar sus operaciones comerciales entre ambos de manera inmediata.- **III. El 27 de octubre del mismo año 2009, se volvieron a presentar** en las oficinas de mi representado **aproximadamente a la 13:00 horas** el señor ***** y el **SR. *****, con la finalidad de dar inicio a las **operaciones comerciales entre ambos**, cabe hacer mención que **las operaciones iniciaron el día 22 de octubre de ese mismo año**, el Sr. ***** le menciona a mi representado que por los servicios que le había proporcionado le correspondió la cantidad de **\$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que se le iban a pagar mediante la expedición de un cheque con numero **120**, de la cuenta **48760050124** a nombre de **GRUPO *******, **S.A. DE C.V.** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA ***** S.A. INTEGRANTE**

DEL GRUPO FINANCIERO *****, que en dicha cuenta firmaba el señor ***, manifestándole el señor ***** **A NOMBRE DEL SEÑOR *******, manifestando el señor ***** que no los fuera a cobrar en ese momento, ya que iba a tratar de entregarle el efectivo para no tener problemas fiscales y que no habría ningún problema, ya que ambos iban a seguir realizando actividades comerciales; es el caso que ambos siguieron trabajando en común acuerdo y **el día 29-veintinueve de octubre del mismo año** se presentó el **Sr. ******* en las oficinas de mi representado diciéndole que iban muy bien en sus operaciones, que por lo realizado hasta esa fecha le correspondían **\$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, entregándole en ese momento un cheque con **numero *******, de una cuenta a nombre de ***** a cargo de la cuenta numero ***** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA ***** BANCO S.A. *******, comentándole en ese momento al igual que en la fecha anterior el Señor ***** que estaba consciente que ya le debía mucho dinero, que no se preocupara, ya que se lo iba a entregar todo en efectivo, que no los fuera a depositar para evitarse problemas fiscales y que solo necesitaba unos días para liberarle sus pagos, que no desconfiara, toda vez que en esas cuentas realizaba muchas operaciones financieras con todos sus clientes, que no fuera a pensar que esas cuentas estaban canceladas, y que no se desesperara, ya que su dinero se lo iba a entregar completo y en efectivo.- **IV.-** Es el caso que pasaron los días y mi representado ya no supo nada del señor ***** **NI DEL SR. *****, situación que de alguna manera le preocupaba porque le debían mucho dinero, más sin embargo decidió esperar, ya que sabía que ambos seguían en esta ciudad, ya que los habían visto circulando en sus automóviles en esta ciudad, y sabía que tendrían que regresar para solicitarle sus servicios, situación que aconteció hasta **el día 19 de marzo del año 2010**, fecha en la que nuevamente se presentaron a las oficinas de mi representado los señores ***** **Y EL SR. *****, quiénes le manifestaron que no habían podido conseguirle el efectivo que le debían por los cheques, pero que seguían trabajando y que requerían nuevamente de sus servicios, por lo que nuevamente comenzaron a trabajar y **el día 26 de Marzo del 2010**, de hacen entrega mi representado el señor ***** **Y EL SR. *****, un cheque el cual lo elaboró y firmó en presencia de mi representado la persona identificada como ***,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

con número *****, de la cuenta ***** de una cuenta nombre del **GRUPO *******, **S.A. DE C.V.** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA *****S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO *******, por un importe de **\$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, diciéndole al igual que en las otras ocasiones que no lo depositara de momento, ya que ellos le avisaban para pagarle todo lo que le debían en efectivo o por transferencia interbancaria.- **V.-** Una vez que mi mandante decidió acudir en fecha 21 de Septiembre del presente año a la Institución ***** **Y *******, con la finalidad de cobrar los cheques que recibió de parte del **Sr. ******* y del otro sujeto que lo acompañaba, siendo informado en la institución bancaria denominada ***** que la firma del librador no es como la tienen registrada (causal 4), y en la institución denominada **IXE BANCO** le comentaron que no lo podía pagar el importe del documento porque la cuenta esta cancelada, situación que corroboro con los protestos que cada uno de los documentos aparecen...- **VI.-** Cabe señalar que a pesar de que en múltiples ocasiones ha solicitado el pago de los documentos en mención mi ahora querellado lo trajo a base de engaños y mentiras prolongando la efectividad de los mismos.- **VII.-** Circunstancia por la cual al causar el detrimento económico a **MI REPRESENTADO**, el título de crédito al no contar con los fondos suficientes para cubrirlo, haciéndole saber está circunstancia, por lo que es de suponer la maquinación, el engaño de este al hacer uso del documento, ante el conocimiento de la falta de liquidez, su cobro posterior, no tener cuenta en la institución bancaria, no ser la firma que tienen registrada y de no retribución del numerario.- Cabe señalar que durante la etapa de integración de la averiguación previa que nos ocupa, **presentaré diversas pruebas y personas que fungieron como testigos** de los hechos que han quedado precisados en la presente querella, con la finalidad de corroborar todo lo anteriormente expuesto...- Denuncias que fueron legalmente ratificadas ante la presencia del Fiscal Investigador el 26 de octubre de 2012, a las que se deberá otorgar valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata del representante legal del pasivo del delito en quien recae la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo; de las que se advierte que es claro al señalar que se cometió en su perjuicio un hecho constitutivo de delito, derivado de una conducta dolosa por parte del sujeto activo

***** , quien, utilizando el engaño y a través de maquinaciones, obtuvo un beneficio económico en detrimento de su patrimonio, ya que solicitó sus servicios de asesoría en el área de administración, de importaciones y exportaciones de la empresa GRUPO ***** S.A. DE C.V., de la que se ostentó como propietario y director general, haciéndole creer que le pagaría en efectivo por el servicio prestado, expidiéndole varios cheques como instrumento de garantía de pago, a cargo de las instituciones ***** S.A. DE C.V., Y BANCO ***** S.A. DE C.V., solicitándole que no los hiciera efectivos en ese momento, que se los había expedido para su tranquilidad pero que a la brevedad le haría el pago en efectivo, tal y como lo había prometido, lo que nunca aconteció, por lo que al pasar el tiempo y no recibir el pago ofrecido, el ofendido acudió a presentar tales documentos para su cobro, mismos que fueron rechazados por no contar el acusado con cuentas en dichas instituciones bancarias, por tanto, no contaba con fondos suficientes para hacerse efectivos, siendo que el libramiento de tales documentos nominativos suponía la existencia de fondos para su pago y de la autorización de la institución bancaria librada, acreditándose una acción dolosa desarrollada por el sujeto activo de engañar al pasivo, haciéndole creer que le pagaría por los servicios prestados de diversas asesorías y servicios en el área de administración.

La citada denuncia reviste las características de una declaración de testigo, en virtud de que no resulta inverosímil lo dicho por el denunciante, y además, su dicho puede corroborarse con otros datos de prueba.- Sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".*

Tesis VI.1o. J/46, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 105, Tomo VII-Mayo, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época.

Habiendo exhibido el denunciante **la documental pública**, consistente en **Poder General para Pleitos y Cobranzas, con clausula especial para presentar denuncias o querellas**, de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgado por el pasivo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** a favor del licenciado
*****, ante la fe del Notario Público
*****, licenciado ***** con
ejercicio en la ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas,
siendo el acta notarial número *****, del volumen
** con el carácter del libro de control de actos,
certificaciones y verificaciones.- Documental con la que
se acredita legalmente la personalidad jurídica del
querellante *****, a la que
deberá otorgarse valor probatorio pleno de
conformidad con el artículo 294 del Código de
Procedimientos Penales Vigente en la entidad.

Así mismo, con las **documentales privadas**
consistentes en copia fotostática de diversos cheques,
entre los que se encuentran: **Dos cheques de fecha
25 de octubre de 2011, con números **** y
******, expedidos a favor de
*****, uno por la cantidad de
\$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100
M.N.) y el otro por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta
mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la Institucional
Bancaria denominada *****, con número de cuenta
*****, ambos expedidos a nombre de
*****, así como el
cheque número ***, de fecha 01 de
noviembre de 2011**, a favor de
*****, por la cantidad de
\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 008100 M.N.)
expedido por la cuenta ***** a cargo de la
Institución denominada BANCO *****;
dos cheques con número *** y
*****, de fecha 07 de septiembre de 2012**, a
favor de *****, el primero por la
cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100
M.N.) y el otro por la cantidad de \$1,890,000.00 (un
millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.),
expedidos por la Institucional Bancaria denominada
*****, de la cuenta a nombre de GRUPO
***** S.A DE C.V.; **cheque número *****
de fecha 26 de marzo de 2010**, a favor de
*****, por la cantidad de
\$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos
00/100M.N.) de la cuenta número ***** a
nombre de GRUPO ***** S.A. DE C.V.,
expedido por la Institución Bancaria denominada
***** S.A. DE C.V.; **cheque con número
262, de fecha 07 de junio de 2010**, a favor de
*****, por la cantidad de
\$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100
M.N.), de la cuenta número ***** a nombre de
GRUPO ***** S.A. DE C.V., expedido por la
Institución Bancaria denominada *****; **cheque con
número *******, de fecha 27 de octubre de 2009, a
favor de *****, por la cantidad de

\$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos 00/100M.N.) de la cuenta número ***** a nombre de GRUPO ***** S.A. DE C.V., expedido por la Institución Bancaria denominada *****; **cheque número *******, de fecha 29 de octubre de 2009, a favor de ***** por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta número ***** a nombre de ***** expedido por ***** S.A.-

Documentales que obran en autos en copia debidamente certificada y cotejada por el Fiscal Investigador, a las que deberá otorgarse valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.

Es de valorarse el **Parte Informativo** de fecha 28 de noviembre del 2012, rendido por *****
 ***** en su carácter de Agentes de la Policía Estatal Investigadora, en el que se expusieron: "... los suscritos nos trasladamos al domicilio ubicado en calle ***** en el sector centro de esta Ciudad... nos entrevistamos con el sujeto del sexo masculino que dijo llamarse ***** quien... nos hizo del conocimiento que el inmueble antes referido ha sido propiedad de su familia desde al menos hace cuarenta años, y que el propiamente tiene habitando dicha casa desde hace unos quince años a la fecha, por lo que es negativo que el C. ***** haya vivido en dicho sitio, y menos aún que se haya establecido alguna empresa o local comercial en dicho domicilio, por lo cual después procedimos a constituirnos en el domicilio Calle ***** donde nos entrevistamos con el C. ***** quien dijo ser el denunciante de los hechos que se investigan, al preguntarle sobre algún dato del paradero del C. ***** nos informó que el domicilio que tenía de ese sujeto lo había proporcionado en la denuncia inicial, siendo éste en ***** Sector Centro, mismo domicilio que el indiciado daba como sede de la empresa GRUPO ***** S.A. DE C.V., incluso nos informó que anduvo indagando sobre dicha empresa en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y no tiene establecimiento alguno, o no cuenta con domicilio con domicilio diverso donde pueda ser localizado el C. ***** pues el domicilio en el que supuestamente estaba establecida la matriz de la empresa GRUPO ***** S.A. DE C.V., en la Ciudad de Monterrey, también fue falso, pues refiere el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*denunciante que acudió a dichos inmuebles y de la misma manera no conocen a dicha persona, en virtud de lo anterior, se informa que hasta este momento no contamos con dato alguno relevante del paradero del sujeto identificado como ******, por lo que en caso de obtener dato relevante al respecto se lo haremos del conocimiento a la brevedad posible...”:-

Parte informativo que fuera debidamente ratificado por sus signantes en fecha 03 de diciembre del año 2012, mismo que debe valorarse de acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido rendido por los elementos de la Policía Estatal Investigadora, en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas; desprendiéndose que los agentes policiacos les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en dicho parte informativo.

Se cuenta además con la **declaración**
informativa **a** **cargo** **de**
*****, de fecha 11 de
diciembre de 2012, rendida ante el Fiscal Investigador,
en la que manifestó: "...*Comparezco ante esta*
autoridad de manera voluntaria, por motivo de los
*hechos denunciados por el C. ******
pues tengo conocimiento de ellos porque me
desempeño como mensajero en la oficinas del C.
***** y en diversa ocasiones
observo y me toca atender la llegada de diversas
personas como en su caso el al señor

*****, quien llegaba a
hacer unos pagos con algunos cheques y
posteriormente por mismo comentarios de mi jefe de
trabajo pues me enteré que eran cheques sin fondos,
pero si me consta la relacionan comercial, es mas para
especificar un poco el señor ***** es un
sujeto que me llamaba la atención porque tiene el
labio leporino, y es fácil de acordarme, pues además
siempre se hacía acompañar de otro sujeto del sexo
masculino, sus visitas eran no muy continuas pero
siempre supe que ***ese señor tenía adeudos con mi***
jefe, mismo que según supimos pago con
cheques que resultaron no solventes o sin
fondos, es por ese motivo que acudo a declarar pues
es lo que se me consta de la relación comercial de mi
jefe ***** y el señor

*****, es lo que puedo
manifestar hasta este momento de los hechos. Acto
seguido el suscrito fiscal investigador pone a la vista
del declarante fotografía digital impresa de un sujeto
del sexo masculino identificado por esta fiscalía como

*****, a lo que el
declarante refiere:- Una vez que la observo
detenidamente puedo manifestar que lo reconozco

plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto al que vi en repetidas ocasiones en las oficinas de mi jefe y como el mismo al que señalaron como el que había pagado con cheques sin fondo, lo señalo y reconozco como el mismo al que recuerdo y observe que tiene el labio leporino es todo lo que puedo manifestar...".-

Esta probanza deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que dicha persona tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa. Advirtiéndose que es claro al manifestar que labora como mensajero para el pasivo del delito ***** que conoció en la empresa al acusado ***** a quien vio que llegaba a hacer unos pagos con algunos cheques, que posteriormente supo eran cheques sin fondos, que le consta la relacionan comercial entre ellos, que sabe que el acusado tenía adeudos con su jefe, al haber pagado con cheques no solventes o sin fondos, además, al ponerle a la vista una fotografía digital impresa correspondiente al acusado lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que vio en repetidas ocasiones en las oficinas de su jefe, puesto que tenían una relación comercial, al que señalaron por ser quien había pagado con cheques sin fondo, recordándolo por tener el labio leporino, con lo que se acredita la acción dolosa desarrollada por el sujeto activo de engañar al pasivo, haciéndole creer que le pagaría por los servicios prestados, dada su relación comercial, sin embargo, los pagos los realizó a través de cheques que no tenían fondos.

Así como con la **declaración informativa a cargo de *******, de fecha 11 de diciembre de 2015, realizada ante el Fiscal Investigador, quien expresó: "... *Comparezco ante esta autoridad de manera voluntaria por petición del C. ***** a quien le presto eventualmente mis servicios como técnico en sistemas de cómputo y le doy reparación a los equipos en la oficina del antes mencionado, y en ocasión del año dos mil once que no recuerdo la fecha exacta, acudí a la reparación de una computadora y al entrar a la oficina del señor ***** observe a un sujeto de apariencia adulta de más de treinta y cinco años, bien vestido del cual me llamo la atención dos cosas la primera que al verme se sorprendió al igual que yo y lo observe que tiene el labio leporino, la segunda cosa que me causo curiosidad es que tenía un puño de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*cheques diferentes en sus manos y los revisaba y estaba escogiendo algunos pero si me llamo la atención que eran bastantes cheques los que tenía en sus manos, ya después solo tomo algunos y los demás los guarda de manera discreta esa es la persona que ahora sé que pago con cheques al parecer falsos o sin fondos en el banco, es por ese motivo que comparezco pues yo en mi calidad de proveedor de servicio me di cuenta que ese sujeto era cliente de la empresa del señor ***** es lo que puedo manifestar hasta este momento de los hechos...".-*
Probanza que debe valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa. Siendo claro al señalar que presta eventualmente sus servicios como técnico en sistemas de cómputo en la empresa de ***** , dándoles además reparación a los equipos en esas oficinas, que conoció al acusado en el año 2011, cuando acudió a reparar una computadora, a quien recuerda por tener labio leporino, que observó que dicha persona, quien era cliente del pasivo, tenía un puño de diferentes cheques en sus manos, que los revisaba y estaba escogiendo algunos, que supo posteriormente que pagó con cheques falsos o sin fondos en el banco.-

También, con la **comparecencia a cargo de *******, representante legal del pasivo del delito ***** , de fecha 17 de diciembre de 2012, quien expuso lo siguiente: "... comparezco ante esta Fiscalía en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, de dominio y de poder cambiarlo, de la persona fiscal ***** , con la finalidad de dar cabal cumplimiento al requerimiento que me fuera hecho por los elementos ministeriales que se presentaron en mi domicilio para indagara datos relativos al paradero del indiciado ***** , y me presento para efectos de hacerles del conocimiento que he agotado todos mis medios para encontrar a mi hora demandado he visitado en diversas ocasiones el domicilio que nos proporciono en esta ciudad en calle ***** de esta ciudad, de la misma forma acudí al domicilio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mismo domicilio que proporciono en la elaboración de la acta constitutiva GRUPO ***** S. A. DE C. V., pero también es falso

*pues según me informaron no lo conocen en dicho sitio, al menos eso fue lo que me informaron en dicho inmueble, es por ese motivo que lo hago de su conocimiento pues bajo protesta de decir verdad no cuento con el dato de algún otro domicilio donde pueda ser localizable mi querellado, en virtud de lo anterior espero que mi información produzca los efectos legales y se actué en su contra pues es de verse dentro de las constancias y diligencias que este sujeto obro con todo el dolo en la materialización de los hechos fraudulentos cometidos en agravio de mi representado, incluso al momento de platicar con él, sobre el arreglo sobre los adeudo con mi representado, este de manera engañosa y dolosa continuo actuando de forma fraudulenta, en virtud de lo anterior no me interesa negociar en ninguno de los casos con mi querellado, no ha, lugar por nuestra cuenta algún interés de negociar o conciliar con dicho sujeto, pues el sabiendo los resultados legales que había al entregarnos documentos sin validez como lo son los cheques que en su momento se desprende son falsos pues en la parte posterior de los mismos aparece la leyenda por parte de la institución bancaria en la que detalla que no existe cuenta a nombre de mi querellado o de la persona moral denominada GRUPO ***** S.A. DE C. V., lo que motiva la presente indagatoria por el menoscabo patrimonial económico en agravio de mi representado, y hasta este momento no se ve el interés moral o legal de mi, querellado por cubrir los motos con efectivo o alguna otra garantía valida por la cantidad expuesta en mi querella, es por ese motivo reitero que la deuda no es negociable y no nos interesa llagar a una conciliación legal con este sujeto pues es de verse que es una persona de naturaleza fraudulenta que solicito de determina la presente indagadora en contra de ese sujeto por los hechos cometidos en agravio de mi representante, es todo lo que puedo manifestar...".-*

Misma que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, advirtiéndose que el representante legal del pasivo del delito pone en conocimiento que ha agotado los medios para localizar al acusado ***** ya que se constituyó en diversas ocasiones al domicilio que les proporcionó siendo el ubicado en calle ***** de esa ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde le han informado que no conocen a dicha persona, no localizándolo además en el domicilio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, que proporcionó en la elaboración de la acta constitutiva GRUPO ***** S. A. DE C. V.,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

donde tampoco lo conocen, que por tanto, considera que esta persona obró con todo el dolo en la materialización de los hechos fraudulentos cometidos en agravio de su representado, quien sabía de los resultados legales que había al entregarles los cheques sin validez, al no existir una cuenta en la institución bancaria a su nombre o de la persona moral denominada GRUPO ***** S.A. DE C. V., acreditándose la acción dolosa desarrollada por el sujeto activo de engañar al pasivo, al proporcionarle domicilios falsos, para poder evadir su responsabilidad del pago de los servicios que se le prestaron.-

Es de enunciarse la **declaración testimonial a cargo de *******, de fecha 18 de febrero de 2014, realizada ante el Fiscal Investigador, quien en lo que interesa dijo: *"... conozco al señor ***** , ya que laboré con él en su empresa en el área de cobranza, por lo que me consta que la persona que se llama ***** , en los meses de octubre de 2009, Marzo, Mayo y Junio del 2010, se le hicieron muchas operaciones de logística de comercio, ya que mi afirmación se sostiene, por que como ya mencione trabajaba en el área de cobranza me daba cuenta perfectamente de que cliente pagaba y cual no, y ***** como se le decía al cliente ***** , no pagaba nada, a pesar de las muchas operaciones y servicios que se le prestaron, por lo que en suma de los servicios que se le prestaron debió pagar la cantidad aproximada de un millón y medio de pesos, a la empresa de mi ex patrón..."*

Esta probanza deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que dicha persona tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por sí mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa; de la que se advierte que el testigo es claro al señalar que conoce al pasivo ***** , por que laboró en el área de cobranza de su empresa, por tal motivo le consta que al acusado ***** , en los meses de octubre de 2009, y marzo, mayo y junio del 2010, le hicieron muchas operaciones de logística de comercio, percatándose que como cliente, el acusado no pagaba nada de las operaciones y servicios que se le prestaron, que sabe que tenía que pagar aproximadamente un millón y medio de pesos, siendo evidente la acción dolosa desarrollada por el sujeto

activo de engañar al pasivo, al no pagar al pasivo por los servicios que se le prestaron.-

Además, con la **declaración testimonial rendida por *******, en fecha 18 de febrero de 2014, ante el Fiscal Investigador, quien manifestó: *"... conozco al señor ***** , toda vez que en un tiempo estuve trabajando con él, en su empresa de Logística y en un tiempo en que yo labore con el señor ***** , mi patrón le prestó trabajos a la persona que se llama ***** y esto lo sé, porque en diversas ocasiones me llamo esta persona de manera directa, porque yo me encargaba de la logística de la empresa de mi ex patrón ***** , para esto sigo manifestando que mi ex patrón me informo que en el mes de octubre del 2009, les brindaría todas las facilidades de la empresa de ***** que era como le decíamos a ***** , ya que dijo mi patrón que tenía un trato con *****" y que la empresa de mi patrón le iba a ir muy bien, por lo que a mí me toco realizar una infinidad de operaciones de logística para los servicios que le prestábamos a ***** , que era desde ubicar y sugerir diversas Agencias Aduanales, equipo de transporte y transportistas, así como bodegas en las que llegara la mercancía o el transporte de ***** , es decir toda la logística y las operaciones del comercio de ***** estaba a cargo de nosotros, y esto estuvo sucediendo a finales del mes de octubre de 2009, marzo, mayo y junio de 2010, pero fueron muchas operaciones de logística, por lo que debió de haberse generado mucho dinero, por los servicios que prestamos al señor ***** y que mi ex patrón jamás cobro por esos servicios por que nunca hablábamos de pagos por los servicios, además de que mi ex compañero de trabajo ***** quien se encargaba de cobranzas de la empresa y me comento que no habían pagado nada, pero que conforme a lo que se cobrara por esos servicios, la empresa de ***** debía a mi ex patrón más de un millón y medio de pesos aproximadamente..."*.-

Probanza que valorarse conforme lo señala el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que por su edad, capacidad e instrucción, dicha persona tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que es susceptible de conocerse a través de los sentidos, que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa; de la que se advierte que el testigo es claro al señalar que conoce al pasivo ***** , por que laboró en su empresa, encargándose del área de logística, por ese motivo le consta que al acusado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** se le realizaron trabajos, quien en diversas ocasiones le llamaba a él de manera directa, que por su empleo le correspondió realizar una infinidad de operaciones de logística para el acusado, que era desde ubicar y sugerir diversas Agencias Aduanales, equipo de transporte y transportistas, así como bodegas en las que llegara la mercancía o el transporte, esto es, toda la logística y las operaciones del comercio estaba a cargo de ellos, en el periodo desde finales del mes de octubre de 2009, marzo, mayo y junio de 2010, que fueron muchas operaciones de logística que se realizaron para el activo, pero que sabe que su patrón no cobró por esos servicios, aun cuando se haya generado mucho dinero, que tuvo conocimiento que debía más de un millón y medio de pesos aproximadamente por los servicios prestados; acreditándose una acción dolosa desarrollada por el sujeto activo de engañar al pasivo, haciéndole creer que le pagaría por los servicios prestados de logística, así como de diversas asesorías y servicios.

Es de valorarse la diligencia de **Fe Judicial** de fecha 05 de junio de 2014, realizada por la licenciada *****, Secretaria de Acuerdos del Juzgado conocedor de la causa penal, en la que se asentó: *"...se advierte que a foja 13 de autos existe copia fotostática certificada por el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador del Estado, asistido de su oficial secretario, las copias correspondientes a los cheques, los primeros dos expedidos a cargo de la institución bancaria ***** y el tercero expedido a cargo de la institución bancaria *****, los cuales **el primero** de ellos es con número de cheque *****, con número de cuenta *****, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de (\$420,000.00) cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional; **el segundo** es con número de cheque *****, con número de cuenta *****, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional); **el tercero** con número de cheque 0000609, con número de cuenta *****, de fecha uno de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos moneda nacional); y en la parte adversa de cada uno de ellos obra constancia de la presentación de dichos cheques en la ventanilla del banco para cobranza (protesto); los tres fueron el veintiuno de septiembre de dos mil doce, y en los mismos señalan que el librador no tiene cuenta con dichas instituciones bancarias.- Así mismo a foja 14 del presente expediente, obra diversa copia fotostática certificada por el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador en el Estado, asistido de su oficial secretario, donde*

*aparecen dos cheques, el primero de ellos con número ***** con número de cuenta ***** de fecha siete de septiembre de dos mil doce, de la institución bancaria *****, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional), el segundo de ellos con número de cheque ***** con número de cuenta ***** de fecha siete de septiembre de dos mil doce, de la institución bancaria ***** por la cantidad de 1,890,000.00 (un millón ochocientos noventa mil pesos moneda nacional), estos dos últimos con fecha de presentación en la ventanilla de pago (protesto) el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, y en los mismos señalan que el librador no tiene cuenta con dicha institución bancaria.- Por otra parte se certifica que a foja 21 del mismo proceso obra copia fotostática certificada por el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador del Estado, asistido de su oficial secretario, de cuatro cheques el primero de ellos con número ***** con número de cuenta ***** de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, de la institución bancaria ***** por la cantidad de \$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos moneda nacional), el segundo con número de cheque 0000227, con número de cuenta ***** de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, por la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional), de la institución bancaria ***** el tercero con número de cheque ***** con número de cuenta ***** de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), de la institución bancaria *****, el cuarto con número de cheque ***** con número de cuenta ***** de fecha siete de junio de dos mil diez, por la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional), de la institución bancaria ***** con razón de presentación en ventanilla para pago (protesto) en las citadas instituciones, siendo los tres de ***** el veintiuno de septiembre de dos mil doce y el de la institución bancaria ***** con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce; todos estos a favor de *****...”.-*

Diligencia a la que se deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.-

De igual manera, es relevante señalar la **diligencia de careo celebrada entre el inculcado ***** y el testigo *******, en fecha 28 de octubre de 2014, diligencia de la que se obtuvo: *"Después de darles lectura al ciudadano ***** de su declaración informativa, de fecha dieciocho de febrero*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de dos mil catorce, manifestó: "... que ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración que se me acaba de dar lectura por ser así como declare, y reconozco como mía la firma que aparece en dicha declaración por ser puesta de mi puño y letra... De igual forma, se le da lectura al inculpado ***** de su declaración preparatoria vertida ante este juzgado de fecha dos de junio de dos mil catorce, así como escrito de declaración de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, lo que manifestó: que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de mi declaración preparatoria que se me acaba de dar lectura, así como mi escrito de declaración de fecha ocho de octubre del presente año, y reconozco como mías las firmas que obran en ambas declaraciones por ser puesta de mi puño y letra... Acto seguido, se procede a llamar la atención de los careados sobre los puntos de contradicción, llegándose al siguiente resultado:

INCULPADO: Si me conoces a mi ampliamente, si yo soy la persona de quien hablas.- **TESTIGO:** lo conozco de vista nada mas, no lo conozco personalmente.- **INCULPADO:** a quien.- **TESTIGO:** a usted.- **INCULPADO:** en donde estaba la oficina donde yo hacia los tratos, donde tu trabajabas, me podrías dar la dirección y la colonia.- **TESTIGO:** la colonia no la sé, los datos que usted me esta pidiendo los manejaba el señor SOSA, yo solamente me dedicaba a la cobranza de varios clientes, y no tenía yo su cartera para ir a cobrarle a su domicilio, las únicas veces que lo veía fue en las oficinas de la logística.- **INCULPADO:** me podrías dar la dirección de la oficina de la logística.- **TESTIGO:** *****.- **INCULPADO:** cuantos empleados laboraban en tu oficina.- **TESTIGO:** estaba ***** don ***** y yo.- **INCULPADO:** como es *****.- **TESTIGO:** pues es más o menos de mi vuelo, complexión ***** es una persona de complexión *****.- **INCULPADO:** dime una descripción más de él.- **TESTIGO:** pues no es ***** ni ***** no está pasado de peso, de más o menos de mi altura.- **INCULPADO:** como es su cabello.- **TESTIGO:** *****...".-

Diligencia que cuenta con valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; de la que podemos advertir que el testigo ***** es firme en las imputaciones que realiza en contra del sujeto activo, asegurando conocerlo, ya que lo veía cuando acudía a las oficinas de logística donde él trabajaba en el área de cobranza para el pasivo ***** donde se le realizaron al acusado diversas operaciones y servicios de logística

de comercio, quien nunca pagó por los servicios prestados, según la declaración que vertió en autos, por lo que se acredita que el acusado llevó a cabo una acción dolosa de engañar al pasivo.-

Por otra parte, es de señalarse que en autos se encuentra plena y legalmente comprobados el **segundo** y último de los elementos que conforman el delito de **FRAUDE GENÉRICO**, consistente en **que como consecuencia de esa conducta dolosa, el activo se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido**; permitiéndome enunciar a continuación las probanzas que acreditan estos elementos:

Inicialmente debe valorarse el **escrito de querella signado por el licenciado *******, en representación del ciudadano *********, de fecha 21 de octubre de 2012, en la que expuso lo siguiente: *"... ocurro por medio del presente con el carácter expresado a presentar formal QUERRELLA... en contra del señor *****... con motivo de los hechos cometidos en perjuicio del Sr. ***** a quien represento... HECHOS: I. Mi representado señor *****, actualmente labora entre otras cosas, proporcionando asesoría a diversos empresas que lo contratan o personas físicas que requieran de diversas asesorías y servicios en el área de Administración, seguros, riesgos, fianzas. etc., teniendo aproximadamente 20 años en ejercicio de esta actividad de manera independiente en esta ciudad, así como en diversos municipios del Norte de República Mexicana, teniendo trato con muchas personas físicas y con empresas que se dedican a la Comercialización de Productos y Servicios en General, Transporte, importaciones y exportaciones.- II. Es el caso que en fecha **04 de Octubre del año 2011**, se comuniqué vía telefónica a la oficina de mi demandante una persona que se identificó con el nombre de ***** , quien le comentó que era el propietario y Director General de la Empresa denominada "GRUPO ***** , S.A. DE C.V.", quien además le indicó a mi representado señor ***** , que sus oficinas principales se encontraban ubicadas en la ciudad de Monterrey Nuevo León, pero que él tenía una sucursal en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que requería urgentemente una cita, ya que pretendía platicar con mi representado para llevar a cabo algunos negocios comerciales, así como de otras asesorías en el área de importaciones y exportaciones. Es de manifestar que **el día 05 de Octubre del mismo año 2011, se presenta a las oficinas de mi representado el referido SR.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

llego en compañía de otro sujeto que se presento solo con el nombre de ***, siendo esto **aproximadamente a las 11:00 de la mañana**, el SR. ***** le manifestó a mi representante que él era el Director general y socio mayoritario de la empresa denominada GRUPO ***** S.A. DE C.V. y la persona ***, se identifico como empleado de los mencionados que su empresa se dedicaba a proporcionar servicios de logística, consultoría a empresas importadoras y exportadoras, transporte de carga, fletes entre otras cosas en general la celebración de todo tipo de actividades de carácter comercial en territorio Mexicano y en los Estados Unidos de Norte América. Así mismo en ese mismo momento le hizo saber a mi representado que le interesaba mucho hacer negocio y que el ya tenía contactado a diversos proveedores, por la que de inmediato se pusieron de acuerdo a dicha actividad para iniciar sus operaciones comerciales entre ambos.- **III. Ahora bien, en fecha 20 de octubre del mismo año 2011**, se volvieron a presentar en las oficinas de mi representado aproximadamente a la **11:00 de la mañana** el señor ***** Y El SR. ***, con la finalidad de dar inicio a las operaciones comerciales entre ambos, y posteriormente el día **25 de octubre de ese mismo año**, el Sr. ***** le menciono a mi representado que por los servicios que le había proporcionado le correspondió la cantidad de **\$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que se le iban a pagar mediante la expedición de **dos cheques** de una cuenta a nombre de ***** a cargo de la Institución DE CRÉDITO DENOMINADA ***** S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **GRUPO FINANCIERO ******, el primero de ellos por la cantidad de **\$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cheque **numero 137**, cuenta numero **06271691752**; y, el segundo por la cantidad de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cheque número **138** con el mismo número de cuenta, ambos documentos suscritos por el señor ***** a nombre del señor ***** manifestando el señor ***** que no los fuera a cobrar en ese momento, ni mucho menos depositarlos ya que iba a tratar de entregarle el efectivo en un par de semanas para no tener problemas fiscales, y que no se preocupara yo, que ambos iban o seguir realizando actividades comerciales, es de manifestar que pasado un tiempo el Sr. ***** habla nuevamente

con mi representante, diciéndole que ya mero le pagaban que nada mas arreglarían unos asuntos personales y le entregaría el dinero en efectivo, comentándole nuevamente que no los cobrara ni mucho menos depositar los cheques, ya que le pudiera ocasionar algún problema fiscal; es el caso que ambos siguieron trabajando y **el día primero de noviembre del mismo año se presento el SR. *******, en las oficinas de mi representado, y este le hizo mención de la deuda que tenía de los cheques de dinero, contestándole el Sr. ***** que no se preocupara por su dinero, ya que se le iba a entregar en efectivo, y que le iba a entregar otro cheque por las operaciones realizadas del **25 de octubre al 01 de noviembre del año 2011**, por la cantidad de **\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, ordenándole a su administrador de nombre ***, que llenara el cheque por lo cantidad estipulada, siendo este con el numero *****, de la cuenta numero *****, a cargo de la Institución denominada ***** y de igual forma pidiéndole de favor que no lo cambiara y que no desconfiara, toda vez que en esas cuentas realizaba muchas transferencias electrónicas de dinero que hacía con sus clientes, que no fuera a pensar que esas cuentas estaban canceladas, y que no se desesperara, ya que su dinero se lo iba a entregar en efectivo para su tranquilidad.- **IV.-** Ahora bien, es el caso que el Sr. ***** y el SR *** ya no volvieron a esta ciudad, y mi representado no los localiza en los teléfonos que le habían proporcionado, situación por la cual mi representado realiza algunos viajes a la ciudad de Monterrey, Nuevo León para buscar el domicilio de la supuesta empresa **GRUPO ***** S.A. DE C.V.**, pasando así los meses sin lograr encontrarlos y sin tener comunicación con ellos, hasta que volvieron nuevamente a las oficinas de mi representado **a finales del mes de Agosto del 2012**, informándole a mi mandante que seguía trabajando y que si había cobrada los cheques que le había girado de las instituciones **** y *****, por lo que mi mandante les dijo que no que porque su dinero se le iban a entregar en efectivo, respondiéndole el Sr. ***** y su acompañante que ya los hubiera cobrado, ya que sus cuentas están activas y que en ellas realizan muchas transferencias intermediarias con sus clientes, pero que no se preocupara por su dinero, ya que le iban a depositar el dinero, pero que en ese momento no tenían saldo para pagarle, que mejor nuevamente le pedían su ayuda para realizar otros tratos comerciales, y que se iba a ganar adicionalmente a lo que le debían otra buena cantidad de dinero, y que con esto le pagaría el total de lo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

le adeudaban, por lo que el SR. ***** volvió a confiar en ellos y volvieron a trabajar juntos. Es de manifestar que **el día 07 de Septiembre del año en curso**, se volvieron a presentar en las oficinas de mi representado el señor ***** y señor ***, **entregándole nuevamente dos cheques** que llevaban en sus bolsillos de su camisa, sacándolo en frente de mi empresa ***** S.A. DE C.V. a cargo la institución denominada **** **MÉXICO S.A.** Institución de ***** Grupo financiero ****, con **numero *******, por la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, este documento fue firmado por el señor ***, supuesto Administrador del señor ***** el otro documento es el **numero *******, por la cantidad de **\$1.890,000.00 (un millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual fue firmado por el Sr. ***** manifestándole ambos sujetos que al día siguiente le iban a librar el pago para que pudiera cobrar los cheques. Pero que como quiera ellos se comunicarían para darle instrucciones.- **V.-** Una vez que ambas personas se retiraron de las oficinas de mi representado, no volvieron a comunicarse transcurriendo así los días hasta que finalmente mi mandante decidió acudir en fecha 21 de Septiembre del presente año a la Institución Bancaria **** **Y *******, con la finalidad de cobrar los cheques que recibió de parte del Sr. ***** y del otro sujeto que lo acompañaba, siendo informado en todos estos casos que los mismos documentos no le podrían ser pagados, en virtud de que el librador **NO TENIA CUENTAS EN DICHAS INSTITUCIONES.** Situación que corroboro con los protesto que en cada uno de los documentos... Circunstancias por la cual al causar el detrimento económico a MI REPRESENTADO, el titulo de crédito al no contar con los fondos suficientes para cubrirlo, haciéndole saber esta circunstancia, por lo que es de suponer la maquinación, el engaño de este al hacer uso del documento, ante el conocimiento de la falta de liquides, su cobro posterior, no tener cuenta en la institución Bancaria y la no retribución del numerario...”.-

Lo que se enlaza con el **escrito de querella signado por el licenciado *******, en representación del ciudadano ***** de fecha 23 de octubre de 2012, en la que señaló entre otras cosas: "... ocurro por medio del presente con el carácter expresado a presentar formal QUERELLA... en contra del señor

*****... con motivo de los hechos cometidos en perjuicio del Sr. ***** a quien represento...
HECHOS: **I.** Mi representado señor *****, actualmente labora entre otras cosas, proporcionando asesoría a diversos empresas que lo contratan o personas físicas que requieran de diversas asesorías y servicios en el área de Administración, seguros, riesgos, fianzas, etc., teniendo aproximadamente 20 años en ejercicio de esta actividad de manera independiente en esta ciudad, así como en diversos municipios del Norte de República Mexicana, teniendo trato con muchas personas físicas y con empresas que se dedican a la Comercialización de Productos y Servicios en General, transporte, importaciones y exportaciones.- Es el caso, que en fecha **13 de Octubre del año 2009**, se comuniqué vía telefónica a la oficina de mi demandante una persona que se identificó con el nombre de ***** , quien le comentó que era el propietario y Director General de la Empresa denominada "**GRUPO ***** S.A. DE C.V.**", quien además le indicó a mi representado señor ***** , que sus oficinas principales se encontraban ubicadas en la ciudad de Monterrey Nuevo León, pero que él tenía una sucursal en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que requería urgentemente una cita ya que pretendía platicar con mi representado para llevar a cabo algunos negocios comerciales, así como de otras asesorías en el área de importaciones y exportaciones. Es de manifestar que **el día 20 de Octubre del mismo año 2009**, se presenta a las oficinas de mi representado el referido **SR. ******* , quien llegó en compañía de otro sujeto que se presentó solo con el nombre de ***, siendo esto **aproximadamente a las 09:30 de la mañana**, el **SR. ******* , comentó ser Director general y socio mayoritario de la empresa denominada **GRUPO ***** S.A. DE C.V.** y la persona de nombre ***, se identificó como empleado y administrador de la misma, señalando el señor ***** que en su empresa se dedicaban a proporcionar servicios de logística, consultoría a empresas importadoras y exportadoras, transporte de carga, fletes entre otras cosas en general la celebración de todo tipo de actividades de carácter comercial en territorio Mexicano y en los Estados Unidos de Norte América. Así mismo en ese mismo momento le hizo saber a mi representado que le interesaba mucho hacer negocio y que él ya tenía contactado a diversos proveedores, por lo que de inmediato se pusieron de acuerdo a dicha actividad para iniciar sus operaciones comerciales entre ambos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de manera inmediata.- **III. El 27 de octubre del mismo año 2009, se volvieron a presentar** en las oficinas de mi representado **aproximadamente a la 13:00 horas** el señor ***** **y el SR. *****, con la finalidad de dar inicio a las operaciones comerciales entre ambos, cabe hacer mención que **las operaciones iniciaron el día 22 de octubre de ese mismo año**, el Sr. ***** le menciono a mi representado que por los servicios que le había proporcionado le correspondió la cantidad de **\$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que se le iban a pagar mediante la expedición de un cheque con numero *****, de la cuenta ***** a nombre de **GRUPO ***** S.A. DE C.V.** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA ***** S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO *******, que en dicha cuenta firmaba el señor ***, manifestándole el señor ***** **A NOMBRE DEL SEÑOR *******, manifestando el señor ***** que no los fuera a cobrar en ese momento, ya que iba a tratar de entregarle el efectivo para no tener problemas fiscales y que no habría ningún problema, ya que ambos iban a seguir realizando actividades comerciales; es el caso que ambos siguieron trabajando en común acuerdo y **el día 29-veintinueve de octubre del mismo año** se presentó el Sr. ***** en las oficinas de mi representado diciéndole que iban muy bien en sus operaciones, que por lo realizado hasta esa fecha le correspondían **\$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, entregándole en ese momento un cheque con **numero 5965998**, de una cuenta a nombre de ***** a cargo de la cuenta numero *****, a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA ***** S.A. *******, comentándole en ese momento al igual que en la fecha anterior el Señor ***** que estaba consciente que ya le debía mucho dinero, que no se preocupara, ya que se lo iba a entregar todo en efectivo, que no los fuera a depositar para evitarse problemas fiscales y que solo necesitaba unos días para liberarle sus pagos, que no desconfiara, toda vez que en esas cuentas realizaba muchas operaciones financieras con todos sus clientes, que no fuera a pensar que esos cuentas estaban canceladas, y que no se desesperara, ya que su dinero se lo iba a entregar completo y en efectivo.- **IV.- Es el caso que pasaron los días y mi representado ya no**

supo nada del señor
 ***** **NI DEL**
SR. ***, situación que de alguna manera le preocupaba porque le debían mucho dinero, más sin embargo decidió esperar, ya que sabía que ambos seguían en esta ciudad, ya que los habían visto circulando en sus automóviles en esta ciudad, y sabía que tendrían que regresar para solicitarle sus servicios, situación que aconteció hasta **el día 19 de marzo del año 2010**, fecha en la que nuevamente se presentaron a las oficinas de mi representado los señores ***** **Y EL SR.** ***, quienes le manifestaron que no habían podido conseguirle el efectivo que le debían por los cheques, pero que seguían trabajando y que requerían nuevamente de sus servicios, por lo que nuevamente comenzaron a trabajar y **el día 26 de Marzo del 2010**, de hacen entrega mi representado el señor ***** **Y EL SR.** ***, un cheque el cual lo elaboró y firmó en presencia de mi representado la persona identificada como ***, con número **227**, de la cuenta **48760050124** de una cuenta nombre del **GRUPO ***** S.A. DE C.V.** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA BANCO ***** S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO *******, por un importe de **\$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, diciéndole al igual que en las otras ocasiones que no lo depositara de momento, ya que ellos le avisaban para pagarle todo lo que le debían en efectivo o por transferencia interbancaria.- **V.-** Una vez que mi mandante decidió acudir en fecha 21 de Septiembre del presente año a la Institución ***** **BANCO Y *******, con la finalidad de cobrar los cheques que recibió de parte del **Sr. ******* y del otro sujeto que lo acompañaba, siendo informado en la institución bancaria denominada ***** que la firma del librador no es como la tienen registrada (causal 4), y en la institución denominada ***** **BANCO** le comentaron que no lo podía pagar el importe del documento porque la cuenta esta cancelada, situación que corroboro con los protestos que cada uno de los documentos aparecen...."- **VI.-** Cabe señalar que a pesar de que en múltiples ocasiones ha solicitado el pago de los documentos en mención mi ahora querellado lo trajo a base de engaños y mentiras prolongando la efectividad de los mismos.- **VII.-** Circunstancia por la cual al causar el detrimento económico a MI REPRESENTADO, el título de crédito al no contar con los fondos suficientes para cubrirlo, haciéndole saber está circunstancia, por lo que es de suponer la maquinación, el engaño de este al hacer uso del documento, ante el conocimiento de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*falta de liquidez, su cobro posterior, no tener cuenta en la institución bancaria, no ser la firma que tienen registrada y de no retribución del numerario.- Cabe señalar que durante la etapa de integración de la averiguación previa que nos ocupa, **presentaré diversas pruebas y personas que fungieron como testigos** de los hechos que han quedado precisados en la presente querella, con la finalidad de corroborar todo lo anteriormente expuesto...”.-*

Denuncias que fueron legalmente ratificadas ante la presencia del Fiscal Investigador el 26 de octubre de 2012, a las que se deberá otorgar valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata del representante legal del pasivo del delito en quien recae la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo; de las que se advierte que es claro al señalar que se cometió en su perjuicio un hecho constitutivo de delito, derivado de una conducta dolosa por parte del sujeto activo ***** , quien, utilizando el engaño y a través de maquinaciones, obtuvo un beneficio económico en detrimento de su patrimonio, ya que solicitó sus servicios de asesoría en el área de administración, de importaciones y exportaciones de la empresa GRUPO ***** S.A. DE C.V., de la que se ostentó como propietario y director general, haciéndole creer que le pagaría en efectivo por el servicio prestado, expidiéndole varios cheques como instrumento de garantía de pago, a cargo de las instituciones ***** S.A. DE C.V., Y BANCO ***** S.A. DE C.V., solicitándole que no los hiciera efectivos en ese momento, que se los había expedido para su tranquilidad pero que a la brevedad le haría el pago en efectivo, tal y como lo había prometido, lo que nunca aconteció, por lo que al pasar el tiempo y no recibir el pago ofrecido, el ofendido acudió a presentar tales documentos para su cobro, mismos que fueron rechazados por no contar el acusado con cuentas en dichas instituciones bancarias, por tanto, no contaba con fondos suficientes para hacerse efectivos, siendo que el libramiento de tales documentos nominativos presuponía la existencia de fondos para su pago y de la autorización de la institución bancaria librada, acreditándose una acción dolosa desarrollada por el sujeto activo de engañar al pasivo, haciéndole creer que le pagaría por los servicios prestados de diversas asesorías y servicios en el área de administración y que como consecuencia de esa conducta dolosa, el activo se hizo ilícitamente de una cosa como fueron los servicios que se le proporcionaron, alcanzando para sí un lucro indebido.- La citada denuncia reviste las características de una

declaración de testigo, en virtud de que no resulta inverosímil lo dicho por el denunciante, y además, su dicho puede corroborarse con otros datos de prueba.- Sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".*

Tesis VI.1o. J/46, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 105, Tomo VII-Mayo, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época.

Además, con el **Parte Informativo** de fecha 28 de noviembre del 2012, rendido por *****

 en su carácter de Agentes de la Policía Estatal Investigadora, en el que se expusieron: "... los suscritos nos trasladamos al domicilio ubicado en calle ***** de esta Ciudad... nos entrevistamos con el sujeto del sexo masculino que dijo llamarse *****

 quien... nos hizo del conocimiento que el inmueble antes referido ha sido propiedad de su familia desde al menos hace cuarenta años, y que el propiamente tiene habitando dicha casa desde hace unos quince años a la fecha, por lo que es negativo que el C. *****
 ***** haya vivido en dicho sitio, y menos aún que se haya establecido alguna empresa o local comercial en dicho domicilio, por lo cual después procedimos a constituirnos en el domicilio Calle *****

 donde nos entrevistamos con el C. *****

 quien dijo ser el denunciante de los hechos que se investigan, al preguntarle sobre algún dato del paradero del C. *****

 nos informó que el domicilio que tenía de ese sujeto lo había proporcionado en la denuncia inicial, siendo éste en *****

 mismo domicilio que el indiciado daba como sede de la empresa GRUPO *****
 ***** S.A. DE C.V., incluso nos informó que anduvo indagando sobre dicha empresa en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y no tiene establecimiento alguno, o no cuenta con domicilio con domicilio diverso donde pueda ser localizado el C. *****

 pues el domicilio en el que supuestamente estaba establecida la matriz de la empresa GRUPO *****

 S.A. DE C.V.,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

en la Ciudad de Monterrey, también fue falso, pues refiere el denunciante que acudió a dichos inmuebles y de la misma manera no conocen a dicha persona, en virtud de lo anterior, se informa que hasta este momento no contamos con dato alguno relevante del paradero del sujeto identificado como ************, por lo que en caso de obtener dato relevante al respecto se lo haremos del conocimiento a la brevedad posible...”.- Parte informativo que fuera debidamente ratificado por sus signantes en fecha 03 de diciembre del año 2012, mismo que debe valorarse de acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido rendido por los elementos de la Policía Estatal Investigadora, en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas; desprendiéndose que los agentes policiacos les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en dicho parte informativo.

Por otra parte, es de valorarse la **declaración informativa a cargo de *******, de fecha 11 de diciembre de 2012, rendida ante el Fiscal Investigador, en la que manifestó: “...Comparezco ante esta autoridad de manera voluntaria, por motivo de los hechos denunciados por el C. ************, pues tengo conocimiento de ellos porque **me desempeño como mensajero en la oficinas del C. ******* y en diversa ocasiones observo y me toca atender la llegada de diversas personas como en su caso el al señor ************, quien llegaba a hacer unos pagos con algunos cheques y posteriormente por mismo comentarios de mi jefe de trabajo pues me enteré que eran cheques sin fondos, pero si me consta la relacionan comercial, es mas para especificar un poco el señor ***** es un sujeto que me llamaba la atención porque tiene el labio leporino, y es fácil de acordarme, pues además siempre se hacía acompañar de otro sujeto del sexo masculino, sus visitas eran no muy continuas pero siempre supe que **ese señor tenía adeudos con mi jefe, mismo que según supimos pago con cheques que resultaron no solventes o sin fondos**, es por ese motivo que acudo a declarar pues es lo que se me consta de la relación comercial de mi jefe ***** y el señor ************, es lo que puedo manifestar hasta este momento de los hechos. Acto seguido el suscrito fiscal investigador pone a la vista del declarante fotografía digital impresa de un sujeto del sexo masculino identificado por esta fiscalía como ************, a lo que el declarante refiere:- Una vez que la observo

detenidamente puedo manifestar que lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto al que vi en repetidas ocasiones en las oficinas de mi jefe y como el mismo al que señalaron como el que había pagado con cheques sin fondo, lo señalo y reconozco como el mismo al que recuerdo y observe que tiene el labio leporino es todo lo que puedo manifestar..."- Esta probanza deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que dicha persona tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa. Advirtiéndose que es claro al manifestar que labora como mensajero para el pasivo del delito *****, que conoció en la empresa al acusado *****, a quien vio que llegaba a hacer unos pagos con algunos cheques, que posteriormente supo eran cheques sin fondos, que le consta la relacionan comercial entre ellos, que sabe que el acusado tenía adeudos con su jefe, al haber pagado con cheques no solventes o sin fondos, además, al ponerle a la vista una fotografía digital impresa correspondiente al acusado lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que vio en repetidas ocasiones en las oficinas de su jefe, puesto que tenían una relación comercial, al que señalaron por ser quien había pagado con cheques sin fondo, recordándolo por tener el labio leporino, con lo que se acredita la acción dolosa desarrollada por el sujeto activo de engañar al pasivo, haciéndole creer que le pagaría por los servicios prestados, dada su relación comercial, sin embargo, los pagos los realizó a través de cheques que no tenían fondos, por lo que como consecuencia de esa conducta dolosa, el activo se hizo ilícitamente de una cosa como fueron los servicios proporcionados por el pasivo, alcanzando para sí un lucro indebido.

Con la **declaración informativa a cargo de *******, de fecha 11 de diciembre de 2015, realizada ante el Fiscal Investigador, quien expresó: "... *Comparezco ante esta autoridad de manera voluntaria por petición del C. ***** a quien le presto eventualmente mis servicios como técnico en sistemas de cómputo y le doy reparación a los equipos en la oficina del antes mencionado, y en ocasión del año dos mil once que no recuerdo la fecha exacta, acudí a la reparación de una computadora y al entrar a la oficina del señor ***** observe a un sujeto de apariencia adulta de más de ***** años,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*bien vestido del cual me llamo la atención dos cosas la primera que al verme se sorprendió al igual que yo y lo observe que tiene el ***** la segunda cosa que me causo curiosidad es que tenía un puño de cheques diferentes en sus manos y los revisaba y estaba escogiendo algunos pero si me llamo la atención que eran bastantes cheques los que tenía en sus manos, ya después solo tomo algunos y los demás los guarda de manera discreta esa es la persona que ahora sé que pago con cheques al parecer falsos o sin fondos en el banco, es por ese motivo que comparezco pues yo en mi calidad de proveedor de servicio me di cuenta que ese sujeto era cliente de la empresa del señor ***** es lo que puedo manifestar hasta este momento de los hechos...".- Probanza que debe valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa. Siendo claro al señalar que presta eventualmente sus servicios como técnico en sistemas de cómputo en la empresa de ***** dándoles además reparación a los equipos en esas oficinas, que conoció al acusado en el año 2011, cuando acudió a reparar una computadora, a quien recuerda por tener labio leporino, que observó que dicha persona, quien era cliente del pasivo, tenía un puño de diferentes cheques en sus manos, que los revisaba y estaba escogiendo algunos, que supo posteriormente que pagó con cheques falsos o sin fondos en el banco, habiendo obtenido de esta manera un lucro indebido en perjuicio del pasivo, quien le prestó diversos servicios, de los que se hizo ilícitamente.-*

Además, con la **comparecencia a cargo de *******, representante legal del pasivo del delito ***** de fecha 17 de diciembre de 2012, quien expuso lo siguiente: "... comparezco ante esta Fiscalía en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, de dominio y de poder cambiarlo, de la persona fiscal ***** con la finalidad de dar cabal cumplimiento al requerimiento que me fuera hecho por los elementos ministeriales que se presentaron en mi domicilio para indagara datos relativos al paradero del indiciado ***** y me presento para efectos de hacerles del conocimiento que he agotado todos mis medios para encontrar a mi hora

*demandado he visitado en diversas ocasiones el domicilio que nos proporciono en esta ciudad en calle ***** de esta ciudad, de la misma forma acudí al domicilio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mismo domicilio que proporciono en la elaboración de la acta constitutiva GRUPO ***** S. A. DE C. V., pero también es falso pues según me informaron no lo conocen en dicho sitio, al menos eso fue lo que me informaron en dicho inmueble, es por ese motivo que lo hago de su conocimiento pues bajo protesta de decir verdad no cuento con el dato de algún otro domicilio donde pueda ser localizable mi querellado, en virtud de lo anterior espero que mi información produzca los efectos legales y se actúe en su contra pues es de verse dentro de las constancias y diligencias que este sujeto obro con todo el dolo en la materialización de los hechos fraudulentos cometidos en agravio de mi representado, incluso al momento de platicar con él, sobre el arreglo sobre los adeudo con mi representado, este de manera engañosa y dolosa continuo actuando de forma fraudulenta, en virtud de lo anterior no me interesa negociar en ninguno de los casos con mi querellado, no ha, lugar por nuestra cuenta algún interés de negociar o conciliar con dicho sujeto, pues el sabiendo los resultados legales que había al entregarnos documentos sin validez como lo son los cheques que en su momento se desprende son falsos pues en la parte posterior de los mismos aparece la leyenda por parte de la institución bancaria en la que detalla que no existe cuenta a nombre de mi querellado o de la persona moral denominada GRUPO ***** S.A. DE C. V., lo que motiva la presente indagatoria por el menoscabo patrimonial económico en agravio de mi representado, y hasta este momento no se ve el interés moral o legal de mi, querellado por cubrir los motos con efectivo o alguna otra garantía valida por la cantidad expuesta en mi querella, es por ese motivo reitero que la deuda no es negociable y no nos interesa llagar a una conciliación legal con este sujeto pues es de verse que es una persona de naturaleza fraudulenta que solicito de determina la presente indagadora en contra de ese sujeto por los hechos cometidos en agravio de mi representante, es todo lo que puedo manifestar...".-*

Misma que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, advirtiéndose que el representante legal del pasivo del delito pone en conocimiento que ha agotado los medios para localizar al acusado ***** , ya que se constituyó en diversas ocasiones al domicilio que les proporcionó siendo el ubicado en calle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** de esa ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde le han informado que no conocen a dicha persona, no localizándolo además en el domicilio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, que proporcionó en la elaboración de la acta constitutiva GRUPO ***** S. A. DE C. V., donde tampoco lo conocen, que por tanto, considera que esta persona obró con todo el dolo en la materialización de los hechos fraudulentos cometidos en agravio de su representado, quien sabía de los resultados legales que había al entregarles los cheques sin validez, al no existir una cuenta en la institución bancaria a su nombre o de la persona moral denominada GRUPO ***** S.A. DE C. V., acreditándose la acción dolosa desarrollada por el sujeto activo de engañar al pasivo, al proporcionarle domicilios falsos, para poder evadir su responsabilidad del pago de los servicios que se le prestaron y como consecuencia de esa conducta dolosa, el activo se hizo ilícitamente de una cosa como fueron los servicios proporcionados por el pasivo, alcanzando para sí un lucro indebido.

Se cuenta también con la **declaración testimonial a cargo de *******, de fecha 18 de febrero de 2014, realizada ante el Fiscal Investigador, quien en lo que interesa dijo: *"... conozco al señor ***** ya que laboré con él en su empresa en el área de cobranza, por lo que me consta que la persona que se llama ***** en los meses de octubre de 2009, Marzo, Mayo y Junio del 2010, se le hicieron muchas operaciones de logística de comercio, ya que mi afirmación se sostiene, por que como ya mencione trabajaba en el área de cobranza me daba cuenta perfectamente de que cliente pagaba y cual no, y "*****" como se le decía al cliente ***** no pagaba nada, a pesar de las muchas operaciones y servicios que se le prestaron, por lo que en suma de los servicios que se le prestaron debió pagar la cantidad aproximada de un millón y medio de pesos, a la empresa de mi ex patrón..."*. - Esta probanza deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que dicha persona tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por sí mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa; de la que se advierte que el testigo es claro al señalar que conoce al pasivo ***** por que laboró en el área de cobranza de su empresa, por tal motivo le consta que al acusado

***** , en los meses de octubre de 2009, y marzo, mayo y junio del 2010, le hicieron muchas operaciones de logística de comercio, percatándose que como cliente, el acusado no pagaba nada de las operaciones y servicios que se le prestaron, que sabe que tenía que pagar aproximadamente un millón y medio de pesos, siendo evidente la acción dolosa desarrollada por el sujeto activo de engañar al pasivo, al no pagar al pasivo por los servicios que se le prestaron, de los que se hizo ilícitamente, alcanzando para sí un lucro indebido en perjuicio del ofendido.

Es de valorarse la **declaración testimonial rendida por *******, en fecha 18 de febrero de 2014, ante el Fiscal Investigador, quien manifestó: "... conozco al señor ***** , toda vez que en un tiempo estuve trabajando con él, en su empresa de Logística y en un tiempo en que yo labore con el señor ***** , mi patrón le prestó trabajos a la persona que se llama ***** , y esto lo sé, porque en diversas ocasiones me llamo esta persona de manera directa, porque yo me encargaba de la logística de la empresa de mi ex patrón ***** , para esto sigo manifestando que mi ex patrón me informo que en el mes de octubre del 2009, les brindaría todas las facilidades de la empresa de "*****" que era como le decíamos a ***** , ya que dijo mi patrón que tenía un trato con "*****" y que la empresa de mi patrón le iba a ir muy bien, por lo que a mí me toco realizar una infinidad de operaciones de logística para los servicios que le prestábamos a "*****", que era desde ubicar y sugerir diversas Agencias Aduanales, equipo de transporte y transportistas, así como bodegas en las que llegara la mercancía o el transporte de "*****", es decir toda la logística y las operaciones del comercio de "*****" estaba a cargo de nosotros, y esto estuvo sucediendo a finales del mes de octubre de 2009, marzo, mayo y junio de 2010, pero fueron muchas operaciones de logística, por lo que debió de haberse generado mucho dinero, por los servicios que prestamos al señor "*****" y que mi ex patrón jamás cobro por esos servicios por que nunca hablábamos de pagos por los servicios, además de que mi ex compañero de trabajo ***** quien se encargaba de cobranzas de la empresa y me comento que no habían pagado nada, pero que conforme a lo que se cobrara por esos servicios, la empresa de "*****" debía a mi ex patrón más de un millón y medio de pesos aproximadamente...".- Probanza que valorarse conforme lo señala el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que por su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

edad, capacidad e instrucción, dicha persona tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que es susceptible de conocerse a través de los sentidos, que conoció por sí mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa; de la que se advierte que el testigo es claro al señalar que conoce al pasivo ***** por que laboró en su empresa, encargándose del área de logística, por ese motivo le consta que al acusado ***** se le realizaron trabajos, quien en diversas ocasiones le llamaba a él de manera directa, que por su empleo le correspondió realizar una infinidad de operaciones de logística para el acusado, que era desde ubicar y sugerir diversas Agencias Aduanales, equipo de transporte y transportistas, así como bodegas en las que llegara la mercancía o el transporte, esto es, toda la logística y las operaciones del comercio estaba a cargo de ellos, en el periodo desde finales del mes de octubre de 2009, marzo, mayo y junio de 2010, que fueron muchas operaciones de logística que se realizaron para el activo, pero que sabe que su patrón no cobró por esos servicios, aun cuando se haya generado mucho dinero, que tuvo conocimiento que debía más de un millón y medio de pesos aproximadamente por los servicios prestados; acreditándose una acción dolosa desarrollada por el sujeto activo de engañar al pasivo, haciéndole creer que le pagaría por los servicios prestados de logística, así como de diversas asesorías y servicios, por lo que como consecuencia de esa conducta dolosa, el activo se hizo ilícitamente de una cosa como fueron los servicios proporcionados por el pasivo, alcanzando para sí un lucro indebido.

Por lo que, con los medios de prueba que obran dentro de la presente causa penal y que otorgan valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por ello, tales medios de prueba deben ser analizados con el criterio necesario para llegar a la verdad buscada, debiéndose analizar y entrelazar con los demás medios de prueba que obran en autos de la presente causa penal, mismos que ya sean mencionado en su conjunto adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales, y por tanto comprueban el cuerpo del ilícito de **FRAUDE GENÉRICO**, previsto y sancionado por los artículos **417 y 419 fracción II** del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, en términos de los artículos 158 y 159 del Código Adjetivo de la Materia en Vigor y en base a los elementos de prueba arriba señalados, con los que quedó legalmente acreditado, contrario a lo expuesto por el Juez de la Causa Penal, que el sujeto activo

*****, ejecutó una acción dolosa consistente en engañar al pasivo, ya que a través de argucias y maquinaciones, obtuvo ilícitamente diversos servicios comerciales de logística y asesoría que nunca pagó, ya que le expidió diversos cheques de las instituciones bancarias denominadas **** México S.A. de C.V., ***** S.A. de C.V., e ***** Banco S.A., haciéndole creer que posteriormente pagaría su importe en efectivo, sin embargo, al no cubrir el monto de tales documentos como lo había prometido, fueron presentados para su cobro, mismos que no pudieron hacerse efectivos por no contar el acusado con cuentas en dichas instituciones bancarias, por tanto, no contaba con fondos suficientes para hacer efectivos los cheques que expidió, obteniendo de esta manera para sí mismo un lucro indebido, en detrimento o menoscabo del patrimonio de la parte Ofendida, acreditándose además el nexo causal que une a la conducta realizada por el acusado con el resultado típico.-preciándose que el Juzgador no analizó adecuadamente los medios de prueba que se han vertido, ya que con ellos, se acreditan debidamente los elementos materiales que conforman el delito de **FRAUDE GENÉRICO** en estudio, que se le atribuye a ***** por lo que si tal hipótesis delictiva quedó demostrada, no se comparte el argumento del juzgador en la sentencia motivo de apelación, en el sentido de que las pruebas de cargo son insuficientes para acreditar los elementos normativos de la figura en estudio, ya que está demostrado con los elementos de prueba y convicción que se han reseñado, que el ahora acusado realizó la acción ilícita que se le atribuye.- Siendo indudable que el A-quo causa agravios a esta Representación Social con el dictado de la **Sentencia Absolutoria**, y que este Tribunal de Alzada no lo puede pasar desapercibido, ya que pasa por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe otorgar valor probatorio preponderante, se estima lo anterior, según criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de construir un enlace natural necesario que nos lleven a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal.-

Permitiéndome transcribir para mayor ilustración los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. (SE TRANSCRIBE)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

**"TESIS AISLADA CCLXXXIII/2013 (10ª).-
PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU
NATURALEZA Y ALCANCES. (SE TRANSCRIBE)..."**

SEGUNDO.- Así mismo se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado *****
*****, prevista en el artículo 39 Fracción I del Código Penal en Vigor, en la comisión del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, lo que se acredita tomando como base los medios de prueba antes vertidos y analizados, con los que se acreditó el cuerpo del delito en el apartado anterior, de los cuales se deduce fundadamente su participación directa y dolosa en los términos del artículo 19 del Código Penal en vigor, mismos elementos probatorios que en este apartado se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen, en obvio de repeticiones infructuosas y atendiendo al principio de economía procesal. Sirviendo de sustento legal el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 35/89. Carlos Xilotl Ramírez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 190/88. Pastor León Armando Balderas Valerio. 18 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura".

Encontrándose

*****, como ya se dijo, en la hipótesis normativa prevista por el artículo 39 Fracción I del Código de Procedimientos Penales como autor directo, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos del particular tipo penal de **FRAUDE GENÉRICO** previsto en el artículo **417** del

Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, toda vez tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, es decir, con dicha conducta vulneró el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, mismas circunstancias que se encuentran debidamente probadas en autos y que debieron ser analizadas por el Juzgador, quien pasó por alto la hipótesis normativa contenida en el artículo 288 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo tanto y como ya se apuntó, con los elementos probatorios que obran en autos, son suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito y la plena y legal responsabilidad del acusado *****,

debiéndose tomar además en cuenta que si bien es cierto el acusado niega la autoría de los hechos que se le atribuyen, también es verdad que no aportó prueba alguna de su intención que sea válida, creíble, o bien, que desvirtúe los hechos materia de la acusación, por el contrario, en los autos de la causa penal se encuentra plenamente acreditado que el sujeto activo ***** ejecutó una acción dolosa consistente en engañar al pasivo, puesto que a través de argucias y maquinaciones, obtuvo ilícitamente diversos servicios comerciales de logística y asesoría que nunca pagó, ya que le expidió diversos cheques de las instituciones bancarias denominadas **** México S.A. de C.V., Banco ***** S.A. de C.V., e **** Banco S.A., haciéndole creer que posteriormente pagaría su importe en efectivo, sin embargo, al no cubrir el monto de tales documentos como lo había prometido, fueron presentados para su cobro, mismos que no pudieron hacerse efectivos por no contar el acusado con cuentas en dichas instituciones bancarias, por tanto, no contaba con fondos suficientes para su cobro, obteniendo de esta manera para sí mismo un lucro indebido, en detrimento o menoscabo del patrimonio de la parte Ofendida *****.

Por consiguiente, los medios de prueba allegados a los autos, son aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad penal de ***** en la comisión del delito que nos ocupa. Sin omitir mencionar además, que no se acreditó que haya obrado bajo alguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo persona imputable, toda vez que es mayor de edad, no constando presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditando que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el Artículo 35 del Código Penal Vigente, así tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, ni ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado, por lo tanto de los elementos de prueba ya señalados, se advierte que la responsabilidad penal que le resulta a ***** por la comisión del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, se encuentra legalmente comprobada y sin que exista en autos medio de prueba alguno que le beneficie o que le excluya de la responsabilidad que se le imputa; advirtiéndose que el Juzgador de origen pasa por alto la hipótesis normativa contenida en el artículo 288 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que señala que el Juez deberá hacer el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que la Ley fije, por lo tanto y con los medios probatorios que obran en autos son suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito, así como la plena y legal responsabilidad del acusado en su comisión.-

Por lo que en atención a lo antes expuesto, esta Representación Social solicita en vía de agravios a esa H. Sala Unitaria, se **revoque la sentencia absolutoria** decretada a favor de ***** por haber resultado penalmente responsable en la comisión del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, solicitando se le imponga en esta Instancia la sanción señalada en el artículo **419 fracción II** del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, debiendo tomar en consideración lo previsto por el artículo 69 del Ordenamiento Penal antes invocado por los efectos de la individualización de la pena. Solicitando igualmente la condena al pago de la **reparación del daño** en términos de los artículos 20 Apartado C, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 47, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47

Quinquies, 89 y 91 inciso d), del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas y conforme a lo expuesto en el presente pliego de expresión de agravios...”.

---- En relación con lo anterior, esta Alzada declara **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad que enderezó la Representación Social de la Adscripción, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la sentencia venida en apelación, en los términos siguientes:-----

---- En efecto, al acusado
***** se le atribuye la
comisión del delito de **FRAUDE GENERICO**, a que se contrae el
artículo 417 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en
vigor, que literalmente señala:-----

"Artículo 417.- Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido”.

---- De lo anterior, se desprenden los siguientes elementos materiales que integran esta figura ilícita:-----

- a).** Una conducta consistente en engañar a alguien o aprovecharse del error en que éste se encuentra.
- b).** Que con dicha acción se haga ilícitamente de una cosa, para sí o para otro.
- c).** Que se obtenga un lucro indebido y el nexo de causalidad.

---- De lo anterior se colige, en esencia, para ser demostrada la existencia del delito de **FRAUDE**, debe estar probado que el sujeto activo engañe a alguien o bien que se aproveche del error en que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

éste se encuentre, con el fin de hacerse ilícitamente de una cosa o alcance, para sí o para otro un lucro indebido.-----
---- En el caso concreto, la Representación Social en su escrito de agravios, consideró acreditados dichos elementos con la querella presentada ante la autoridad ministerial por el licenciado ***** , en representación del ciudadano ***** , de fecha veintiuno de octubre de dos mil doce, formulada en contra de ***** , en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... ocurro por medio del presente con el carácter expresado a presentar formal QUERRELLA... en contra del señor *****... con motivo de los hechos cometidos en perjuicio del Sr. ***** a quien represento...*
HECHOS: I. Mi representado señor ***** , actualmente labora entre otras cosas, proporcionando asesoría a diversos empresas que lo contratan o personas físicas que requieran de diversas asesorías y servicios en el área de Administración, seguros, riesgos, fianzas. etc., teniendo aproximadamente 20 años en ejercicio de esta actividad de manera independiente en esta ciudad, así como en diversos municipios del Norte de República Mexicana, teniendo trato con muchas personas físicas y con empresas que se dedican a la Comercialización de Productos y Servicios en General, Transporte, importaciones y exportaciones.- **II.** Es el caso que en fecha **04 de Octubre del año 2011**, se comunico vía telefónica a la oficina de mi demandante una persona que se identificó con el nombre de ***** , quien le comento que era el propietario y Director General de la Empresa denominada "GRUPO ***** , S.A. DE C.V.", quien además le indico a mi representado señor ***** , que sus oficinas principales se encontraban ubicadas en la ciudad de Monterrey Nuevo León, pero que él tenía una sucursal en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que requería urgentemente una cita, ya que pretendía platicar con mi representado para llevar a cabo

algunos negocios comerciales, así como de otras asesorías en el área de importaciones y exportaciones. Es de manifestar que **el día 05 de Octubre del mismo año 2011, se presenta a las oficinas de mi representado el referido SR. *******, quien **llego en compañía de otro sujeto que se presento solo con el nombre de ***, siendo esto aproximadamente a las 11:00 de la mañana, el SR. *******, le manifestó a mi representante que él era el Director general y socio mayoritario de la empresa denominada GRUPO ***** S.A. DE C.V. y la persona ***, se identifico como empleado de los mencionados que su empresa se dedicaba a proporcionar servicios de logística, consultoría a empresas importadoras y exportadoras, transporte de carga, fletes entre otras cosas en general la celebración de todo tipo de actividades de carácter comercial en territorio Mexicano y en los Estados Unidos de Norte América. Así mismo en ese mismo momento le hizo saber a mi representado que le interesaba mucho hacer negocio y que el ya tenía contactado a diversos proveedores, por la que de inmediato se pusieron de acuerdo a dicha actividad para iniciar sus operaciones comerciales entre ambos.- **III. Ahora bien, en fecha 20 de octubre del mismo año 2011, se volvieron a presentar en las oficinas de mi representado aproximadamente a la 11:00 de la mañana el señor ***** Y El SR. ***, con la finalidad de dar inicio a las operaciones comerciales entre ambos, y posteriormente el día 25 de octubre de ese mismo año, el Sr. ***** le menciono a mi representado que por los servicios que le había proporcionado le correspondió la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que se le iban a pagar mediante la expedición de dos cheques de una cuenta a nombre de ***** a cargo de la Institución DE CRÉDITO DENOMINADA ***** S.A. DE C.V. I*******, **GRUPO FINANCIERO *****, el primero de ellos por la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), cheque numero 137, cuenta numero 06271691752; y, el segundo por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), cheque número 138 con el mismo número de cuenta, ambos documentos suscritos por el señor ***** a nombre del señor *******, manifestando el señor ***** que no los fuera a cobrar en ese momento, ni mucho menos depositarlos ya que iba a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

tratar de entregarle el efectivo en un par de semanas para no tener problemas fiscales, y que no se preocupara yo, que ambos iban o seguir realizando actividades comerciales, es de manifestar que pasado un tiempo el Sr. ***** habla nuevamente con mi representante, diciéndole que ya mero le pagaban que nada mas arreglarían unos asuntos personales y le entregaría el dinero en efectivo, comentándole nuevamente que no los cobrara ni mucho menos depositar los cheques, ya que le pudiera ocasionar algún problema fiscal; es el caso que ambos siguieron trabajando y **el día primero de noviembre del mismo año** se presento el Sr. ***** en las oficinas de mi representado, y este le hizo mención de la deuda que tenia de los cheques de dinero, contestándole el Sr. ***** que no se preocupara por su dinero, ya que se le iba a entregar en efectivo, y que le iba a entregar otro cheque por las operaciones realizadas del **25 de octubre al 01 de noviembre del año 2011**, por la cantidad de **\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, ordenándole a su administrador de nombre ***, que llenara el cheque por lo cantidad estipulada, siendo este con el número *****, de la cuenta numero *****, a cargo de la Institución denominada ***** y de igual forma pidiéndole de favor que no lo cambiara y que no desconfiara, toda vez que en esas cuentas realizaba muchas transferencias electrónicas de dinero que hacía con sus clientes, que no fuera a pensar que esas cuentas estaban canceladas, y que no se desesperara, ya que su dinero se lo iba a entregar en efectivo para su tranquilidad.- **IV.-** Ahora bien, es el caso que el Sr. Porter y el SR *** ya no volvieron a esta ciudad, y mi representado no los localiza en los teléfonos que le habían proporcionado, situación por la cual mi representado realiza algunos viajes a la ciudad de Monterrey, Nuevo León para buscar el domicilio de la supuesta empresa **GRUPO *****S.A. DE C.V.**, pasando así los meses sin lograr encontrarlos y sin tener comunicación con ellos, hasta que volvieron nuevamente a las oficinas de mi representado **a finales del mes de Agosto del 2012**, informándole a mi mandante que seguía trabajando y que si había cobrada los cheques que le había girado de las instituciones *****, por lo que mi mandante les dijo que no que porque su dinero se le iban a entregar en efectivo, respondiéndole el Sr. Porter y su acompañante que ya los hubiera cobrado, ya que sus cuentas están activas y que en ellas realizan muchas transferencias intermediarias con sus clientes, pero que no se preocupara por su dinero, ya que le iban a depositar el dinero, pero que en ese

momento no tenían saldo para pagarle, que mejor nuevamente le pedían su ayuda para realizar otros tratos comerciales, y que se iba a ganar adicionalmente a lo que le debían otra buena cantidad de dinero, y que con esto le pagaría el total de lo que le adeudaban, por lo que el SR. ***** volvió a confiar en ellos y volvieron a trabajar juntos. Es de manifestar que **el día 07 de Septiembre del año en curso**, se volvieron a presentar en las oficinas de mi representado el señor ***** y señor ***, **entregándole nuevamente dos cheques** que llevaban en sus bolsillos de su camisa, sacándolo en frente de mi empresa ***** S.A. DE C.V. a cargo la institución denominada **** **MÉXICO S.A.** Institución de Banca Múltiple Grupo financiero ****, con **numero *******, por la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, este documento fue firmado por el señor ***, supuesto Administrador del señor ***** el otro documento es el **numero *******, por la cantidad de **\$1.890,000.00 (un millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual fue firmado por el Sr. ***** manifestándole ambos sujetos que al día siguiente le iban a librar el pago para que pudiera cobrar los cheques. Pero que como quiera ellos se comunicarían para darle instrucciones.- **V.-** Una vez que ambas personas se retiraron de las oficinas de mi representado, no volvieron a comunicarse transcurriendo así los días hasta que finalmente mi mandante decidió acudir en fecha 21 de Septiembre del presente año a la Institución Bancaria **** **Y *******, con la finalidad de cobrar los cheques que recibió de parte del Sr. ***** y del otro sujeto que lo acompañaba, siendo informado en todos estos casos que los mismos documentos no le podrían ser pagados, en virtud de que el librador **NO TENIA CUENTAS EN DICHAS INSTITUCIONES.** Situación que corroboro con los protesto que en cada uno de los documentos... Circunstancias por la cual al causar el detrimento económico a MI REPRESENTADO, el titulo de crédito al no contar con los fondos suficientes para cubrirlo, haciéndole saber esta circunstancia, por lo que es de suponer la maquinación, el engaño de este al hacer uso del documento, ante el conocimiento de la falta de liquides, su cobro posterior, no tener cuenta en la institución Bancaria y la no retribución del numerario...".

---- Lo que aduce la recurrente se eslabona con el **escrito de**

querella signado por el licenciado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** , en representación del ciudadano
***** , de fecha 23 de octubre de 2012,
en la que señaló entre otras cosas:-----

"... ocurro por medio del presente con el carácter expresado a presentar formal QUERRELLA... en contra del señor ***** con motivo de los hechos cometidos en perjuicio del Sr. ***** a quien represento...
HECHOS: I. Mi representado señor ***** , actualmente labora entre otras cosas, proporcionando asesoría a diversos empresas que lo contratan o personas físicas que requieran de diversas asesorías y servicios en el área de Administración, seguros, riesgos, fianzas, etc., teniendo aproximadamente 20 años en ejercicio de esta actividad de manera independiente en esta ciudad, así como en diversos municipios del Norte de República Mexicana, teniendo trato con muchas personas físicas y con empresas que se dedican a la Comercialización de Productos y Servicios en General, transporte, importaciones y exportaciones.- Es el caso, que en fecha **13 de Octubre del año 2009**, se comunico vía telefónica a la oficina de mi demandante una persona que se identifico con el nombre de ***** , quien le comento que era el propietario y Director General de la Empresa denominada "***** , **S.A. DE C.V.**", quien además le indico a mi representado señor ***** , que sus oficinas principales se encontraban ubicadas en la ciudad de Monterrey Nuevo León, pero que él tenía una sucursal en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que requería urgentemente una cita ya que pretendía platicar con mi representado para llevar a cabo algunos negocios comerciales, así como de otras asesorías en el área de importaciones y exportaciones. Es de manifestar que **el día 20 de Octubre del mismo año 2009**, se presenta a las oficinas de mi representado el referido **SR. ******* , quien llego en compañía de otro sujeto que se presento solo con el nombre de ***, siendo esto **aproximadamente a las 09:30 de la mañana**, el **SR. ******* , comento ser Director general y socio mayoritario de la empresa denominada **GRUPO ***** , S.A. DE C.V.** y la persona de nombre ***, se identifico como empleado y administrador de la misma, señalando el señor ***** que en su empresa se dedicaban a proporcionar servicios de logística, consultoría a empresas importadoras y exportadoras, transporte de carga, fletes entre otras cosas en

general la celebración de todo tipo de actividades de carácter comercial en territorio Mexicano y en los Estados Unidos de Norte América. Así mismo en ese mismo momento le hizo saber a mi representado que le interesaba mucho hacer negocio y que el ya tenía contactado a diversos proveedores, por la que de inmediato se pusieron de acuerdo a dicha actividad para iniciar sus operaciones comerciales entre ambos de manera inmediata.- **III. El 27 de octubre del mismo año 2009, se volvieron a presentar** en las oficinas de mi representado **aproximadamente a la 13:00 horas** el señor ***** y el SR. ***, con la finalidad de dar inicio a las operaciones comerciales entre ambos, cabe hacer mención que **las operaciones iniciaron el día 22 de octubre de ese mismo año**, el Sr. ***** le menciono a mi representado que por los servicios que le había proporcionado le correspondió la cantidad de **\$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que se le iban a pagar mediante la expedición de un cheque con numero *****, de la cuenta ***** a nombre de **GRUPO ***** S.A. DE C.V.** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA *******, que en dicha cuenta firmaba el señor ***, manifestándole el señor ***** A NOMBRE DEL SEÑOR *****, manifestando el señor *****, que no los fuera a cobrar en ese momento, ya que iba a tratar de entregarle el efectivo para no tener problemas fiscales y que no habría ningún problema, ya que ambos iban a seguir realizando actividades comerciales; es el caso que ambos siguieron trabajando en común acuerdo y **el día 29-veintinueve de octubre del mismo año** se presentó el Sr. ***** en las oficinas de mi representado diciéndole que iban muy bien en sus operaciones, que por lo realizado hasta esa fecha le correspondían **\$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, entregándole en ese momento un cheque con **numero 5965998**, de una cuenta a nombre de ***** a cargo de la cuenta numero *****, a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA ***** BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, comentándole en ese momento al igual que en la fecha anterior el Señor *****, que estaba consciente que ya le debía mucho dinero, que no se preocupara, ya que se lo iba a entregar todo en efectivo, que no los fuera a depositar para evitarse



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

problemas fiscales y que solo necesitaba unos días para liberarle sus pagos, que no desconfiara, toda vez que en esas cuentas realizaba muchas operaciones financieras con todos sus clientes, que no fuera a pensar que esos cuentas estaban canceladas, y que no se desesperara, ya que su dinero se lo iba a entregar completo y en efectivo.- **IV.-** Es el caso que pasaron los días y mi representado ya no supo nada del señor ***** **NI DEL SR. *****, situación que de alguna manera le preocupaba porque le debían mucho dinero, más sin embargo decidió esperar, ya que sabía que ambos seguían en esta ciudad, ya que los habían visto circulando en sus automóviles en esta ciudad, y sabía que tendrían que regresar para solicitarle sus servicios, situación qué aconteció hasta **el día 19 de marzo del año 2010**, fecha en la que nuevamente se presentaron a las oficinas de mi representado los señores ***** **Y EL SR. *****, quiénes le manifestaron que no habían podido conseguirle el efectivo que le debían por los cheques, pero que seguían trabajando y que requerían nuevamente de sus servicios, por lo que nuevamente comenzaron a trabajar y **el día 26 de Marzo del 2010**, de hacen entrega mi representado el señor ***** **Y EL SR. *****, un cheque el cual lo elaboró y firmó en presencia de mi representado la persona identificada como ***, con número **227**, de la cuenta **48760050124** de una cuenta nombre del **GRUPO ***** S.A. DE C.V.** a cargo de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA *******, por un importe de **\$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, diciéndole al igual que en las otras ocasiones que no lo depositara de momento, ya que ellos le avisaban para pagarle todo lo que le debían en efectivo o por transferencia interbancaria.- **V.-** Una vez que mi mandante decidió acudir en fecha 21 de Septiembre del presente año a la Institución ***** con la finalidad de cobrar los cheques que recibió de parte del **Sr. ******* y del otro sujeto que lo acompañaba, siendo informado en la institución bancaria denominada ***** que la firma del librador no es como la tienen registrada (causal 4), y en la institución denominada ***** le comentaron que no lo podía pagar el importe del documento porque la cuenta esta cancelada, situación que corroboro con los protestos que cada uno de los documentos aparecen....- **VI.-** Cabe señalar que a pesar de que en múltiples ocasiones ha solicitado el pago de los documentos en mención mi ahora querellado lo trajo a

*base de engaños y mentiras prolongando la efectividad de los mismos.- **VII.-** Circunstancia por la cual al causar el detrimento económico a MI REPRESENTADO, el título de crédito al no contar con los fondos suficientes para cubrirlo, haciéndole saber está circunstancia, por lo que es de suponer la maquinación, el engaño de este al hacer uso del documento, ante el conocimiento de la falta de liquidez, su cobro posterior, no tener cuenta en la institución bancaria, no ser la firma que tienen registrada y de no retribución del numerario.- Cabe señalar que durante la etapa de integración de la averiguación previa que nos ocupa, **presentaré diversas pruebas y personas que fungieron como testigos** de los hechos que han quedado precisados en la presente querella, con la finalidad de corroborar todo lo anteriormente expuesto...".*

---- Manifestaciones que la Fiscal de la Adscripción valoró en su agravio como indicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata del representante legal del pasivo del delito en quien recae la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo.-----

---- En efecto, las querellas presentadas por el licenciado ***** , en representación del ofendido ***** por su naturaleza es correctamente valorada por la apelante, por provenir de la parte afectada en su patrimonio económico y de las que se establece que el pasivo del delito es claro al señalar que se cometió en su perjuicio un hecho constitutivo de delito, derivado de una conducta dolosa por parte del sujeto activo, quien, utilizando el engaño y a través de maquinaciones, obtuvo un beneficio económico en detrimento de su patrimonio, ya que solicitó sus servicios de asesoría en el área



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de administración, de importaciones y exportaciones de la empresa GRUPO ***** S.A. DE C.V., de la que se ostentó como propietario y director general, haciéndole creer que le pagaría en efectivo por el servicio prestado, expidiéndole varios cheques como instrumento de garantía de pago, a cargo de las instituciones ***** S.A. DE C.V., solicitándole que no los hiciera efectivos en ese momento, que se los había expedido para su tranquilidad pero que a la brevedad le haría el pago en efectivo, tal y como lo había prometido, lo que nunca aconteció, por lo que al pasar el tiempo y no recibir el pago ofrecido, el ofendido acudió a presentar tales documentos para su cobro, mismos que fueron rechazados por no contar el acusado con cuentas en dichas instituciones bancarias, por tanto, no contaba con fondos suficientes para hacerse efectivos, siendo que el libramiento de tales documentos nominativos presuponía la existencia de fondos para su pago y de la autorización de la institución bancaria librada, acreditándose una acción dolosa desarrollada por el sujeto activo de engañar al pasivo, haciéndole creer que le pagaría por los servicios prestados de diversas asesorías y servicios en el área de administración.-----

---- De lo anterior se desprende que la conducta desplegada por el inculpado, constituye actos de naturaleza meramente civil, puesto que el encausado solicitó los servicios de asesoría en el área de administración, de importaciones y exportaciones de la empresa GRUPO ***** S.A. DE C.V., de la que se ostentó como propietario y director general, haciéndole creer que le pagaría en

efectivo por el servicio prestado, expidiéndole varios cheques como instrumento de garantía de pago, a cargo de las instituciones ***** S.A. DE C.V., no cumpliendo con el contrato verbal que realizó con el ofendido, entraña hechos civiles respecto de un incumplimiento de ese contrato verbal pactado previamente entre ambas.-----

---- Ahora bien, la apelante en su escrito de agravios para acreditar el cuerpo del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, previsto en el artículo 417 del Código Penal vigente en el Estado, que se le imputó al sentenciado, tomó en consideración las querellas formuladas por el licenciado ***** , en representación del ofendido ***** , mismas que como se dijo, no resultan aptas ni idóneas para acreditar que ***** hubiere llevado a cabo una conducta engañosa en su perjuicio, pero que sin embargo, las adminicula a las **DECLARACIONES TESTIMONIALES DE**

 ***** , rendidas ante el fiscal investigador.-----

---- Al respecto ***** , el once de diciembre de dos mil doce (folio 56, tomo I), manifestó:-----

*"... Comparezco ante esta autoridad de manera voluntaria, por motivo de los hechos denunciados por el C. ***** , pues tengo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

conocimiento de ellos por que **me desempeño como mensajero en la oficinas del C. ******* y en diversa ocasiones observo y me toca atender la llegada de diversas personas como en su caso el al señor ***** , quien llegaba a hacer unos pagos con algunos cheques y posteriormente por mismo comentarios de mi jefe de trabajo pues me entere que eran cheques sin fondos, pero si me consta la relacionan comercial, es mas para especificar un poco el señor ***** es un sujeto que me llamaba la atención porque tiene el labio leporino, y es fácil de acordarme de pues además siempre se hacia acompañar de otro sujeto del sexo masculino, sus visitas eran no muy continuas pero siempre supe que **ese señor tenia adeudos con mi jefe, mismo que según supimos pago con cheques que resultaron no solventes o sin fondos**, es por ese motivo que acudo a declarar pues es lo que se me consta de la relación comercial de mi jefe ***** y el señor ***** , es lo que puedo manifestar hasta este momento de los hechos. Acto seguido el suscrito fiscal investigador pone a la vista del declarante fotografía digital impresa de un sujeto del sexo masculino identificado por esta fiscalia como ***** , a lo que el declarante refiere:- Una vez que la observo detenidamente puedo manifestar que lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto al que vi en repetidas ocasiones en las oficinas de mi jefe y como el mismo al que señalaron como el que había pagado con cheques sin fondo, lo señalo y reconozco como el mismo al que recuerdo y observe que tiene el labio leporino es todo lo que puedo manifestar...".-----

---- Por su parte ***** , el once de diciembre de dos mil doce (folio 58, Tomo I), expuso:-----

"... Comparezco ante esta autoridad de manera voluntaria por petición del C. ***** a quien le presto eventualmente mis servicio como técnico en sistemas de computo y le doy reparación a los equipos en la oficina del antes mencionado, y en ocasión del año dos mil once que no recuerdo la fecha exacta, acudí a la reparación de una computadora y al entrar a la oficina del señor ***** , observe a un sujeto de apariencia adulta de mas de treinta y cinco años, bien vestido del cual

*me llamo la atención dos cosas la primera que al verme se sorprendió al igual que yo y lo observe que tiene el labio leporino, la segunda cosa que me causo curiosidad es que tenia un puño de cheques diferentes en sus manos y los revisaba y estaba escogiendo algunos pero si me llamo la atención que eran bastantes cheques los que tenia en sus manos, ya despues solo tomo algunos y los demás los guarda de manera discreta esa es la persona que ahora se que pago con cheques al parecer falsos o sin fondos en el banco, es por ese motivo que comparezco pues yo en mi calidad de proveedor de servicio me di cuenta que ese sujeto era cliente del la empresa del señor ***** es lo que puedo manifestar hasta este momento de los hechos....”.*

---- Mientras que *****, el diecisiete de diciembre de dos mil doce, en esencia expuso lo siguiente (folio 60, Tomo

I):------

*“... comparezco ante esta fiscalía en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, de dominio y de poder cambiarlo, de la persona fiscal *****, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al requerimiento que me fuera hecho por los elementos ministeriales que se presentaron en mi domicilio para indagara datos relativos al paradero del indiciado *****, y me presento para efectos de hacerles del conocimiento que he agotado todos mis medios para encontrar a mi hora demandado he visitado en diversas ocasiones el domicilio que nos proporciono en esta ciudad en calle *****de esta ciudad, de la misma forma acudí al domicilio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mismo domicilio que proporciono en la elaboración de la acta constitutiva GRUPO ***** S. A. DE C. V., pero también es falso pues según me informaron no lo conocen en dicho sitio, al menos eso fue lo que me informaron en dicho inmueble, es por ese motivo que lo hago de su conocimiento pues bajo protesta de decir verdad no cuento con el dato de algún otro domicilio donde pueda ser localizable mi querellado, en virtud de lo anterior espero que mi información produzca los efectos legales y se actué en su contra pues es de verse dentro de las constancias y diligencias que este sujeto obro con todo el dolo en la materialización de los hechos fraudulentos cometidos en agravio de mi representado, incluso al momento de platicar con el, sobre el arreglo sobre los adeudo con mi representado, este de manera engañosa y dolosa continuo actuando de forma fraudulenta, en virtud de lo anterior no me interesa negociar en ninguno de los*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

casos con mi querellado, no ha, lugar por nuestra cuenta algún interés de negociar o conciliar con dicho sujeto, pues el sabiendo los resultados legales que había al entregarnos documentos sin validez como lo son los cheques que en su momento se desprende son falsos pues en la parte posterior de los mismos aparece la leyenda por parte de la institución bancaria en la que detalla que no existe cuenta a nombre de mi querellado o de la persona moral denominada GRUPO ***** S.A. DE C. V., lo que motiva la presente indagatoria por el menoscabo patrimonial económico en agravio de mi representado, y hasta este momento no se ve el interés moral o legal de mi, querellado por cubrir los motos con efectivo o alguna otra garantía válida por la cantidad expuesta en mi querella, es por ese motivo reitero que la deuda no es negociable y no nos interesa llagar a una conciliación legal con este sujeto pues es de verse que es una persona de naturaleza fraudulenta que solicito de determina la presente indagadora en contra de ese sujeto por los hechos cometidos en agravio de mi representante, es todo lo que puedo manifestar...".-

---- En similares terminos emitió su ateste *****, quien en fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, ante el fiscal investigador, manifestó (folio 185, Tomo I):-----

"... Que comparezco ante esta Autoridad en forma voluntaria a fin de dentro mi declaración en relación a los hechos que se investigan toda vez que lo se y me consta, por lo que es mi deseo manifestar que conozco al señor *****, ya que laboré con él en su empresa en el área de cobranza, por lo que me consta que la persona que se que se llama *****, **en los meses de octubre de 2009, Marzo, Mayo y Junio del 2010**, se le hicieron muchas operaciones de logística de comercio, ya que mi afirmación se sostiene, por que como ya mencione trabajaba en el área de cobranza me daba cuenta perfectamente de que cliente pagaba y cual no, y "*****" como se le decía al cliente *****, no pagaba nada, a pesar de las muchas ooperaciones y servicios que se le prestaron, por lo que en suma de los servicios que se le prestaron debió pagar la cantidad aproximada de un millon y medio de pesos, a la empresa de mi expatrón...".-----

---- Finalmente *****, el día dieciocho de febrero de dos mil catorce, en lo que aquí interesa narró (folio 187, Tomo I): -----

*"... Que conozco al señor *****, toda vez que en un tiempo estuve trabajando con él, en su empresa de Logística y en un tiempo en que yo labore con el señor *****, mi patrón le prestó trabajos a la persona que se llama *****, y esto lo se, por que en diversas ocasiones me llamo esta persona de manera directa, por que yo me encargaba de la logística de la empresa de mi ex patrón *****, para esto **sigo manifestando que mi ex patrón me informo que en el mes de octubre del 2009**, les brindaría todas las facilidades de la empresa de *****" que era como le decíamos a *****, ya que dijo mi patrón que tenía un trato con *****" y que la empresa de mi patrón le iba a ir muy bien, por lo que a mi me toco realizar una infinidad de operaciones de logística para los servicios que le prestabamos a *****", que era desde ubicar y sugerir diversas Agencias Aduanales, equipo de transporte y transportistas, así como bodegas en las que llegara la mercancía o el transporte de *****", es decir toda la logística y las operaciones del comercio de *****" estaba a cargo de nosotros, **y esto estuvo sucediendo a finales del mes de octubre de 2009, marzo, mayo y junio de 2010**, pero fueron muchas operaciones de logística, por lo que debio de haberse generado mucho dinero, por los servicios que prestamos al señor *****" y que mi ex patrón jamás cobro por esos servicios por que nunca hablábamos de pagos por los servicios, **además de que mi ex compañero de trabajo *****quien se encargaba de cobranzas de la empresa y me comento que no habian pagado nada**, pero que conforme a lo que se cobrara por esos servicios, la empresa de *****" debia a mi ex patrón mas de un millón y medio de pesos aproximadamente...".-----*

---- Declaraciones las antes transcritas que la Fiscal de la Adscripción, valora como indicios, en términos de los artículos 300 y 304 del Código Adjetivo de la materia, argumentando fueron claras y precisas sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, por lo que deben de considerarse como personas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

probas e imparciales, por no tener ningún interés en el asunto, pues solo se encontraban en el lugar de los hechos cuando éstos sucedieron, sin que hayan sido obligadas, además conocieron los hechos por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, al estar en el lugar donde sucedieron los hechos y sin que hayan sido obligadas por la fuerza o miedo, ni hayan obrado con engaño, error o soborno; testimoniales que señala la apelante, se desprende por cuanto hace a ***** laboraba como mensajero para el pasivo del delito ***** , así como haber conocido en la empresa al acusado, que le consta la relación comercial entre ellos, mientras que en cuanto al ateste de ***** señala la recurrente se aprecia del mismo que éste prestaba sus servicios eventualmente como técnico en sistemas de cómputo en la empresa del ofendido, que conoció al acusado cuando fue a reparar una computadora, que observó que dicha persona, quien era cliente del pasivo, tenía un puño de diferentes cheques en sus manos, que los revisaba y estaba escogiendo algunos, que posteriormente pagó con cheques sin fondos, en cuanto a ***** , quien como representante legal del pasivo del delito, pone en conocimiento del mismo haber agotado los medios para localizar al acusado, en cuanto a ***** se aprecia de su narrativa laborar en el área de cobranza de la empresa del ofendido, por lo que le consta que el acusado ***** , en los meses de octubre de dos mil nueve, y marzo, mayo y junio de dos

mil diez, le realizaron diversas operaciones de logística de comercio, dándose cuenta que el acusado como cliente no pagó nada de las operaciones y servicios que se le proporcionaron y por último de lo manifestado por *****, alude la recurrente se justifica laboró para la empresa del ofendido en el área de logística, motivo por el cual señala le consta se realizaron trabajos para el acusado.-----

---- Consideraciones de la fiscal de la adscripción que resultan **INFUNDADAS** para rebatir los argumentos del Juez de primer grado plasmados en el fallo venido en apelación, toda vez que si bien es cierto, las declaraciones en cuestión reúnen los requisitos previstos en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, cierto lo es también que no resultan aptas ni idóneas para demeritar los razonamientos del juzgador quien asegura en su resolución que dichas probanzas no acreditan el elemento núcleo del delito de fraude, y que lo es el engaño, toda vez que como ya se dijo con antelación, los cheques fueron dados y recibidos en garantía, con la especificación precisa de no cobrarlos, ni depositarlos, ya que iba a tratar de entregarle el efectivo, condición que fue aceptada por el ofendido *****, sin que se hubiere hecho de la cosa (dinero) a través del engaño, puesto que se reitera, se pactó entre ambas partes, que los citados títulos nominativos (cheques) fueron entregados en "garantía".-----

---- En razón de lo anterior, y al llevar a cabo el estudio de los argumentos que como conceptos de agravio de la Fiscal de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Adscripción respecto de la conducta desplegada por el encausado en relación con la entrega de los mencionado cheques en garantía, se desprende que dichos agravios resultan **INFUNDADOS** para considerar que se acredita el cuerpo del delito de **FRAUDE GENÉRICO** que se le pretende atribuir al acusado, toda vez que de la querella formulada por el ofendido, y las declaraciones testimoniales aludidas por la apelante en su escrito de agravios, no se arriba a la certeza de que efectivamente, al momento de acordar dar y recibir los cheques, en garantía, con la especificación de que no fueran cobrados en ese momento ni depositados, puesto que posteriormente se le entregaría el efectivo, existió el engaño para que de esa manera el inculpado pudiese hacerse de las cantidades de dinero de que se duele el ofendido.-----

---- Se sostiene el criterio que antecede, advirtiéndolo el contenido de la Jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, localizable en la página Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Número de Registro: 193709, del rubro y texto que se transcriben:-----

"FRAUDE, INEXISTENCIA DEL, TRATÁNDOSE DE UN CONTRATO PRIVADO. NO SE PUEDE ATRIBUIR AL INCUMPLIMIENTO CARÁCTER PENAL, SI NO SE PRUEBA LA EXISTENCIA DEL ENGAÑO EN LA ÉPOCA EN QUE SE CELEBRÓ EL CONTRATO.- Los límites que en ciertos casos separan al derecho penal y al derecho civil son tan sutiles que pueden determinar la desfiguración del derecho privado para servir, desafortunadamente, a quienes merecen la represión del derecho penal; pero, también por la misma sutileza de las fronteras que median entre ambas disciplinas, puede acontecer lo contrario. En efecto, es explicable que a veces los Jueces penales, al estudiar cuestiones de esta naturaleza,

incurran en el error de considerar conductas meramente civiles como delictuosas, desvirtuando en esa forma el derecho penal, el cual queda por ello al servicio de intereses particulares, como son los del contratante que se dice víctima del engaño y que al contratar aceptó el riesgo de que su contratante no cumpliera, lo cual puede suceder y de hecho sucede frecuentemente, a pesar de que la parte que no cumple haya celebrado el contrato con la suficiente buena fe y la intención de cumplir. Adoptar criterio distinto conduciría sin esfuerzo a la consideración de que todos aquellos que incumplan con los contratos serían delincuentes, por lo que debe advertirse con claridad en todo caso, la existencia del elemento engaño al celebrarse el contrato para que pueda proceder la represión penal.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO...".-----

---- De igual forma, se apoya el criterio que antecede, de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia de entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Sepriembre de 1998, Tesis: VI.2o. J/146, página 1075, del texto siguiente:-----

"FRAUDE O DOLO CIVIL Y FRAUDE O DOLO PENAL. DISTINCIÓN ENTRE.- Hay que distinguir el fraude o el dolo civiles, que otorgan simplemente a la persona lesionada una acción de reparación del perjuicio del fraude penal o dolo penal, que hace incurrir, además, al que lo emplea, en una pena pública. Aun cuando se ha sostenido que la ley penal hace delito de todo atentado a la propiedad cometido por sustracción, engaño o deslealtad, y abandona al derecho civil la materia de las convenciones cabe observar que el legislador también ha considerado el interés de proteger a la sociedad de quienes atacan el patrimonio de las personas, aprovechando la buena fe de éstas, su ignorancia o el error en que se encuentran, y otorga la tutela penal estableciendo tipos de delito que protejan a la sociedad y repriman esas agresiones, aunque se utilicen sistemas contractuales como medios para enriquecerse ilegítimamente u obtener un lucro indebido. Por ello se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

ha expresado que si bien es verdad que la voluntad de las partes es soberana para regir las situaciones que han creado por virtud del contrato, la responsabilidad que de él deriva está limitada con relación a las exigencias del orden público, tal como la tutela penal a cargo del Estado. Así, cabe distinguir: la represión penal se funda en el carácter perjudicial del acto desde el punto de vista social. Su objeto es que se imponga una pena. La responsabilidad civil se funda en el daño causado a los particulares, y su objeto es la reparación de este daño en provecho de la persona lesionada, pudiendo un hecho engendrar tanto responsabilidad civil como penal.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO...".-----

---- También señala la Representante Social, obra en autos el Parte Informativo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, emitido por

*****, Agentes de la Policía Investigadora, en el que expusieron lo siguiente:-----

---- "... los suscritos nos trasladamos al domicilio ubicado en calle ***** esta Ciudad... nos entrevistamos con el sujeto del sexo masculino que dijo llamarse Jesús Cantú Vela, quien... nos hizo del conocimiento que el inmueble antes referido ha sido propiedad de su familia desde al menos hace cuarenta años, y que el propiamente tiene habitando dicha casa desde hace unos quince años a la fecha, por lo que es negativo que el C. ***** haya vivido en dicho sitio, y menos aún que se haya establecido alguna empresa o local comercial en dicho domicilio, por lo cual después procedimos a constituirnos en el domicilio ***** , donde nos entrevistamos con el C. ***** , quien dijo ser el denunciante de los hechos que se investigan, al preguntarle sobre algún dato del paradero del C. ***** , nos informó que el domicilio que tenía de ese sujeto lo había proporcionado en la denuncia inicial, siendo éste en ***** , mismo domicilio que el indiciado daba como sede de la empresa GRUPO ***** S.A. DE C.V., incluso nos informó que anduvo indagando sobre dicha empresa en la Ciudad de

Monterrey, Nuevo León, y no tiene establecimiento alguno, o no cuenta con domicilio con domicilio diverso donde pueda ser localizado el C. *****
 pues el domicilio en el que supuestamente estaba establecida la matriz de la empresa GRUPO *****
 S.A. DE C.V., en la Ciudad de Monterrey, también fue falso, pues refiere el denunciante que acudió a dichos inmuebles y de la misma manera no conocen a dicha persona, en virtud de lo anterior, se informa que hasta este momento no contamos con dato alguno relevante del paradero del sujeto identificado como *****
 por lo que en caso de obtener dato relevante al respecto se lo haremos del conocimiento a la brevedad posible...”.

---- Así mismo, las documentales privadas consistentes en copia fotostática de diversos cheques, los que enseguida se señalan:-----

“... Dos cheques de fecha 25 de octubre de 2011, con números 137 y 138, expedidos a favor de ***
 uno por la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y el otro por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la Institucional Bancaria denominada *****, con número de cuenta *****
 ambos expedidos a nombre de *****; así como el cheque número *****, de fecha 01 de noviembre de 2011, a favor de *****
 por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) expedido por la cuenta ***** a cargo de la Institución denominada *****; dos cheques con número ***** y *****
 de fecha 07 de septiembre de 2012, a favor de *****
 el primero por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y el otro por la cantidad de \$1,890.000.00 (un millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), expedidos por la Institucional Bancaria denominada *****
 de la cuenta a nombre de GRUPO ***** S.A DE C.V.; cheque número 227 de fecha 26 de marzo de 2010, a favor de *****
 por la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100M.N.) de la cuenta número *****a nombre de GRUPO *****
 S.A. DE C.V., expedido por la Institución Bancaria denominada ***** S.A. DE C.V.; cheque con número *****
 de fecha 07 de junio de 2010, a favor de *****
 por la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta número *****a nombre de GRUPO *****
 S.A. DE C.V., expedido por la Institución**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Bancaria denominada *****, **cheque con número ******, de fecha 27 de octubre de 2009, a favor de *****, por la cantidad de \$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos 00/100M.N.) de la cuenta número ***** a nombre de GRUPO ***** S.A. DE C.V., expedido por la Institución Bancaria denominada *****; **cheque número ******, de fecha 29 de octubre de 2009, a favor de *****, por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta número ***** a nombre de *****, expedido por **** BANCO S.A.

---- La diligencia de fe judicial de fecha cinco de junio de dos mil catorce, realizada por la licenciada *****, Secretaria de Acuerdos del Juzgado, en la que se asentó lo siguiente:-----

"... se advierte que a foja 13 de autos existe copia fotostática certificada por el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador del Estado, asistido de su oficial secretario, las copias correspondientes a los cheques, los primeros dos expedidos a cargo de la institución bancaria ***** y el tercero expedido a cargo de la institución bancaria *****; los cuales **el primero** de ellos es con número de cheque *****, con número de cuenta *****, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de (\$420,000.00) cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional; **el segundo** es con número de cheque *****, con número de cuenta *****, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional); **el tercero** con número de cheque *****, con número de cuenta *****, de fecha uno de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos moneda nacional); y en la parte adversa de cada uno de ellos obra constancia de la presentación de dichos cheques en la ventanilla del banco para cobranza (protesto); los tres fueron el veintiuno de septiembre de dos mil doce, y en los mismos señalan que el librador no tiene cuenta con dichas instituciones bancarias.- Así mismo a foja 14 del presente expediente, obra diversa copia fotostática certificada por el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador en el Estado, asistido de su oficial secretario, donde aparecen dos cheques, el primero de ellos con número *****, con número de cuenta *****, de fecha siete de septiembre de dos mil doce, de la institución bancaria *****, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional), el segundo de ellos con número de cheque *****, con

número de cuenta *****, de fecha siete de septiembre de dos mil doce, de la institución bancaria *****, por la cantidad de 1,890,000.00 (un millón ochocientos noventa mil pesos moneda nacional), estos dos últimos con fecha de presentación en la ventanilla de pago (protesto) el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, y en los mismos señalan que el librador no tiene cuenta con dicha institución bancaria.- Por otra parte se certifica que a foja 21 del mismo proceso obra copia fotostática certificada por el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador del Estado, asistido de su oficial secretario, de cuatro cheques el primero de ellos con número *****, con número de cuenta *****, de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, de la institución bancaria *****, por la cantidad de \$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos moneda nacional), el segundo con número de cheque *****, con número de cuenta *****, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, por la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional), de la institución bancaria *****, el tercero con número de cheque *****, con número de cuenta *****, de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), de la institución bancaria *****, el cuarto con número de cheque *****, con número de cuenta *****, de fecha siete de junio de dos mil diez, por la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional), de la institución bancaria *****, con razón de presentación en ventanilla para pago (protesto) en las citadas instituciones, siendo los tres de ***** el veintiuno de septiembre de dos mil doce y el de la institución bancaria ***** con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce; todos estos a favor de *****...”.

---- La diligencia de careo celebrada entre el inculcado

***** y el testigo Sergio Rangel

Lara, el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en la que se

obtuvo lo que enseguida se transcribe:-----

“... Después de darles lectura al ciudadano *****, de su declaración informativa, de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, manifestó: “... que ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración que se me acaba de dar lectura por ser así como declare, y reconozco como mía la firma que aparece en dicha declaración por ser puesta de mi puño y letra... De igual forma, se le da lectura al inculcado ***** de su declaración



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

preparatoria vertida ante este juzgado de fecha dos de junio de dos mil catorce, así como escrito de declaración de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, lo que manifestó: que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de mi declaración preparatoria que se me acaba de dar lectura, así como mi escrito de declaración de fecha ocho de octubre del presente año, y reconozco como mías las firmas que obran en ambas declaraciones por ser puesta de mi puño y letra... Acto seguido, se procede a llamar la atención de los careados sobre los puntos de contradicción, llegándose al siguiente resultado: **INCULPADO:** Si me conoces a mi ampliamente, si yo soy la persona de quien hablas.- **TESTIGO:** lo conozco de vista nada mas, no lo conozco personalmente.- **INCULPADO:** a quien.- **TESTIGO:** a usted.- **INCULPADO:** en donde estaba la oficina donde yo hacia los tratos, donde tu trabajabas, me podrías dar la dirección y la colonia.- **TESTIGO:** la colonia no la sé, los datos que usted me está pidiendo los manejaba el señor ***** , yo solamente me dedicaba a la cobranza de varios clientes, y no tenía yo su cartera para ir a cobrarle a su domicilio, las únicas veces que lo veía fue en las oficinas de la logística.- **INCULPADO:** me podrías dar la dirección de la oficina de la logística.- **TESTIGO:** *****.- **INCULPADO:** cuantos empleados laboraban en tu oficina.- **TESTIGO:** estaba ***** , don ***** y yo.- **INCULPADO:** como es *****.- **TESTIGO:** pues es más o menos de mi vuelo, complexión ***** , ***** , es una persona de complexión normal, morena.- **INCULPADO:** dime una descripción más de él.- **TESTIGO:** pues no es ***** ni ***** , no está pasado de peso, de más o menos de mi altura.- **INCULPADO:** como es su cabello.- **TESTIGO:** ***** , ***** ...".

---- De lo anterior se desprende que la apelante en su escrito de agravios no realizó ninguna argumentación lógica jurídica suficientemente fundada y razonada para acreditar el engaño, núcleo del delito de **FRAUDE** y que alude el ofendido en su querella, puesto que de la misma se desprende se pactó un contrato verbal para llevar a cabo algunos negocios comerciales, así como de otras asesorías en el área de importaciones y exportaciones, para lo cual pactaron ambas partes dar y recibir en garantía diversos cheques, con la especificación de que los mismos

no serían cobrados ni depositados, puesto que iba a tratar de entregarle el efectivo, toda vez que la Representación Social en sus argumentos no acreditó plenamente con prueba documental idónea, que al dejar los citados títulos nominativos en garantía, estuviera mediando el engaño, es decir, no apuntó en sus agravios, cuáles fueron las argucias o artimañas que el sujeto activo utilizó para engañar al pasivo y así obtener en su provecho un lucro indebido.-----

---- Por lo que, si los datos de prueba sometidos a la consideración por la Representación social en sus agravios, no poseen esa fuerza legal necesaria para establecer la existencia de un engaño en la época en que se celebró el contrato verbal entre las partes, no se le puede atribuir al incumplimiento, carácter penal, pues como se apuntó con antelación dicho incumplimiento engendra meramente conductas de carácter puramente civil.-----

---- En consecuencia, al no encontrarse debidamente acreditado el primer elemento configurativo del delito de fraude previsto por el numeral 417 del Código Penal vigente en el Estado, consistente en el engaño o aprovechamiento del error en que una persona se encuentre, motivo por el cual resulta innecesario proceder al estudio de los demás elementos integradores de dicho delito.-----

---- Pues contrario a lo que argumenta la autora de los agravios, de tal material probatorio al valorarlo conforme las reglas que rige la prueba que prevén los numerales 288 a la 306 del Código de Procedimientos Penales vigente, resultan ser insuficientes para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

tener por acreditados en cualquier de los dos supuestos el primer elemento del delito de fraude previsto en el precitado artículo 417 del Código Penal vigente que consiste en el hecho de que **alguien engañe a otra persona o se aproveche del error en que este se encuentre**, atendiendo que el fraude es un ilícito patrimonial consistente en inducir al engaño o aprovechar el error en que se encuentra una persona, a efecto de obtener un lucro indebido; en producir una falsa idea de la realidad, dirigida a obtener una prestación que en este caso el querellante ***** , en representación del pasivo del delito ***** , en forma voluntaria merced a este error, o bien, logra una prestación igualmente voluntaria aprovechando el error en que se encuentra el pasivo, circunstancia esta conocida por el activo.-----

---- Luego, si el engaño consiste en la mutación de la verdad, entendiéndose por el mismo que la actitud mentirosa empleada por el sujeto activo hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo y supone la realización de cierta actividad más o menos externa en el autor del delito, entonces sería una acción falaz positiva, lo que no ocurre en el caso concreto tomando en cuenta que como se ha venido haciendo alusión en el cuerpo de la presente ejecutoria, ambas partes acordaron entregar y recibir los cheques en garantía, dejando especificado no fueran a ser cobrado en ese momento, ni depositados, ya que iba a tratar de entregarle el efectivo en un par de semanas, para no tener problemas fiscales y que no se preocupara ya que ambos iban a continuar realizando

actividades comerciales, y por tanto el Ministerio Público no acreditó que el sentenciado tuviera la intención de no cumplir con la obligación que se impuso al momento de celebrar el referido contrato verbal de las actividades comerciales pactadas entre éste y el pasivo del delito.-----

---- Máxime que, la querella presentada por el licenciado ******, en representación del ofendido ******, se basa en hechos que derivan de un contrato verbal entre el actor (el ofendido) y el demandado, respecto de actividades comerciales pactadas entre ambos, partiendo de esa premisa, se reitera, es evidente que no existe engaño por parte del ahora sentenciado hacia quien se dice ofendido, o elemento alguno que ponga de relieve que se haya aprovechado de algún error en que el supuesto sujeto pasivo se encontraba ya que él textualmente aludio en su primer escrito de querella que **"... manifestando el señor ******, que no los fuera a cobrar en ese momento, ni mucho menos depositarlos ya que iba a tratar de entregarle el efectivo en un par de semanas para no tener problemas fiscales y que no se preocupara ya que ambos iban a seguir realizando actividades comerciales..."**.-----

---- Lo que conlleva a arribar a la conclusión, contrario a lo argumentado por la Agente del Ministerio Público de la asdcripción, el elemento engaño jamás existió en la operación contractual celebrada entre las partes.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- Es aplicable sobre el particular la tesis de jurisprudencia XI.2o.J/30, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIV, Julio de 2006, página 941, de rubro y contenido siguiente:-----

"FRAUDE. SI EN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL NO SE DEMUESTRA PLENAMENTE QUE EL ENGAÑO O EL ERROR DEL QUE FUE VÍCTIMA EL SUJETO PASIVO TENIA COMO FIN DEFRAUDAR Y OBTENER UN BENEFICIO ILÍCITO NO SE CONFIGURA DICHO DELITO Y EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA QUE ASÍ OBTENGA EL INCUPLADO DEBE CONSIDERARSE COMO UNA CUESTIÓN DE CARÁCTER CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN) El elemento engaño o erro en el delito de fraude a que se refiere el primer párrafo del artículo 324 del Código Penal del Estado de Michoacán, es de naturaleza penal y no civil y para que presente en una relación contractual es necesario que exista en la mente del autor una dañada intención que tienda, no solo a inducir a otro a celebrar un contrato, sino a la obtención lícita de una cosa o al alcance de un lucro indebido, es decir, que entre la dañada intención del acusado de defraudar y el beneficio ilícito debe haber una relación inmediata de causa o efecto; por tanto, **si no se demuestra plenamente que el engaño o el error del que fue víctima el sujeto pasivo tenía como fin defraudar** y obtener un beneficio ilícito no puede configurarse dicho delito, por lo que el enriquecimiento sin causa que así obtiene el inculpaado debe considerarse como una cuestión de carácter civil, tomando en cuenta, además, la prohibición contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal, de que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil".

---- Del material probatorio existente que obran en los autos de esta causa, no se desprende de manera alguna, ni siquiera a guisa de indicio, que hubiera existido en la mente del inculpaado la dañada intención de defraudar y de obtener un beneficio ilícito,

por lo que **al no encontrarse comprobado en autos que existiera una relación inmediata de causa efecto entre ambos supuestos, la cuestión generada caería, en su caso, en el ámbito del derecho civil**, pues no debe soslayarse que lo debatido resultó ser la entrega en garantía de los cheques por el aquí acusado, ambas partes acordaron los mismos fueron entregados en "garantía", por lo que se considera que no existe ningún engaño ni error por parte del activo, debido a que no se acredita en momento alguno dentro del respectivo proceso penal, que el ahora sentenciado hubiera obrado con mala fe al momento de celebrar el contrato que da origen a la causa, o que en el momento de su celebración hubiere tenido la intención de incumplir con su obligación de pagar el numerario del citado contrato verbal.-----

---- Ya que tal circunstancia, aceptada por el pasivo del delito, desnaturaliza por completo el verdadero carácter de tales títulos de crédito al transformarlos en documentos en garantía, puesto que es de esencia en el cheque que al expedirlo se tengan los fondos necesarios para cubrirlo, y si las partes, por convenio expreso o tácito eliminan este rasgo esencial, cambian la naturaleza de aquél, sin que se requiera entonces de la existencia previa de fondos, ya que se subordina su expedición a la provisión, que si no se hace oportunamente da lugar a acciones civiles que no pueden transformarse en penales por la falta del dolo indispensable en el fraude.-----

---- En mérito de los argumentos jurídicos antes expuestos, ante la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

innegable carencia de medios de convicción que pudieran poner de relieve que la conducta atribuida al aquí sentenciado tuviera la dolosa intención de engañar al supuesto ofendido al momento de celebrar el multirreferido contrato, con el fin específico de obtener un lucro, resulta patente que los hechos de que se duele el pasivo no constituyen el delito de fraude.-----

---- En esa tesitura, esta Sala considera que los motivos de inconformidad anteriormente transcritos y que fueron esgrimidos por la Representación Social en su pliego de agravios, no combaten ni destruyen todas las consideraciones que tuvo el Juez de primer grado al emitir su fallo absolutorio, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad del mismo en su parte esencial, concretamente los argumentos expuestos por el juzgador para estimar que no se acreditaban los elementos materiales del delito que nos ocupa, esencialmente el núcleo del delito, que se refiere al engaño con el que el inculpado hubiere actuado para que aprovechándose del error del ofendido hubiere obtenido para sí un lucro indebido, pues no debe olvidarse que dichos agravios deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos de la sentencia de primera instancia, lo que en el presente caso no se actualiza, dado que se advierte del cuerpo del pliego que se analiza que si bien las probanzas que invoca la apelante en su escrito de cuenta fueron debidamente valoradas, también lo es que esa valoración carece de la motivación legal que está obligada a externar en sus agravios, omitiendo también realizar un examen

completo de la cuestión resuelta en primera instancia, llegando únicamente a la conclusión de que la sentencia combatida lesiona derechos de esa Representación Social.-----

---- De lo anterior, esta Sala estima que el Ministerio Público adscrito a este Tribunal al esgrimir sus agravios no acredita adecuadamente los elementos integradores del delito, es decir que el sentenciado haya llevado a cabo la conducta de engañar al pasivo para obtener para sí un lucro indebido, lo que es estrictamente necesario para que este Tribunal esté en posibilidad de revocar el fallo venido en apelación.-----

---- En esa tesitura, del cuadro procesal que nos ocupa se arriba a la determinación que procede confirmar la sentencia dictada por el juez de primer grado, pues atendiendo al escrito de agravios que elevó la representación social de la adscripción, no rebaten las consideraciones del Titular del Órgano Jurisdiccional para no dar por acreditados en su totalidad los elementos que conforman el ilícito que se pretende atribuir al inculpado, lo cual resultaba indispensable para la acreditación de la totalidad de los elementos que integran el delito en cuestión.-----

---- Luego, los razonamientos de la juzgador respecto a que no existe evidencia de que el acusado hubiere ejecutado una acción dolosa engañando al pasivo para con ello obtener para sí un lucro indebido, ni aun adminiculado aquellos datos a través de la prueba circunstancial, se puede arribar a una postura diversa a la asumida por el Juez de primer grado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- En consecuencia, al no estar acompañada con alguna otra prueba lo manifestado por el querellante en su escrito de cuenta, misma que únicamente produce un indicio, que resulta insuficiente para demostrar la existencia de los elementos del cuerpo del delito previsto en el artículo 417 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y siendo esto así, atendiendo al principio de presunción de inocencia, corresponde al agente del Ministerio Público la carga de soportar con pruebas aptas y suficientes la acreditación de los elementos del cuerpo del delito y de la participación del sujeto activo en su comisión, lo que es entendible si se considera que se encuentra en peligro de ser vulnerada la libertad de la persona imputada.-----

---- Por lo que, este Tribunal de Alzada considera que son **INFUNDADOS** los motivos de agravios esgrimidos por la Representante Social de la adscripción, pues de los mismos no se advierten datos aptos, bastantes y convincentes que combatan eficazmente la sentencia dictada por el A-quo y que justifiquen la materialidad del delito de que se trata, y siendo así, al no existir pruebas suficientes para acreditar dicho extremo, menos puede tenerse por justificada la plena responsabilidad que se le atribuye al inculpado; máxime que conforme al artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como el numeral XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el diverso 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica"; se establece, en esencia, que partiendo del principio de presunción de

inocencia, ninguna persona puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su culpabilidad y si en el caso, las pruebas existentes, ni siquiera acreditaron los elementos típicos del delito, es inconcuso que tampoco se puede hablar del acreditamiento de la plena responsabilidad.-----

---- Se invoca el criterio pronunciando por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que a la letra dice:-----

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SU EL JUEZ PRESUME (SIN PRUEBAS) EL DOLO EXIGIDO PARA LA INTEGRACIÓN DEL TIPO PENAL INCONVENCIONALIDAD. La Corte ha señalado que el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla 288. En este sentido, la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada 289. La corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa. A partir de las anteriores razones, el Tribunal encuentra claro que tanto el Juzgado de Primera Instancia de lo Criminal del Primer Turno como el Tribunal de Apelación en lo Criminal, Tercera Sala, presumiendo el dolo del señor Canese y a partir de ello, le exigieron que desvirtuara la existencia de su intención dolosa. De esta manera, tales tribunales no presumieron la inocencia del imputado, por lo que la Corte concluye que el Estado violó, en perjuicio del señor Canese, el artículo 8.2 de la Convención Americana...”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- Así las cosas, todo lo anteriormente señalado, y ante la clara falta de prueba plena, nos conduce a la certeza de considerar que en el caso a estudio no se acredita el tipo penal del delito que se le imputa a *****, y toda vez que como ya se dijo, los agravios que esgrimió la representación social resultan **INFUNDADOS**, por no combatir adecuadamente lo expuesto en el cuerpo del fallo venido en apelación, lo procedente y apegado a la legalidad es **CONFIRMAR LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del proceso penal que nos ocupa por no acreditarse los elementos materiales del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, en términos del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, que se le imputa al sentenciado, por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

---- En consecuencia resulta innecesario adentrarse al resto de los motivos de inconformidad elevados por la apelante relativos a la responsabilidad penal del sentenciado en los hechos que se le pretenden atribuir.-----

---- Se apoya lo anterior, con base en la jurisprudencia emitida en la Octava Época, por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, Febrero 1995, Tomo XV-2, página 555, del rubro y texto siguientes:-----

"SENTENCIAS PENALES EN APELACION. EL TRIBUNAL NO PUEDE REBASAR LOS AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.- La autoridad judicial que conoce de la apelación en materia penal debe sujetarse a los agravios que hace valer el Ministerio Público y de ser infundados confirmar en sus términos

la sentencia materia de apelación, sin que sea dable al ad quem realizar un examen completo de la cuestión resuelta en primera instancia, llegando a conclusiones que lesionan los derechos del acusado...”.

---- Sin pasar por alto que al efectuar una confrontación entre los agravios emitidos por la Ministerio Público con los argumentos sostenidos por el Juez de origen que rigieron para dictar el presente fallo recurrido, es evidente que no se combate en su totalidad la resolución en estudio, es decir, no ataca todos los fundamentos por los cuales el A quo consideró que no se actualizaban los elementos materiales del delito de fraude, en términos del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, que se imputa al acusado.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 359, 360, 377 del Código de Procedimientos Penales vigente, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sexta Sala Unitaria en Materia Penal resuelve:-----

---- **PRIMERO.-** Son infundados los conceptos de agravio emitidos por la Agente del Ministerio Público de la adscripción, y este Tribunal se encuentra impedido para subsanar sus omisiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor interpretado a contrario sensu; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** del veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número 136/2017, por el Juez de



Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a favor de ***** por no acreditarse los elementos materiales del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, en términos del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

---- **TERCERO.-** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, devuélvase el proceso al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca.-----

---- Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.-**
DOY FE.-----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

L 'GEGJ/L 'CFC/MDSP/cgp*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En _____ de 2022, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

El Licenciado(a) MARIA DE LOS ANGELES SANTANA PADRÓN, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (74) SETENTA Y CUATRO dictada el (MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022) por la MAGISTRADA, constante de (125) CIENTO VEINTICINCO fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás
datos generales) información que se considera legalmente como
(confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los
supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.